



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2026-2-5352-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA**

**“OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
EDUCACIÓN EN LA I.E. CHAMPAGNAT EN EL DISTRITO DE
TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”**

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2020 AL 21 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE VI

**18 DE JUNIO DE 2026
TACNA – PERÚ**

93.7 FM.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2026-2-5352-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LA I.E. CHAMPAGNAT EN EL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2020 AL 21 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna, **en adelante “Entidad”**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5352-2026-002, iniciado mediante el Oficio n.° 000143-2026-CG/OC5352 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivos

Los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento son los siguientes:

Objetivo General

Establecer si la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna”, CUI n.° 2314973, se realizó conforme a las directivas internas, disposiciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- a. Determinar si la ejecución y recepción de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna”, CUI n.° 2314973, se realizó conforme al expediente técnico, disposiciones contractuales y normativa aplicable.
- b. Determinar si la liquidación de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna”, CUI n.° 2314973, se realizó conforme a las disposiciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento es la ejecución contractual de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna”, identificada con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2314973; asimismo se advierte que la obra incluyó tres (3) componentes: Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario, y Capacitación.



El proyecto estuvo a cargo del Gobierno Regional de Tacna, siendo este último responsable de la elaboración del expediente técnico, y la obra fue ejecutada por el Consorcio Champagnat¹, en mérito al Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020, por el monto contractual de S/ 26 993 698,75 (veintiséis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y ocho con 75/100 soles), bajo el sistema de contratación “a suma alzada”, la modalidad de contratación “llave en mano” y el plazo de ejecución de 365 días calendario, el cual en la ejecución contractual se amplió a 465 días calendario, a su vez se liquidó y pagó el monto final de S/ 29 028 073,89 (veintinueve millones veintiocho mil setenta y tres con 89/100 soles).



Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada con la conformidad y pago de las Valorizaciones n.°s 12, 14 y 16, así como la culminación de la obra, la cual incluyó la ejecución de las partidas contractuales: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM; tales trabajos, previo pago del Contratista, tuvieron que ser necesariamente suministrados e instalados por parte de la concesionaria eléctrica, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electosur S.A.



Adicionalmente, la materia comprometida estuvo relacionada al cálculo de la Liquidación del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA, que incluyeron los reajustes de precios del Adicional de Obra n.° 04, relacionado al equipamiento de 168 computadoras portátiles (laptops).

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el período de 6 de enero de 2020 al 21 de octubre de 2022; las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Tacna que fueron examinadas son las siguientes: Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión de Inversiones² y Gerencia Regional de Administración, incluidas sus dependencias; asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría es el distrito, provincia y departamento de Tacna.



4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene jurisdicción en el ámbito de su circunscripción, conforme a Ley. La finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, funciones señaladas en la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

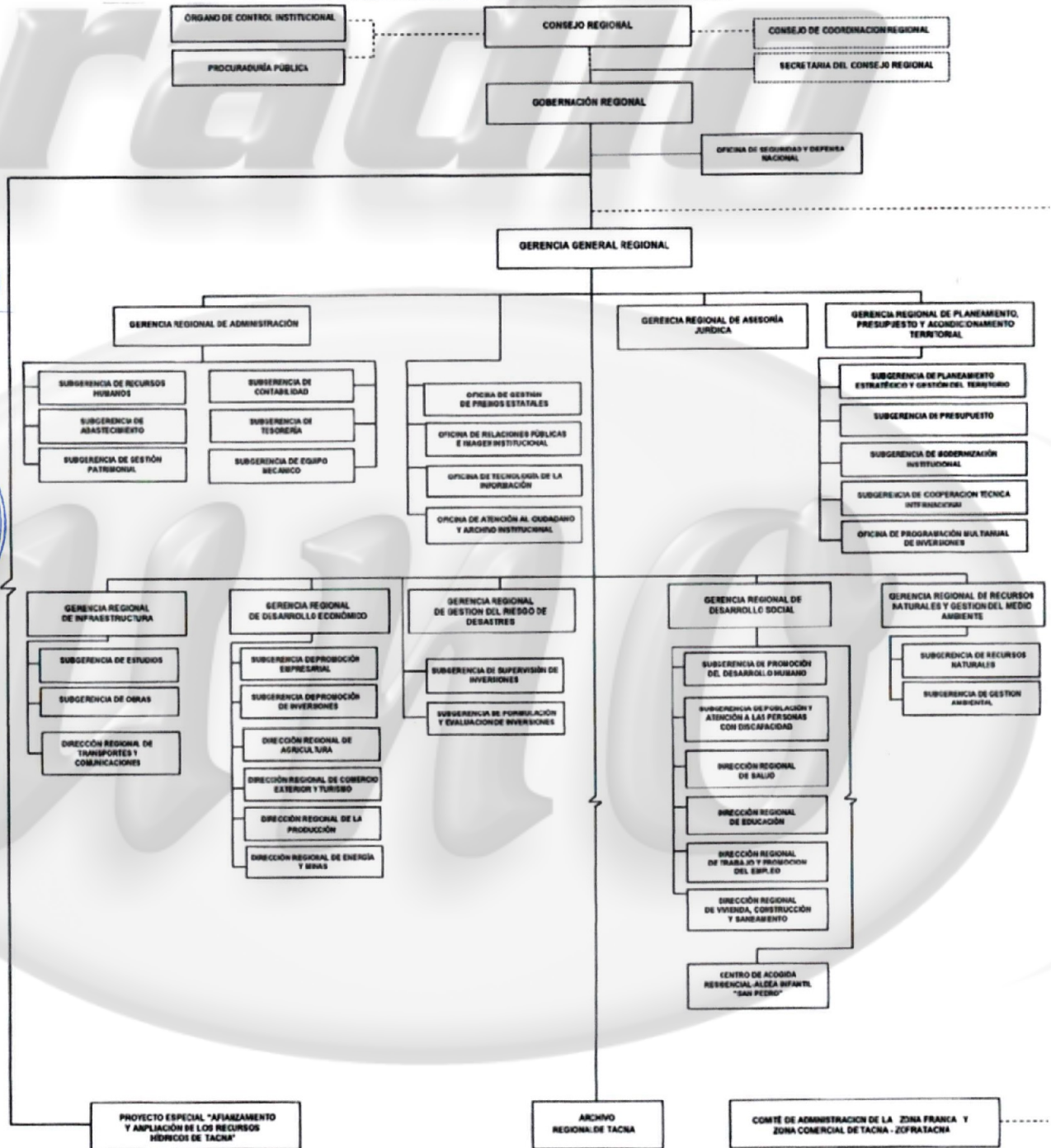


A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, que se aprobó mediante la Ordenanza Regional n.° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA de 5 de diciembre de 2025, publicada el 26 de diciembre de 2025, la cual es la siguiente:

93.7 FM.

¹ Conformado por las empresas V & V Contratistas Generales S.R.L. y OCRAM_29 GEIN S.C.R.L., identificadas con RUC n.° 20164483895 y 20532656347, respectivamente.
² Anteriormente denominada como Oficina Ejecutiva de Supervisión.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Regional n.° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA de 5 de diciembre de 2025, publicada el 26 de diciembre de 2025.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, en el caso de Henry Ochoa Contreras, ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento; asimismo, en el **Apéndice n.º 28** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

6. Aspectos relevantes

6.1. Expediente técnico proyectó sillas y mesas incompatibles en sus dimensiones, situación que, tras su ejecución, viene ocasionando el desaprovechamiento del mobiliario y de los ambientes previstos, debido a la falta de condiciones de confort y bienestar en favor de los estudiantes.

Mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 031-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020³, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico actualizado "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna", en adelante "Expediente Técnico", por un total de S/ 29 753 472,19 y considerando los siguientes componentes: Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, y Capacitación.

En relación al componente Mobiliario y Equipamiento, este consideró, entre otros, el mobiliario a instalar en los diferentes ambientes de la infraestructura educativa proyectada; a continuación, se detallan los muebles considerados:

CUADRO N° 1
MOBILIARIO PROYECTADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

| Código | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad |
|--------|--|------------------|----------|
| M1 | Mobiliario pedagógico unipersonal de madera y metal 0.60x0.50x0.53 (1° y 2° grado) | und | 156,00 |
| M2 | Silla de madera y metal 0.30x0.30x0.60 (1° y 2° grado) | und | 161,00 |
| M3 | Mesa del profesor 1.20x0.60x0.75 | und | 47,00 |
| M4 | Silla del profesor 0.40x0.40x0.85 | und | 50,00 |
| M5 | Credenza de melamina con puertas corredizas 2.00x0.40x0.90 | und | 40,00 |
| M6 | Armario de melamina con 2 puertas 4 niveles 2.00x0.40x1.80 | und | 20,00 |
| M7 | Botiquín de madera 0.20x0.30 para primeros auxilios inc. Medicamentos | und | 52,00 |
| M8 | Cesto bota papeles de acero con pedal | und | 76,00 |
| M9 | Pizarra de acero vitrificado 2.40x1.20 inc. accesorios de fijación | und | 53,00 |
| M10 | Mobiliario pedagógico unipersonal de madera y metal 0.60x0.50x0.60 (3° a 6° grado) | und | 312,00 |
| M11 | Silla de madera y metal 0.34x0.34x0.65 (3° a 6° grado) | und | 380,00 |
| M12 | Mobiliario pedagógico bipersonal de madera y metal 1.20x0.50x0.60 (3° a 6° grado) | und | 26,00 |
| M13 | Mesa de trabajo de acero inoxidable 1.00x2.00x0.90 | und | 25,00 |
| M14 | Silla tipo taburete de madera y metal | und | 229,00 |
| M15 | Armario de melamina con 2 puertas 4 niveles 1.20x0.40x2.00 | und | 47,00 |
| M16 | Anaquele metálico ranurado 0.95x0.30x1.80 | und | 46,00 |
| M17 | Cesto regular de plástico para desechos | und | 15,00 |
| M18 | Silla tapizada con espaldar amplio con estructura metálica | und | 21,00 |
| M19 | Silla apilable tapizada con estructura metálica | und | 407,00 |
| M20 | Estante de madera 1.20x0.30x1.80 | und | 24,00 |
| M21 | Mesa de atención 3.00x0.50x0.80 | und | 2,00 |

³ Tiempo después, fue modificada por: Resolución Gerencial Regional n.º 032-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 3 de abril 2020, que modificó su artículo 2° sobre la búsqueda de financiamiento; y Resolución Gerencial Regional n.º 066-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de setiembre de 2020, que modificó su artículo 1° en cuanto al plazo de ejecución, de 480 a 365 días calendario.

| Código | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad |
|--------|--|------------------|----------|
| M22 | Mesa auxiliar de melamine 1.00x0.60x0.80 | und | 6,00 |
| M23 | Mesa de madera 0.80x1.20x0.60 | und | 8,00 |
| M24 | Mesa de madera 0.80x1.20x0.55 | und | 1,00 |
| M25 | Armano de madera 0.90x0.45x1.00 | und | 2,00 |
| M26 | Escritorio de madera y melamine 1.20x0.60x0.80 | und | 22,00 |
| M27 | Rack de soporte metálico para proyector en techo | und | 8,00 |
| M28 | Mesa de trabajo de madera 0.90x2.20x0.80 | und | 55,00 |
| M29 | Escritorio de madera y melamine 1.50x0.60x0.80 | und | 10,00 |
| M30 | Sofá de 3 cuerpos | und | 5,00 |
| M31 | Archivador de melamine 0.45x0.45x1.20 | und | 16,00 |
| M32 | Mesa de reuniones de madera y melamina 3.00x1.00x0.80 | und | 4,00 |
| M33 | Silla de ruedas | und | 2,00 |
| M34 | Camilla metálica graduable | und | 1,00 |
| M34 | Camilla metálica reclinable | und | 1,00 |
| M35 | Escalera metálica de dos peldaños | und | 2,00 |
| M36 | Biombo metálico de 3 cuerpos | und | 2,00 |
| M37 | Banca de madera 1.00x0.40x0.40 | und | 2,00 |
| M38 | Lockers cap. 12 casilleros | und | 44,00 |
| M39 | Mobiliario pedagógico unipersonal de madera y metal 0.60x0.50x0.65 (1° y 2° grado) | und | 145,00 |
| M40 | Silla de madera y metal 0.38x0.38x0.72 (1° y 2° grado) | und | 145,00 |
| M41 | Mobiliario pedagógico unipersonal de madera y metal 0.60x0.50x0.70(3° a 5° grado) | und | 261,00 |
| M42 | Silla de madera y metal 0.38x0.38x0.79(3° a 5° grado) | und | 290,00 |
| M43 | Atril de mesa para dibujo y pintura | und | 29,00 |
| M44 | Torno para cerámica | und | 5,00 |
| M45 | Atril metálico plegable para música | und | 17,00 |
| M46 | Taburete graduable de madera y metal | und | 30,00 |
| M47 | Podio de madera 0.50x0.40x1.20 | und | 3,00 |
| M48 | Estante de madera de 4 niveles 1.80x0.50x1.80 | und | 8,00 |
| M49 | Mobiliario pedagógico unipersonal de madera y metal 1.00x0.50x0.65 (1° y 2° año) | und | 29,00 |
| M50 | Mobiliario pedagógico unipersonal de madera y metal 1.00x0.50x0.70 (3° a 5° año) | und | 34,00 |
| M51 | Mesa de trabajo de acero inoxidable 0.75x1.50x0.90 | und | 1,00 |
| M52 | Anaquele de acero inoxidable 1.20x0.45x1.90 | und | 4,00 |
| M53 | Mesa de madera 0.80x1.20x0.70 | und | 8,00 |
| M54 | Mesa de madera 0.80x1.20x0.65 | und | 1,00 |
| M55 | Mesa de madera circular inc. 4 sillas | und | 2,00 |
| M56 | Papelera de plástico con pedal | und | 57,00 |
| M57 | Banca de madera 1.35x0.40x0.40 | und | 16,00 |
| M58 | Banca de madera circular | und | 2,00 |
| M59 | Macetero | und | 20,00 |
| M60 | Banca de madera 0.60x0.30x0.40 | und | 18,00 |
| M61 | Contenedor de basura de 120 lt | und | 1,00 |

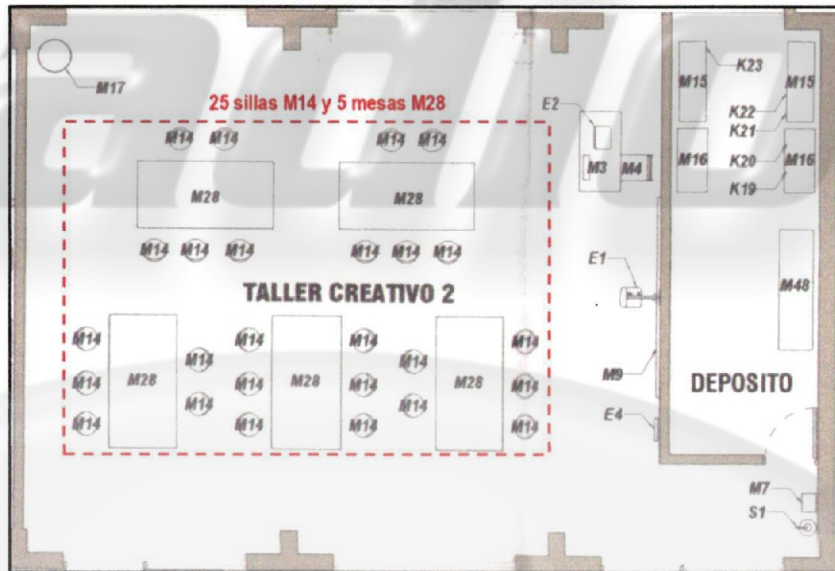
Fuente: Presupuesto del componente Equipamiento y Mobiliario del Expediente Técnico.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, las láminas EQ-01 a EQ-15 del Expediente Técnico detallaron la cantidad y ubicación de cada uno de los muebles antes señalados por cada ambiente del proyecto; es el caso que, según la lámina EQ-01, planta de distribución de equipamiento de primaria del 1er y 2do nivel – modulo “A”, para el “Taller Creativo 2” consideró la cantidad de 25 sillas tipo taburete de madera y metal, identificadas con el código M14, y cinco (5) mesas de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m, identificadas con el código M28, tal como se aprecia a continuación:



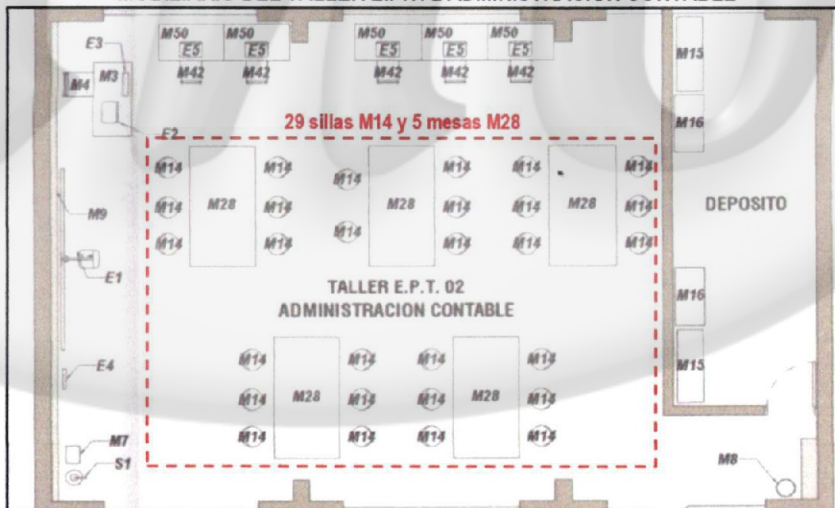
IMAGEN N° 2
MOBILIARIO DEL TALLER CREATIVO 2



Fuente: Lámina EQ-01 del Expediente Técnico.

Así también, según la lámina EQ-11, planta de distribución de equipamiento de secundaria del 3er nivel – modulo “F”, consideró para el “Taller E.P.T. 2 Administración Contable” la cantidad de 29 sillas tipo taburete de madera y metal, identificadas con el código M14, y cinco (5) mesas de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m, identificadas con el código M28, conforme a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
MOBILIARIO DEL TALLER E.P.T. 2 ADMINISTRACIÓN CONTABLE



Fuente: Lámina EQ-11 del Expediente Técnico.

Sobre el particular, de la revisión a las especificaciones técnicas del mobiliario M14 y M28, contenidas en las láminas DM-10 y DM-20 del Expediente Técnico; se identificó que la altura de la silla tipo taburete de madera y metal fue considerada en 0,65 m, a su vez la altura de la mesa de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m, contraria a su descripción, fue considerada en 0,70 m con el espacio libre⁴ de 0,60 m; todo ello, según las imágenes siguientes:

⁴ Espacio disponible para que los estudiantes, al sentarse, coloquen sus piernas por debajo de la mesa.

PANEL DE IMÁGENES N° 1
COMPARATIVO DE ALTURA DE SILLAS M14 Y MESAS M28



Fuente: Láminas DM-10 y DM-20 del Expediente Técnico.

Según las imágenes precedentes, la altura de la silla (0,65 m) supera la altura del espacio libre de la mesa (0,60 m); por tanto, existe una desproporción entre las alturas del mobiliario proyectado, al obviar la ergonomía⁵ y antropometría⁶ de los estudiantes, quienes no podrán adoptar una posición cómoda, ni podrán colocar su extremidades inferiores por debajo de la mesa. Es de precisar que, la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”⁷, aplicable a la elaboración del Expediente Técnico, en su literal d del numeral 11.3.3, especificó que: “(...) **El mobiliario debe facilitar el trabajo colaborativo y distintas dinámicas en diferentes tiempos, por lo que debe poseer un diseño de fácil desplazamiento para los estudiantes, y a su vez deben asegurar (...) condiciones de confort y bienestar (...)**” (el énfasis es agregado).

Ejecución y estado actual del mobiliario

A raíz del Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Champagnat, se ejecutó la obra “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna”, entre el 30 de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2022. En ese sentido, a fin de identificar el estado actual del mobiliario ejecutado, el 13 de abril de 2026, la Comisión Auditora efectuó una visita de inspección a la referida obra, acompañada de un representante de la Entidad y estando presente la directora de la institución educativa, suscribiéndose el Acta de Inspección n.º 02-2026-CG/OC5352-AC-002; documento en el cual, se dejó constancia que:

“3. (...) se procedió a verificar el mobiliario de las aulas TALLER CREATIVO 2 del nivel primario y TALLER E.P.T. 2 ADMINISTRACIÓN CONTABLE del nivel secundario, donde **se corrobora que las sillas M14 y mesas M28 fueron ejecutadas conforme a las alturas especificadas en el expediente técnico**; razón por la cual, **resulta imposible su uso conjunto por parte de los estudiantes de la institución**, dada la incompatibilidad de alturas entre las sillas y mesas; en otras palabras, la poca diferencia de alturas entre el mobiliario M14 y M28 no son acordes a las medidas del cuerpo humano y limitan su comodidad.”

4. Ante la imposibilidad de uso conjunto de las sillas M14 y mesas M28, en el TALLER CREATIVO 2 del nivel primario y el TALLER E.P.T. 2 ADMINISTRACIÓN CONTABLE del nivel secundario, **se ha originado que los mencionados ambientes sean destinados para otros fines distintos: Almacén y aula educativa, respectivamente; asimismo, provocó que dicho mobiliario no sea utilizado y/o almacenado.** (El énfasis es agregado)



⁵ “Estudio de la adaptación de las máquinas, muebles y utensilios a la persona que los emplea habitualmente, para lograr una mayor comodidad y eficacia”, según el diccionario de la Real Academia Española (RAE).
⁶ “Estudio de las proporciones y medidas del cuerpo humano”, según la RAE.
⁷ Aprobada con Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019, aplicable a la actualización y aprobación del Expediente Técnico.

Los anteriormente descrito, se puede visualizar a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
SILLAS M14 Y MESAS M28 DEL TALLER CREATIVO 2 Y TALLER E.P.T. 2 ADMINISTRACIÓN CONTABLE



Fuente: Acta de Inspección n.º 02-2026-CG/OC5352-AC-002 de 13 de abril de 2026.

En resumen, se evidenció que el Expediente Técnico, en cuanto al mobiliario del "Taller Creativo 2" y del "Taller E.P.T. 2 Administración Contable", proyectó sillas de 0,65 m de altura y mesas de 0,70 m de altura con espacio libre⁸ de 0,60 m; siendo, antropométricamente y ergonómicamente incompatibles, e imposibilitando su uso conjunto por parte de los beneficiarios, al ser la altura de la silla mayor al espacio libre de la mesa; situación que no cambió durante la ejecución de la obra.

La situación advertida viene ocasionando el desaprovechamiento del mencionado mobiliario y de sus ambientes para las condiciones previstas, debido a la falta de condiciones de confort y bienestar en favor de los estudiantes de la institución educativa.

⁸ Espacio disponible para que los estudiantes, al sentarse, coloquen sus piernas por debajo de la mesa.

6.2. Mesas de madera, instaladas en el salón de usos múltiples de la institución educativa, presentan deformación y grietas en sus tableros, lo que genera el riesgo de pérdida de su resistencia estructural y atenta contra la seguridad de los beneficiarios.

De acuerdo a la lámina EQ-12 del Expediente Técnico⁹, planta de distribución de equipamiento de primaria y secundaria, para el módulo "G" - Salón de Usos Múltiples (SUM) se proyectó la instalación de 42 mesas de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m, identificadas con el código M28; del mencionado mobiliario, 23 mesas pertenecen al nivel secundario, ubicadas en el primer nivel del SUM, y 19 al nivel primario, proyectadas en el segundo nivel del SUM, conforme a las imágenes siguientes:

**PANEL DE IMÁGENES N° 2
MESAS DE TRABAJO DE MADERA M28 DEL MÓDULO "G" - SUM**

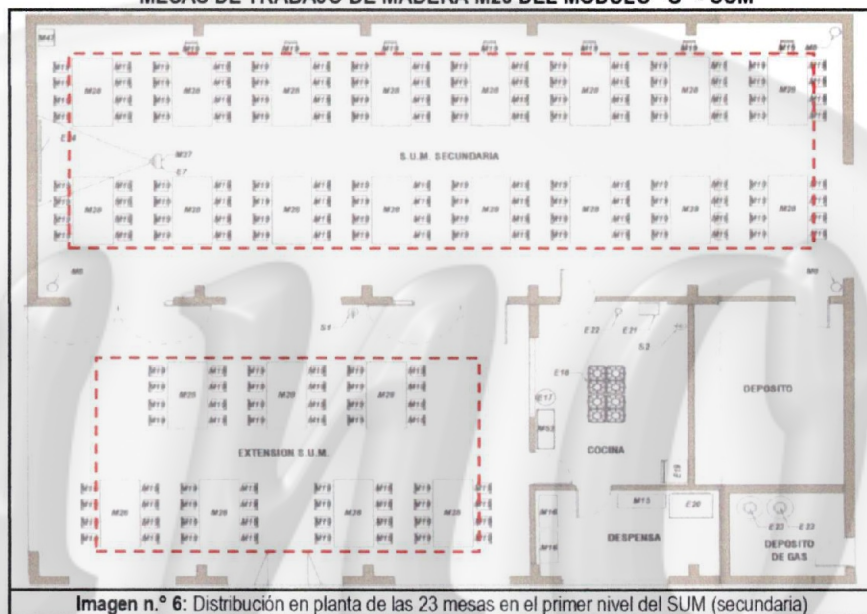


Imagen n.º 6: Distribución en planta de las 23 mesas en el primer nivel del SUM (secundaria)

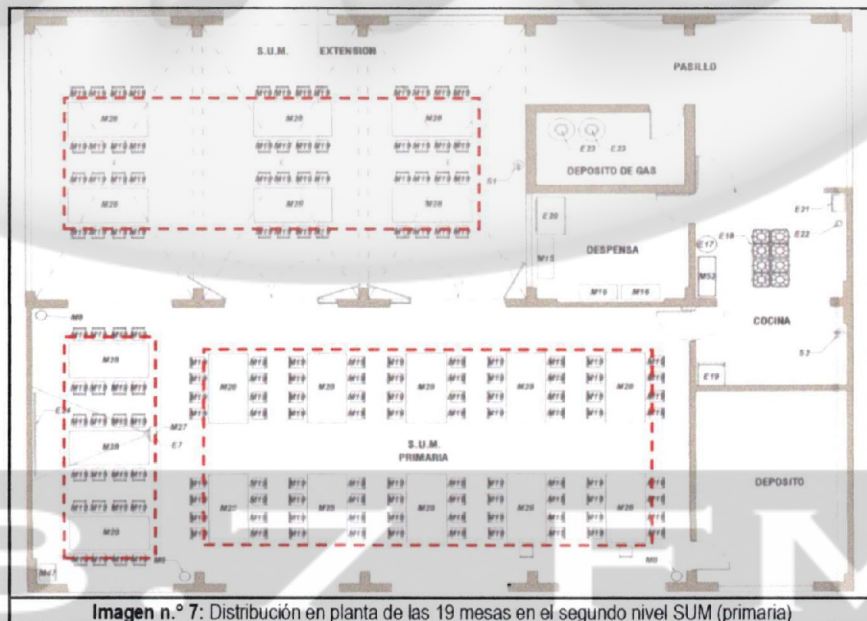
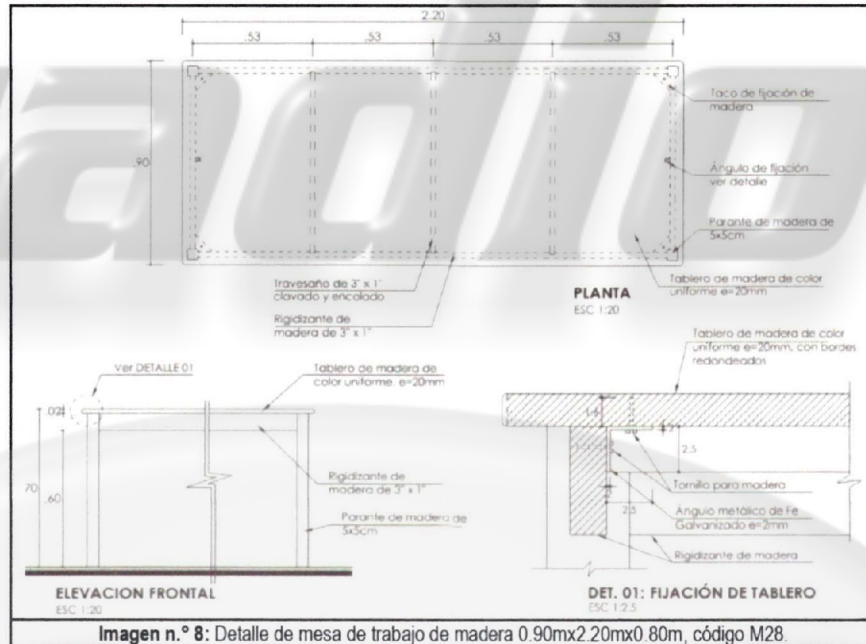


Imagen n.º 7: Distribución en planta de las 19 mesas en el segundo nivel SUM (primaria)



⁹ Aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 031-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020 y modificatorias.



Fuente: Láminas EQ-12 y DM-20 del Expediente Técnico.

Al respecto, según las especificaciones técnicas de las mesas de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m, código M28, contenidas en el plano DM-20 del Expediente Técnico, se estableció que era intolerable la existencia de rajaduras y grietas en el referido mobiliario, así como la prevención de alabeos o deformaciones, tal como se describe enseguida:

"M28 ESPECIFICACIONES

MOBILIARIO: Mesa de trabajo

(...)

Se considerará intolerable la existencia de perforaciones de insectos, rajaduras, grietas, fallas de compresión, hongos, insectos activos, nudos flojos o desprendidos (...).

Se debe tener en cuenta el balance de los anillos de crecimiento de la madera para prevenir alabeos no tolerados (...)"

(El énfasis es agregado)

En ese sentido, a fin de verificar el estado actual del mobiliario instalado en la obra "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna", ejecutada entre el 30 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2022, en mérito al Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020 y a cargo del Consorcio Champagnat¹⁰; el 13 de abril de 2026, la Comisión Auditora, acompañada de un representante de la Entidad y de la directora de la institución educativa, procedieron a inspeccionar las mesas de trabajo de madera del SUM, suscribiéndose el Acta de Inspección n.º 02-2026-CG/OC5352-AC-002; documento en el cual, se dejó constancia que:

"5. (...) respecto al estado del mobiliario ubicado en el edificio Salón de Usos Múltiples (SUM), nivel secundario (primer piso) y primario (segundo piso), se identificó que los tableros de las mesas de madera con código M28, en su totalidad, presentan deformaciones con presencia de grietas y desniveles (...)"
(El énfasis es agregado).

¹⁰ Conformado por las empresas V & V Contratistas Generales S.R.L. y OCRAM_29 GEIN S.C.R.L., identificadas con RUC n.º 20164483895 y 20532656347, respectivamente.

El estado de las mesas de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m, instaladas en el primer y segundo piso del SUM, se visualiza enseguida:

PANEL DE IMÁGENES N° 3
ESTADO DE LAS MESAS DE TRABAJO DE MADERA 0.90MX2.20MX0.80M EN EL SUM



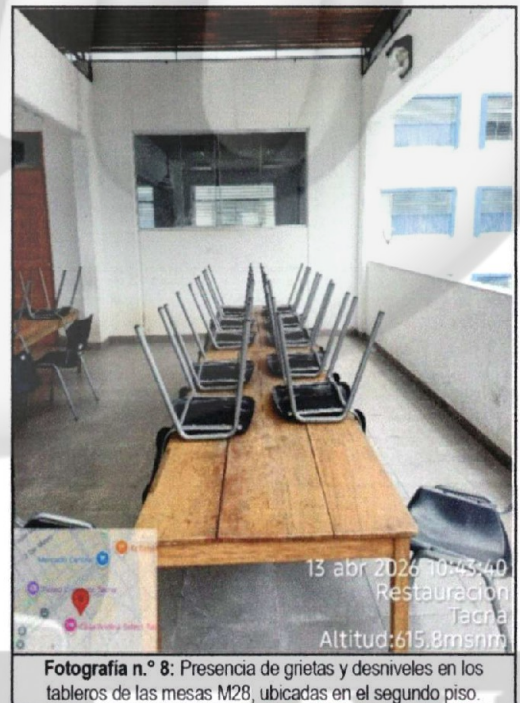
Fotografía n.º 5: Presencia de desnivel de 1 cm aprox. en tablero de mesa de madera M28, ubicada en el primer piso.



Fotografía n.º 6: Presencia de grieta de 1 cm aprox. en tablero de mesa de madera M28, ubicada en el primer piso.



Fotografía n.º 7: Presencia de grieta de 0,5 cm aprox. en tablero de mesa de madera M28, ubicada en el segundo piso.



Fotografía n.º 8: Presencia de grietas y desniveles en los tableros de las mesas M28, ubicadas en el segundo piso.

Fuente: Acta de Inspección n.º 02-2026-CG/OC5352-AC-002 de 13 de abril de 2026.

Es de precisar que, las deformaciones existentes en las 42 mesas de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m pudieron haber sido provocadas por la presencia de humedad en la madera durante su confección e instalación, situación que representa un defecto o vicio oculto no advertido durante la ejecución de la obra; siendo así, la Entidad está facultada en

hacer uso de la cláusula décimo cuarta del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA, la cual señala que:

"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.
(El énfasis es agregado).

La situación advertida genera el riesgo de pérdida de la resistencia estructural de las 42 mesas de trabajo de madera 0.90mx2.20mx0.80m, código M28, y atenta contra la seguridad de los beneficiarios de la institución educativa.

6.3. Reducción del área del terreno asignado a la institución educativa ocasionó la disminución de la infraestructura complementaria contemplada en el estudio de factibilidad, afectando la finalidad del proyecto y restringiendo el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas de los estudiantes.

El 26 de agosto de 2016, a través del Informe Técnico n.° 002-2016-EIPCH-EVAL.EXT/GRT, la Oficina de Ejecutiva de Programación e Inversiones de la Entidad aprobó el estudio de factibilidad y declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna", identificado con el Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2314973, cuyo objetivo es que: "La población escolar de la I.E. Champagnat accede a servicios educativos que cumplen estándares sectoriales". Los medios fundamentales y acciones priorizadas para alcanzar el objetivo del proyecto de inversión pública son los siguientes:

CUADRO N° 2
MEDIOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES PRIORIZADAS DEL PROYECTO

| Componente | Medios fundamentales | Acciones priorizadas |
|---|---|---|
| Infraestructura | A. Adecuada infraestructura pedagógica. | A.1 Demolición de infraestructura existente |
| | | A.2 Construcción de ambientes para el área pedagógica |
| | | A.3 Construcción de ambientes para el área administrativa |
| | | A.4 Construcción de laboratorios, talleres y aulas de innovación |
| | B. Adecuada infraestructura complementaria. | B.1 Construcción de coliseo - auditorio - SUM |
| | | B.2 Construcción de patios de honor (cubierta con malla raschel) |
| | | B.3 Construcción de cancha de fútbol (con grass natural) |
| Equipamiento y mobiliario | C. Adecuado mobiliario educativo | C.1 Adquisición de mobiliario pedagógico para alumnos, docentes y personal administrativo |
| | | D. Adecuado equipamiento educativo |
| | D. Adecuado equipamiento educativo | D.1 Adquisición de equipos para aulas. |
| | | D.2 Adquisición de equipos el área administrativa |
| | | D.3 Adquisición de equipos el área de deportes |
| | | D.4 Adquisición de equipos para los servicios complementarios y talleres múltiples |
| | E. Adecuado material educativo | E.1 Adquisición de material educativo para el Centro de Recursos Educativo |
| E.2 Adquisición de material educativo para los laboratorios | | |
| Capacitación | F. Adecuado desarrollo del capital humano. | F.1 Desarrollo de un programa de capacitación al recurso humano |
| | G. Sensibilización de los padres de familia | G.1 Desarrollo de taller de sensibilización a padres de familia |

Fuente: Estudio de factibilidad del proyecto, aprobado con Informe Técnico n.° 002-2016-EIPCH-EVAL.EXT/GRT de 26/08/2016.
Elaborado por: Comisión Auditora



Los medios fundamentales y sus acciones priorizadas del proyecto de inversión pública, señalados en el cuadro anterior, se desarrollarían en un terreno de 14 838,77 m², tal como se muestra enseguida:

IMAGEN N° 9
PLANTA DEL PROYECTO SEGÚN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD



Fuente: Estudio de factibilidad del proyecto, aprobado con Informe Técnico n.° 002-2016-EIPCH-EVAL.EXT/GRT de 26/08/2016.

Al respecto, según la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹¹, en su artículo 32, establece que: "32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad (...)"; en ese entender, el expediente técnico debió sujetarse a la concepción técnica¹² y dimensionamiento¹³ de su estudio de factibilidad, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo central del proyecto de inversión pública declarado viable.

Sin embargo, en la fase de ejecución, la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna emitió la Resolución Directoral Regional n.° 000228 de 31 de enero de 2020, asignando solo el área de terreno de 9 740,00 m² al proyecto de inversión pública; ante ello, el 27 de marzo de 2020, la Entidad aprobó el expediente técnico actualizado "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna", a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 031-2020-GRI/GOB.REG.TACNA, reduciendo las acciones priorizadas del proyecto; es decir se retiró, principalmente, la

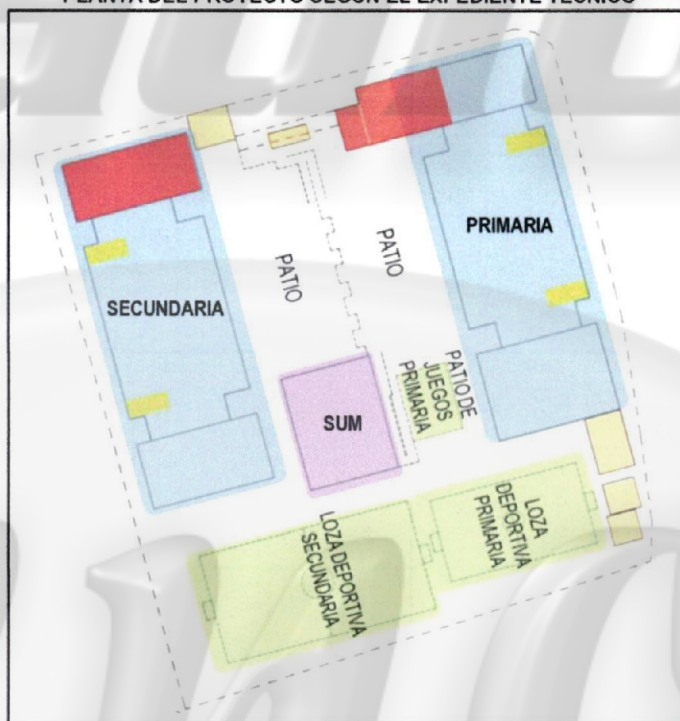
¹¹ Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

¹² Según el numeral 4 del artículo 5 de la mencionada Directiva: "(...) se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones."

¹³ Según el numeral 6 del artículo 5 de la mencionada Directiva: "(...) es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto."

construcción del coliseo y la cancha de futbol (con grass artificial); conforme se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
PLANTA DEL PROYECTO SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente técnico actualizado, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 031-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 27/03/2026.

En ese sentido, el expediente técnico proyectó la infraestructura pedagógica y complementaria en el área de terreno de 9 740,00 m² y no en el área de 14 838,77 m², considerada en el estudio de factibilidad del proyecto de inversión pública; por tanto, el diseño desarrollado en el expediente técnico no se sujetó a la concepción técnica de la alternativa de solución desarrollada en el estudio de factibilidad, que permita la proyección de todas las acciones priorizadas para el cumplimiento de la finalidad u objetivo del proyecto, dado que se suprimió parte de la infraestructura complementaria, principalmente, la construcción del coliseo y la cancha de futbol (con grass artificial), limitando las actividades recreativas y deportivas en favor de los estudiantes de la institución educativa.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



93.7 FM.

III. OBSERVACIONES

1. CONFORMIDAD Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES N°s 12, 14 Y 16, Y COMUNICACIÓN DE CULMINACIÓN DE LA OBRA, PESE AL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS RELACIONADAS A LA CONEXIÓN ELÉCTRICA, OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 1 632 016,26 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

En relación a la ejecución de la Obra, la cual estuvo programada entre el 30 de diciembre de 2020 y el 8 de abril de 2022; se tiene que, dentro del mencionado período, como parte de las obligaciones contractuales, el Contratista tuvo que ejecutar, entre otras, las siguientes partidas: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM., todas ellas en adelante "Conexión Eléctrica"¹⁴, trabajos que necesariamente, previo pago del Contratista, tuvieron que ser suministrados e instalados por la concesionaria eléctrica, Electrosur S.A.. Al respecto, según la información recopilada, se evidenció que el 18 de mayo de 2022, el Contratista pagó el costo de la Conexión Eléctrica a la concesionaria, y, consecuentemente, el 20 de mayo de 2022, Electrosur S.A. procedió con suministrar¹⁵ e instalar¹⁶ las mencionadas partidas contractuales.

Sin embargo, producto de la revisión a las Valorizaciones n.°s 12 (noviembre de 2021), 14 (diciembre de 2021) y 16 (febrero de 2022), se verificó que el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas y los inspectores de obra validaron la ejecución de tales partidas, a pesar de la falta de documentación que acredite el suministro e instalación de la Conexión Eléctrica por parte de Electrosur S.A.; más aún si, la propia concesionaria eléctrica comunicó que dicho trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de 2022.

Aunado a ello, el 31 de marzo de 2022¹⁷, el Contratista comunicó la culminación de la Obra; en la misma fecha, el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas comunicó la culminación de todas las partidas relacionadas a su especialidad; es así que, el 5 de abril de 2022, el inspector de obra ratificó el término de Obra y solicitó la conformación del comité de recepción a la Entidad. En consecuencia, el 6 de mayo de 2022, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, dándose por terminados todos los trabajos, incluida la Conexión Eléctrica. Finalmente, el 28 de setiembre de 2022, la Entidad declaró consentida la Liquidación de Contrato de Obra, lo que conllevó a su pago; a su vez, se dieron por culminadas todas las obligaciones del Contratista.

En ese contexto, el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas y los inspectores de obra no verificaron la ejecución real de las partidas relacionadas a la Conexión Eléctrica, asimismo no corroboraron la culminación real de la Obra, dado que recién el 20 de mayo de 2022 y a petición del Contratista, Electrosur S.A. procedió con suministrar e instalar la Conexión Eléctrica; es decir posterior a 42 días calendario del término contractual de la Obra, 8 de abril de 2022; incumplimiento que deviene en injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación, asimismo no solicitó ampliación de plazo al respecto.

Los hechos descritos inobservaron la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al artículo 2°, sobre los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; el artículo 9°, numeral 9.1, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la entidad en el proceso de contratación en todos sus niveles, y, de no ser así, esto no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad

¹⁴ También denominado como "Suministro Eléctrico" o "Instalación Nueva C5" o "Instalación Nueva MT3".

¹⁵ Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), lo define como: "Proveer a alguien de algo que necesita".

¹⁶ Definido por la RAE como: "Poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo".

¹⁷ Siendo la fecha de término contractual el 8 de abril de 2022.

que le corresponda; el artículo 32°, numeral 32.6, respecto a la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones; el artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; y el artículo 40°, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

En relación al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se soslayó lo establecido en el artículo 161°, numerales 161.1 y 161.4, sobre las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información del área usuaria, deducidas de los pagos y hasta la liquidación final; el artículo 162°, numeral 162.1, sobre la aplicación automática de la penalidad por mora, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del contrato; el artículo 187°, numerales 187.1 y 187.2, sobre las funciones del inspector, su responsabilidad frente a la obra y el contrato; el artículo 194°, numeral 194.3, referente a la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados; y, el artículo 208°, numeral 208.1, sobre la constatación de la culminación de la obra por parte del inspector y su comunicación para efecto de la recepción de la obra.

Asimismo, se contravino los artículos 1°, 146°, 148° y 216° del Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna, en referencia a los principios eficacia, eficiencia y economía, así como las funciones del supervisor o inspector; también, se contravino la cláusula undécima y décima quinta referida a la conformidad de la obra y penalidades, establecidas en el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA; el literal q) del numeral 26 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA, referidas a las obligaciones y responsabilidades del contratista para la coordinación con las entidades públicas y empresas de servicio; los anexos n.°s 3 y 6 de la oferta ganadora, en cuanto al cumplimiento del expediente técnico y el precio de la oferta; y, finalmente, las especificaciones técnicas y el presupuesto del expediente técnico de la obra.

Lo expuesto conllevó al perjuicio de S/ 1 632 016,26 (un millón seiscientos treinta y dos mil dieciséis con 26/100 soles) en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades por incumplimiento injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Los hechos, anteriormente descritos, fueron originados por el accionar del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, al emitir informes de su especialidad, validando la ejecución de la Conexión Eléctrica en las Valorizaciones de Obra n.°s 12, 14 y 16, y comunicar al inspector de obra sobre la culminación de todas las partidas relacionadas a su especialidad; asimismo, fueron originados por el accionar de los inspectores de obra, al otorgar conformidad a las Valorizaciones de Obra n.° 12, 14 y 16, validando la ejecución de la Conexión Eléctrica, y, posteriormente, al comunicar la culminación de la Obra a la Entidad.

Todo lo antes mencionado, se detalla a continuación:

A. ANTECEDENTES DE LA OBRA

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 031-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020¹⁸ (**Apéndice n.° 5**), el Gobierno Regional de Tacna, en adelante “Entidad”, aprobó el expediente técnico actualizado “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna” (**Apéndice n.° 5**), en adelante “Expediente Técnico”, con el plazo de ejecución de 480 días calendarios y por el monto total de S/ 29 753 472,19 (veintinueve millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos

¹⁸ Modificada por: Resolución Gerencial Regional n.° 032-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 3 de abril 2020 (**Apéndice n.° 5**), que rectificó su artículo segundo en cuanto a la búsqueda de financiamiento; y Resolución Gerencial Regional n.° 066-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), que modificó su artículo 1° en cuanto al plazo de ejecución, de 480 a 365 días calendario.

con 19/100 soles), según el siguiente resumen:

CUADRO N° 3
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

| Ítem | Descripción | Total (S/) |
|------|---|--|
| 1 | Componente I: Infraestructura (Costo Directo) | 18 929 077,48 |
| | Gastos Generales | 1 703 616,97 |
| | Utilidad | 946 453,87 |
| | Sub Total | 21 579 148,32 |
| | Impuesto General a las Ventas (IGV) | 3 884 246,70 |
| | Presupuesto de Obra | 25 463 395,02 |
| | 2 | Componente II: Equipamiento y Mobiliario |
| 3 | Componente III: Capacitación | 68 908,00 |
| | Gastos de Supervisión (5%) | 946 453,87 |
| | Gastos de Liquidación (0,5%) | 94 645,39 |
| | Gastos de Estudios | 836 658,86 |
| | Gastos de Gestión (0,5%) | 94 645,39 |
| | Presupuesto Total de Inversión | 29 753 472,19 |

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 031-2020-GRU/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 5).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, el 30 de octubre de 2020, la Entidad convocó a la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna"¹⁹, en adelante "Obra"; y, culminada la fase de selección, se suscribió el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 6), con el Consorcio Champagnat, en adelante "Contratista", integrado por las empresas **V & V Contratistas Generales S.R.L.**²⁰ y OGRAM_29 GEIN S.C.R.L.²¹, por el monto contractual de S/ 26 993 698,75 (veintiséis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y ocho con 75/100 soles), bajo el sistema de contratación "a suma alzada"²², la modalidad de contratación "llave en mano"²³ y el plazo de ejecución de 365 días calendario.

La ejecución de la Obra inició el 30 de diciembre de 2020, según consta en el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 7), y tenía previsto culminar el 29 de diciembre de 2021; no obstante, el Contratista tramitó siete (7) ampliaciones de plazo y dos (2) ampliaciones de plazo parciales, de las cuales, la Entidad solo aprobó tres (3) ampliaciones de plazo y las ampliaciones de plazo parciales, incrementándose el plazo de ejecución en 100 días calendario y reprogramándose la culminación de la Obra para el 8 de abril de 2022, tal como se resume en el cuadro siguiente:

¹⁹ Que incluyó los componentes I, II y III, por el valor referencial de S/ 27 781 068,68.

²⁰ Identificada con RUC n.° 20164483895.

²¹ Identificada con RUC n.° 20532656347.

²² De acuerdo al artículo 35. Sistemas de contratación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, lo explica como:

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones, técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desgagado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

²³ El artículo 36. Modalidades de contratación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, lo define como:

"a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra."

CUADRO N° 4
DETALLE DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

| Ítem | Descripción | Documento de aprobación | Inicio | Fin | Plazo (días) | Plazo Total (días) |
|--------------------|-----------------------------------|---|--------------|------------|--------------|--------------------|
| 1 | Plazo contractual | Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA | 30/12/2020 | 29/12/2021 | 365 | 365 |
| 2 | Ampliación de plazo n.° 1 | Resolución Gerencial General Regional n.° 466-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (29/09/2021) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 3 | Ampliación de plazo n.° 2 | Carta n.° 2188-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA (09/11/2021) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 4 | Ampliación de plazo n.° 3 | Resolución Gerencial General Regional n.° 703-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (28/12/2021) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 5 | Ampliación de plazo parcial n.° 1 | Resolución Gerencial General Regional n.° 710-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (29/12/2021) | 30/12/2021 | 26/01/2022 | 28 | 53 |
| 6 | Ampliación de plazo n.° 4 | Resolución Gerencial General Regional n.° 010-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (07/01/2022) | 30/12/2021 | 20/02/2022 | 53 | |
| 7 | Ampliación de plazo parcial n.° 2 | Resolución Gerencial General Regional n.° 101-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (18/02/2022) | 21/02/2022 | 11/03/2022 | 19 | 37 |
| 8 | Ampliación de plazo n.° 5 | Resolución Gerencial General Regional n.° 127-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (02/03/2022) | 21/02/2022 | 29/03/2022 | 37 | |
| 9 | Ampliación de plazo n.° 6 | Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (22/03/2022) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 10 | Ampliación de plazo n.° 7 | Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (01/04/2022) | 30/03/2022 | 08/04/2022 | 10 | 10 |
| PLAZO TOTAL | | | | | | 465 |

Fuente: Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**), Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.°s 466, 703, 710-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**), Carta n.° 2188-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**) y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.°s 010, 101, 127, 146, 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, durante la ejecución de la Obra se aprobaron nueve (9) prestaciones adicionales, nueve (9) deductivos vinculantes y una (1) reducción de prestación, actualizándose el monto contractual a S/ 27 103 128,84 (veintisiete millones ciento tres mil ciento veintiocho con 84/100 soles); las mencionadas modificaciones se resumen a continuación:

CUADRO N° 5
DETALLE DE LAS MODIFICACIONES AL MONTO CONTRACTUAL

| Ítem | Descripción | Documento de aprobación | Fecha | Monto (S/) |
|------|----------------------------|--|------------|---------------|
| 1 | Monto contractual | Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA | 09/12/2020 | 26 993 698,75 |
| 2 | Adicional n.° 1 | Resolución Gerencial General Regional n.° 239-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 11/05/2021 | 164 713,20 |
| | Deductivo vinculante n.° 1 | | | -163 070,14 |
| 3 | Adicional n.° 2 | Resolución Gerencial General Regional n.° 319-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 18/06/2021 | 41 729,92 |
| | Deductivo vinculante n.° 2 | | | -249 663,47 |
| 4 | Adicional n.° 3 | Resolución Gerencial General Regional n.° 368-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 23/07/2021 | 279 239,41 |
| | Deductivo vinculante n.° 3 | | | -337 378,38 |
| 5 | Adicional n.° 4 | Resolución Gerencial General Regional n.° 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 17/12/2021 | 522 915,49 |
| | Deductivo vinculante n.° 4 | | | -420 000,00 |
| 6 | Adicional n.° 5 | Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 28/01/2022 | 280 796,51 |
| | Deductivo vinculante n.° 5 | | | -251 558,11 |

| Ítem | Descripción | Documento de aprobación | Fecha | Monto (S/) |
|-------------------|----------------------------|--|------------|----------------------|
| 7 | Adicional n.° 6 | Resolución Gerencial General Regional n.° 036-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 28/01/2022 | 17 342,99 |
| | Deductivo vinculante n.° 6 | | | -14 235,56 |
| 8 | Adicional n.° 7 | Resolución Gerencial General Regional n.° 090-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 17/02/2022 | 682 428,13 |
| | Deductivo vinculante n.° 7 | | | -490 227,84 |
| 9 | Adicional n.° 8 | Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 01/03/2022 | 29 496,67 |
| | Deductivo vinculante n.° 8 | | | 0,00 |
| 10 | Adicional n.° 9 | Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 09/03/2022 | 108 177,94 |
| | Deductivo vinculante n.° 9 | | | -54 546,31 |
| 11 | Reducción n.° 1 | Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 30/03/2022 | -36 730,36 |
| Total (S/) | | | | 27 103 128,84 |

Fuente: Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 6), Resolución Gerencial General Regional n.°s 239, 319, 368, 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 9), Resolución Gerencial General Regional n.°s 036, 037, 090, 123, 135 y 156-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 9).

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, el 31 de marzo de 2022, se culminó la ejecución de la Obra²⁴, según consta en los Asientos del Cuaderno de Obra n.°s 610 y 612 (Apéndice n.° 7). Es de precisar que, durante la ejecución de la Obra, la Entidad pagó los adelantos directo y por materiales²⁵, 17 valorizaciones del contrato principal, 16 valorizaciones de prestaciones adicionales y el saldo correspondiente a la liquidación del contrato; todo ello, por el monto de S/ 29 028 073,89 (veintinueve millones veintiocho mil setenta y tres con 89/100 soles)²⁶, según el detalle de los Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 10) mostrados a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLE DE MONTOS PAGADOS EN ADELANTOS, VALORIZACIONES Y LIQUIDACION

| Ítem | Concepto | N° Comprobante de Pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|------|-----------------------------------|------------------------|------------|--------------------------|--------------|--------------|
| 1 | Adelanto Directo | 14757 | 15/12/2020 | Detracción del IGV | 161 962,00 | 4 049 054,81 |
| | | 14758 | 15/12/2020 | Adelanto Directo | 3 887 092,81 | |
| 2 | Adelanto de Materiales 1 | 1834 | 21/01/2021 | Adelanto de Materiales 1 | 5 182 789,75 | 5 398 739,75 |
| | | 1835 | 21/01/2021 | Detracción del IGV | 215 950,00 | |
| 3 | Adelanto de Materiales 2 | 7590 | 23/04/2021 | Adelanto de Materiales 2 | 1 295 697,94 | 1 349 684,94 |
| | | 7589 | 23/04/2021 | Detracción del IGV | 53 987,00 | |
| 4 | Valorización n.° 1 diciembre 2020 | 2853 | 02/02/2021 | Valorización n.° 1 | 50 702,70 | 52 815,70 |
| | | 2854 | 02/02/2021 | Detracción del IGV | 2 113,00 | |
| 5 | Valorización n.° 2 enero 2021 | 3588 | 23/02/2021 | Valorización n.° 2 | 964 900,32 | 1 005 104,32 |
| | | 3589 | 23/02/2021 | Detracción del IGV | 40 204,00 | |
| 6 | Valorización n.° 3 febrero 2021 | 4802 | 15/03/2021 | Valorización n.° 3 | 1 528 670,77 | 1 592 365,77 |
| | | 4803 | 15/03/2021 | Detracción del IGV | 63 695,00 | |
| 7 | Valorización n.° 4 marzo 2021 | 7580 | 23/04/2021 | Valorización n.° 4 | 2 191 660,31 | 2 282 979,31 |
| | | 7581 | 23/04/2021 | Detracción del IGV | 91 319,00 | |
| 8 | Valorización n.° 5 abril 2022 | 9417 | 28/05/2021 | Valorización n.° 5 | 1 528 911,75 | 1 601 782,75 |
| | | 9419 | 28/05/2021 | Penalidad | 8 800,00 | |
| | | 9418 | 28/05/2021 | Detracción del IGV | 64 071,00 | |

²⁴ Ocho (8) días antes de la fecha reprogramada de culminación de la Obra (8 de abril de 2022).

²⁵ Según el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 6), en sus cláusulas novena y décima se estableció que la Entidad otorgará "un (1) ADELANTO DIRECTO por el 15% del contrato original" y "un ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS por el 25% del contrato original", respectivamente.

²⁶ Este monto difiere en S/ 0,47 del monto de la liquidación de contrato, según Resolución Gerencial General Regional n.° 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 18), por el monto de S/ 29 028 073,42.

| Ítem | Concepto | N° Comprobante de Pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|------|--|------------------------|------------|---------------------|--------------|--------------|
| 9 | Valorización n.° 6 mayo 2021 | 10835 | 18/06/2021 | Valorización n.° 6 | 1 753 736,02 | 1 826 808,02 |
| | | 10836 | 18/06/2021 | Detracción del IGV | 73 072,00 | |
| 10 | Valorización n.° 7 junio 2021 | 13593 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | 1 496 012,96 |
| | | 13594 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | |
| | | 13595 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | |
| | | 13596 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | |
| | | 13597 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 196 171,96 | |
| | | 12799 | 22/07/2021 | Detracción del IGV | 59 841,00 | |
| 11 | Valorización n.° 8 julio 2021 | 14658 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | 1 903 739,95 |
| | | 14660 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14661 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14662 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14663 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14664 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 266 589,95 | |
| | | 14656 | 24/08/2021 | Penalidad | 11 000,00 | |
| | | 14657 | 24/08/2021 | Detracción del IGV | 76 150,00 | |
| 12 | Valorización n.° 9 agosto 2021 | 16825 | 24/09/2021 | Valorización n.° 9 | 300 000,00 | 736 555,20 |
| | | 16826 | 24/09/2021 | Valorización n.° 9 | 300 000,00 | |
| | | 16827 | 24/09/2021 | Valorización n.° 9 | 107 093,20 | |
| | | 16824 | 24/09/2021 | Detracción del IGV | 29 462,00 | |
| 13 | Valorización n.° 10 setiembre 2021 | 19181 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 300 000,00 | 1 012 125,39 |
| | | 19182 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 300 000,00 | |
| | | 19183 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 300 000,00 | |
| | | 19184 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 71 640,39 | |
| | | 19180 | 29/10/2021 | Detracción del IGV | 40 485,00 | |
| 14 | Valorización n.° 11 octubre 2021 | 20700 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 300 000,00 | 1 013 030,87 |
| | | 20701 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 300 000,00 | |
| | | 20702 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 300 000,00 | |
| | | 20703 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 72 509,87 | |
| | | 20699 | 25/11/2021 | Detracción del IGV | 40 521,00 | |
| 15 | Valorización n.° 12 noviembre 2021 | 22337 | 20/12/2021 | Valorización n.° 12 | 300 000,00 | 552 339,67 |
| | | 22338 | 20/12/2021 | Valorización n.° 12 | 112 565,67 | |
| | | 22336 | 20/12/2021 | Detracción del IGV | 17 369,00 | |
| | | 22634 | 22/12/2021 | Valorización n.° 12 | 113 381,00 | |
| | | 22633 | 22/12/2021 | Detracción del IGV | 4 724,00 | |
| | | 16730 | 05/12/2022 | Penalidad | 4 300,00 | |
| 17 | Valorización n.° 13 diciembre 2021 (1) | 323 | 10/01/2022 | Valorización n.° 13 | 291 708,72 | 303 863,72 |
| | | 322 | 10/01/2022 | Detracción del IGV | 12 155,00 | |
| 18 | Valorización n.° 14 diciembre 2021 (2) | 1149 | 08/02/2022 | Valorización n.° 14 | 147 228,05 | 153 363,05 |
| | | 1148 | 08/02/2022 | Detracción del IGV | 6 135,00 | |
| 19 | Valorización n.° 15 enero 2022 | 1886 | 25/02/2022 | Valorización n.° 15 | 30 322,20 | 31 586,20 |
| | | 1885 | 25/02/2022 | Detracción del IGV | 1 264,00 | |
| 20 | Valorización n.° 16 febrero 2022 | 3970 | 06/04/2022 | Valorización n.° 16 | 38 245,24 | 39 839,24 |
| | | 3969 | 06/04/2022 | Detracción del IGV | 1 594,00 | |
| 21 | Valorización n.° 17 marzo 2022 | 4858 | 27/04/2022 | Valorización n.° 17 | 49 112,69 | 51 158,69 |
| | | 4857 | 27/04/2022 | Detracción del IGV | 2 046,00 | |
| 22 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 1 | 11248 | 30/06/2021 | Valorización n.° 1 | 158 124,20 | 164 713,20 |
| | | 11249 | 30/06/2021 | Detracción del IGV | 6 589,00 | |



| Ítem | Concepto | N° Comprobante de Pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------|------------|--------------------|------------|----------------------|
| 23 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 2 | 12800 | 22/07/2021 | Valorización n.° 1 | 40 060,92 | 41 729,92 |
| | | 12801 | 22/07/2021 | Detracción del IGV | 1 669,00 | |
| 24 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 3 | 319 | 10/01/2022 | Valorización n.° 1 | 86 494,94 | 90 098,94 |
| | | 320 | 10/01/2022 | Detracción del IGV | 3 604,00 | |
| 25 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 3 | 859 | 31/01/2022 | Valorización n.° 2 | 27 496,99 | 28 642,99 |
| | | 858 | 31/01/2022 | Detracción del IGV | 1 146,00 | |
| 26 | Valorización n.° 3 Adicional n.° 3 | 2033 | 28/02/2022 | Valorización n.° 3 | 121 300,32 | 126 354,32 |
| | | 2032 | 28/02/2022 | Detracción del IGV | 5 054,00 | |
| 27 | Valorización n.° 4 Adicional n.° 3 | 3515 | 31/03/2022 | Valorización n.° 4 | 31 401,48 | 32 709,48 |
| | | 3514 | 31/03/2022 | Detracción del IGV | 1 308,00 | |
| 28 | Valorización n.° 5 Adicional n.° 3 | 4927 | 28/04/2022 | Valorización n.° 5 | 1 375,44 | 1 432,44 |
| | | 4926 | 28/04/2022 | Detracción del IGV | 57,00 | |
| 29 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 4 | 856 | 31/01/2022 | Valorización n.° 1 | 200 000,00 | 466 888,83 |
| | | 857 | 31/01/2022 | Valorización n.° 1 | 248 212,83 | |
| | | 855 | 31/01/2022 | Detracción del IGV | 18 676,00 | |
| 30 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 4 | 4025 | 07/04/2022 | Valorización n.° 2 | 53 785,66 | 56 026,66 |
| | | 4024 | 07/04/2022 | Detracción del IGV | 2 241,00 | |
| 31 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 5 | 3524 | 31/03/2022 | Valorización n.° 1 | 234 884,17 | 244 671,17 |
| | | 3523 | 31/03/2022 | Detracción del IGV | 9 787,00 | |
| 32 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 5 | 4881 | 27/04/2022 | Valorización n.° 2 | 34 680,33 | 36 125,33 |
| | | 4880 | 27/04/2022 | Detracción del IGV | 1 445,00 | |
| 33 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 6 | 2455 | 09/03/2022 | Valorización n.° 1 | 16 648,99 | 17 342,99 |
| | | 2454 | 09/03/2022 | Detracción del IGV | 694,00 | |
| 34 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 7 | 4065 | 08/04/2022 | Valorización n.° 1 | 300 000,00 | 540 000,10 |
| | | 4066 | 08/04/2022 | Valorización n.° 1 | 218 400,10 | |
| | | 4064 | 08/04/2022 | Detracción del IGV | 21 600,00 | |
| 35 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 7 | 5406 | 06/05/2022 | Valorización n.° 2 | 136 731,03 | 142 428,03 |
| | | 5405 | 06/05/2022 | Detracción del IGV | 5 697,00 | |
| 36 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 8 | 5411 | 06/05/2022 | Valorización n.° 1 | 28 316,67 | 29 496,67 |
| | | 5410 | 06/05/2022 | Detracción del IGV | 1 180,00 | |
| 37 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 9 | 5342 | 05/05/2022 | Valorización n.° 1 | 103 850,94 | 108 177,94 |
| | | 5341 | 05/05/2022 | Detracción del IGV | 4 327,00 | |
| 38 | Liquidación de Contrato de Obra | 14093 | 21/10/2022 | Liquidación | 126 390,00 | 448 284,57 |
| | | 14095 | 21/10/2022 | Liquidación | 299 255,00 | |
| | | 14097 | 21/10/2022 | Liquidación | 4 708,57 | |
| | | 14092 | 21/10/2022 | Detracción del IGV | 5 266,00 | |
| | | 14094 | 21/10/2022 | Detracción del IGV | 12 469,00 | |
| | | 14096 | 21/10/2022 | Detracción del IGV | 196,00 | |
| Monto Total Pagado (S/) | | | | | | 29 028 073,89 |

Fuente: Comprobantes de Pago N°s 14757 y 14758 del año 2020 (Apéndice n.° 10); N°s 1834, 1835, 2853, 2854, 3588, 3589, 4803, 4802, 7581, 7580, 7589, 7590, 9418, 9419, 9417, 10836, 10835, 11249, 11248, 12801, 12800, 12799, 13593, 13594, 13595, 13596, 13597, 14656, 14657, 14658, 14660, 14661, 14662, 14663, 14664, 16824, 16825, 16826, 16827, 19180, 19181, 19182, 19183, 19184, 20699, 20700, 20701, 20702, 20703, 22336, 22337, 22338, 22633 y 22634 del año 2021 (Apéndice n.° 10); N°s 322, 323, 318, 319, 855, 856, 857, 858, 859, 1148, 1149, 2032, 2033, 1885, 1886, 2454, 2455, 4024, 4025, 3514, 3515, 3523, 3524, 3969, 3970, 4064, 4065, 4066, 4857, 4858, 4880, 4881, 4926, 4927, 5410, 5411, 5341, 5342, 5405, 5406, 14092, 14093, 14094, 14095, 14096, 14097 y 16730 del año 2022 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión Auditora.



B. OBLIGACIONES CONTRACTUALES: CONEXIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo a la cláusula sexta del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**), el contrato está conformado por las bases integradas²⁷, la oferta ganadora, el contrato de consorcio, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. A continuación, en base al Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-DJTC de 20 de abril del 2026 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por el profesional ingeniero mecánico electricista de la Comisión Auditora, se desarrollarán algunos de los citados documentos:

i. EXPEDIENTE TÉCNICO

Para dotar de energía eléctrica a la Obra, a raíz de la máxima demanda calculada en 118,187 kW y la tensión nominal de 10 kV²⁸, el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**) dentro de las instalaciones electromecánicas consideró las partidas necesarias²⁹ para dicho fin; así tenemos las siguientes:

CUADRO N° 7
PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LAS INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrado | Precio | Parcial |
|-------------|---|--------|---------|----------|----------|
| 05.02 | INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS | | | | |
| 05.02.02 | POSTES Y ESTRUCTURAS | | | | |
| 05.02.02.01 | POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE 15/400/210/435. INC. PERILLA | UND | 1,00 | 2 000,00 | 2 000,00 |
| 05.02.02.02 | BLOQUE DE CONCRETO DE 0.25X 0.50 M DE SECCIÓN CON 04 DUCTOS DE 4" (102 MM) DE DIAMETRO CADA UNO | M | 15,00 | 180,00 | 2 700,00 |
| 05.02.02.03 | PERFIL ÁNGULAR DE 75x75x6 mm x 2.20 m | JGO | 3,00 | 140,00 | 420,00 |
| 05.02.02.04 | PERFIL ÁNGULAR DE 75x75x6 mm x 1.90 m | JGO | 1,00 | 135,00 | 135,00 |
| 05.02.02.05 | PERFIL ÁNGULAR (RIOSTRA) DE 75x75x6 mm x 1.75 m | JGO | 1,00 | 97,12 | 97,12 |
| 05.02.02.06 | PERFIL ÁNGULAR DE 75x75x6 mm x 1.80 m | JGO | 2,00 | 170,00 | 340,00 |
| 05.02.02.07 | PERFIL ÁNGULAR DE F°G° PARA SOPORTE DE SECCIONAMIENTO DE 64X64X6 MM X 1.40 M, INCLUYE PERNOS DE FIJACION. | JGO | 1,00 | 140,00 | 140,00 |
| 05.02.02.08 | PERFIL ÁNGULAR DE 64x64x6 mm x 1.20 m | JGO | 2,00 | 90,00 | 180,00 |
| 05.02.02.09 | PERNO DOBLE ARMADO DE A°G° 16mm Ø X 457mm. LONG./ARANDELA, T Y CT | U | 3,00 | 15,00 | 45,00 |
| 05.02.02.10 | ABRAZADERA PARTIDA DE F°G° DE 51X6X210/240 MM. Ø, C/2 PERNOS DE 16 MM. Ø X102 MM., TUERCA Y ARANDELA. | JGO | 2,00 | 28,00 | 56,00 |
| 05.02.02.11 | MEDIA PLATAFORMA DE C.A.V. DE 1.50/750 | U | 1,00 | 250,00 | 250,00 |
| 05.02.03 | CONDUCTORES ELÉCTRICOS. | | | | |
| 05.02.03.01 | CONDUCTOR DE MT N2XS Y UNIPOLAR 35 mm ² | M | 135,00 | 33,04 | 4 460,40 |
| 05.02.03.02 | CABLE CONTROL TIPO N2XOH 1 X 150MM ² PARA SISTEMA DE MEDICIÓN | M | 40,00 | 102,00 | 4 080,00 |
| 05.02.03.03 | CABLE CONTROL TIPO NY 1X16MM ² PARA SISTEMA DE MEDICIÓN | M | 25,00 | 16,00 | 400,00 |
| 05.02.03.04 | CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO DE 35 MM ² , TEMPLE DURO | M | 18,00 | 13,44 | 241,92 |
| 05.02.03.05 | VARILLA DE ARMAR PREFORMADA SIMPLE PARA CONDUCTOR AAAC DE 35 mm ² | U | 3,00 | 12,00 | 36,00 |
| 05.02.03.06 | ALAMBRE DE AMARRE DE ALUMINIO RECOCIDO SOLIDO 16 mm ² | M | 4,00 | 1,50 | 6,00 |
| 05.02.04 | AISLADORES POLIMERICOS | | | | |
| 05.02.04.01 | AISLADORES POLIMERICOS TIPO PIN C/ESPIGA | UND | 3,00 | 180,00 | 540,00 |

²⁷ Que fue publicada en forma conjunta con el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**).

²⁸ Conforme a la Memoria Descriptiva Instalaciones Eléctricas, Memoria Descriptiva de Instalaciones Electromecánicas y Memoria de Cálculo de Instalaciones Electromecánicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**).

²⁹ Ver Presupuesto Desagregado de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**).

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrado | Precio | Parcial |
|----------------|---|--------|---------|------------|------------|
| 05.02.05 | FERRETERIA Y ACCESORIOS | | | | |
| 05.02.05.01 | TERMINAL DE COMPRESIÓN BIMETÁLICO ESTAÑADO 25 /35mm2 | UND | 8,00 | 3,00 | 24,00 |
| 05.02.05.02 | ARANDELA CUADRADA PLANA DE A°G° DE 57x57x5mm,c/AGUJERO DE 19 mm Ø | UND | 15,00 | 2,50 | 37,50 |
| 05.02.05.03 | CONECTOR DE COBRE TIPO PERNO PARTIDO (SPLIT BOLT) | UND | 4,00 | 8,00 | 32,00 |
| 05.02.05.04 | CONECTORES DE AL/CU (35-240 mm2) | U | 3,00 | 24,00 | 72,00 |
| 05.02.05.05 | FLEJE DE ACERO INOXIDABLE (BAND-IT)DE 19 MM. ANCHOx0.8 MM.ESPESOR | M | 3,00 | 6,00 | 18,00 |
| 05.02.05.06 | HEBILLA PARA FLEJE DE ACERO INOXIDABLE DE 19-MM(3/4") | UND | 3,00 | 2,00 | 6,00 |
| 05.02.05.07 | PLATINA DE COBRE 5"x2"x1/8" (127 mm x 51 mm x 3 mm), INCLUYE PERNO DE 3/8" (10 mm) LONG.x5" (127 mm) Ø | U | 4,00 | 18,64 | 74,56 |
| 05.02.05.08 | PERNO MAQUINADO DE A°G° 16mm. Ø 80 mm LONG.,INCL.ARANDELA DE PRESION. | U | 5,00 | 8,00 | 40,00 |
| 05.02.05.09 | PERNO MAQUINADO DE A°G° tipo U de 16 mm Ø 80 mm x 700 mm longitud, 150 mm de roscado. | U | 3,00 | 25,00 | 75,00 |
| 05.02.05.10 | TERMINALES TERMOCONTRAIBLES PARA N2XS Y DE 35 mm2 15 KV | JGO | 6,00 | 780,00 | 4 680,00 |
| 05.02.05.11 | TUBO DE BAJADA Y ACCESORIOS F°G° 1 ½" Y 4" x 6m | JGO | 1,00 | 125,00 | 125,00 |
| 05.02.06 | SUBESTACION MODULAR COMPACTA 160kVA, 24KV, 60HZ C/EQUIPOS DE TRANSFORMACION, PROTECCION Y MANIOBRA) | | | | |
| 05.02.06.01 | SUMIN E INST DE TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO SECO DE 160 KVA, DYn5, 10/0.38-0.22 KV, INCLUYE CELDA DE TRANSFORMACION. | JGO | 1,00 | 63 194,44 | 63 194,44 |
| 05.02.06.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CELDA DE LLEGADA Y PROTECCIÓN PARA 10 Kv, INCLUYE EQUIPOS | JGO | 1,00 | 73 776,15 | 73 776,15 |
| 05.02.06.03 | GRUPO ELECTROGENO DIESEL, ENCAPSULADO E INSONORIZADO, POTENCIA CONTINUA DE 138KW /STANDBY 152KW, 1000 msnm | UND | 1,00 | 109 798,06 | 109 798,06 |
| 05.02.07 | EQUIPOS DE TRANSFORMACION, PROTECCION Y MANIOBRA | | | | |
| 05.02.07.01 | TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX)INC.MEDIDOR | JGO | 1,00 | 15 500,00 | 15 500,00 |
| 05.02.07.02 | SECCIONADOR FUSIBLE UNIPOLAR TIPO CUT-OUT 27 KV, 100 A, 150 KV (BIL) | U | 3,00 | 450,00 | 1 350,00 |
| 05.02.07.03 | FUSIBLE DE EXPULSION TIPO K | U | 3,00 | 10,00 | 30,00 |
| 05.02.08 | SISTEMA DE PUESTA A TIERRA | | | | |
| 05.02.08.01 | CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO CABLEADO TEMPLE BLANDO DE 35 MM2. | M | 25,00 | 13,44 | 336,00 |
| 05.02.08.02 | CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 0.40x0.40m | UND | 2,00 | 45,00 | 90,00 |
| 05.02.08.03 | CONECTOR DE ALEACION DE COBRE PARA ELECTRODO DE 35 MM.Ø TIPO AB | UND | 2,00 | 6,00 | 12,00 |
| 05.02.08.04 | CEMENTO CONDUCTIVO (BLS 25 KG) | BLS | 4,00 | 101,69 | 406,76 |
| 05.02.08.05 | TIERRA VEGETAL | M3 | 4,60 | 180,00 | 828,00 |
| 05.02.08.06 | TUBO PVC - SAP 35 mm DIAM. | M | 3,00 | 12,00 | 36,00 |
| 05.02.08.07 | VARILLA DE Cu de 5/8" diámetro X 2.40 m | UND | 2,00 | 180,00 | 360,00 |
| 05.02.08.08 | PLANCHA DE COBRE PARA LINEA A TIERRA TIPO J | U | 6,00 | 6,00 | 36,00 |
| 05.02.09 | SISTEMA DE MEDICION Y ACCESORIOS | | | | |
| 05.02.09.01 | MEDIDOR KWH TRIFASICO | UND | 1,00 | 800,00 | 800,00 |
| 05.02.09.02 | MURETE DE CONCRETO. CONCRETO F'C=210 Kg/cm2 | UND | 1,00 | 220,00 | 220,00 |
| 05.02.09.03 | CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM | UND | 1,00 | 150,00 | 150,00 |
| 05.02.10 | MONTAJE ELECTROMECHANICO | | | | |
| 05.02.10.01 | OBRA PRELIMINARES | | | | |
| 05.02.10.01.01 | REPLANTEO Y UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS | M | 15,00 | 53,81 | 807,15 |
| 05.02.10.02 | INSTALACION DE POSTES | | | | |



| Ítem | Descripción | Unidad | Metrado | Precio | Parcial |
|----------------|--|--------|---------|-----------|-----------|
| 05.02.10.02.01 | DISTRIBUCION DE POSTES DE C.A.C 15 M | U | 1,00 | 264,77 | 264,77 |
| 05.02.10.02.02 | EXCAVACION DE HOYO PARA POSTE DE C.A.C. 15 M | U | 1,00 | 135,35 | 135,35 |
| 05.02.10.02.03 | IZAJE DE POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE M.T. 15 M | U | 1,00 | 342,27 | 342,27 |
| 05.02.10.03 | MONTAJE DE SUBESTACION MODULAR COMPACTA | | | | |
| 05.02.10.03.01 | TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO SECO DE 160 KVA | JGO | 1,00 | 3 802,72 | 3 802,72 |
| 05.02.10.03.02 | CELDA DE LLEGADA Y PROTECCIÓN PARA 10 Kv | JGO | 1,00 | 4 625,46 | 4 625,46 |
| 05.02.10.04 | MONTAJE DE ARMADOS | | | | |
| 05.02.10.04.01 | MONTAJE DE ARMADO TIPO PMI/PSEC-3 | JGO | 1,00 | 349,60 | 349,60 |
| 05.02.10.05 | MONTAJE DE CONDUCTORES | | | | |
| 05.02.10.05.01 | TENDIDO DE CONDUCTOR DE MT N2XSY UNIPOLAR 35 mm2, POR DUCTO Y TUBERIA DE SUBIDA. | M | 135,00 | 12,69 | 1 713,15 |
| 05.02.10.06 | INSTALACION DE PUESTAS A TIERRA | | | | |
| 05.02.10.06.01 | EXCAVACION DE HOYO PARA SISTEMA DE PUESTA A TIERRA PAT-1 | UND | 2,00 | 182,97 | 365,94 |
| 05.02.10.06.02 | INSTALACION DE PUESTA A TIERRA TIPO PAT-1 | JGO | 2,00 | 296,48 | 592,96 |
| 05.02.10.07 | RED PRIMARIA SUBTERRANEA | | | | |
| 05.02.10.07.01 | EXCAVACION DE ZANJA DE (H=1.2M Y ANCHO 1M) | M3 | 18,00 | 214,75 | 3 865,50 |
| 05.02.10.07.02 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | M3 | 17,55 | 19,68 | 345,38 |
| 05.02.10.07.03 | COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO | M | 15,00 | 75,30 | 1 129,50 |
| 05.02.10.07.04 | COLOCACION DE BANCODUCTO PREFABRICADO EN ZANJA | M | 15,00 | 23,97 | 359,55 |
| 05.02.10.07.05 | INSTALACION DE TERMINACIONES TERMOCONTRAIBLES PARA CONDUCTOR N2XSY MT, INCLUYE SUBIDAS DE BUZONES DE INSPECCION A ARMADOS AEROS (JUEGO 3). | JGO | 6,00 | 205,58 | 1 233,48 |
| 05.02.10.07.06 | BUZONES DE INSPECCIÓN DE MT DE (1.2M DE ALTURA, 1.2 M POR LADO), SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. | U | 1,00 | 2 081,92 | 2 081,92 |
| 05.02.10.08 | OTROS | | | | |
| 05.02.10.08.01 | TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA | GLB | 1,00 | 15 000,00 | 15 000,00 |
| 05.02.10.08.02 | PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LINEA Y SS EE. | M | 15,00 | 73,12 | 1 096,80 |
| 05.02.10.08.03 | SEÑALIZACION DE ESTRUCTURAS (CODIFICACION, SEÑALIZACION, RIESGO ELECTRICO Y P A T.) | UND | 1,00 | 117,74 | 117,74 |
| 05.02.10.08.04 | CORTE Y REPOSICION DE SERVICIO | GLB | 1,00 | 1 473,22 | 1 473,22 |
| 05.02.10.08.05 | DESMONTAJE DE POSTES C.A.C 13 M | GLB | 1,00 | 411,75 | 411,75 |
| 05.02.10.08.06 | COSTO POR COMPENSACION DE ENERGIA A ELECTROSUR S.A. | GLB | 1,00 | 6 000,00 | 6 000,00 |

Fuente: Presupuesto desagregado de instalaciones eléctricas del Expediente Técnico (Apéndice n.° 5)

Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, a las partidas: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX)INC.MEDIDOR, 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM, en adelante, las denominaremos como "Conexión Eléctrica"³⁰; y al resto de partidas, en adelante "Sistema de Utilización en Media Tensión"³¹.

³⁰ El numeral 6.6 de la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobada por Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, lo define como: "Conjunto de dispositivos e instalaciones efectuadas a tensiones mayores a 1 kV y menores de 30 kV, comprende: los dispositivos de maniobra y dispositivos de protección, el sistema de medición y elementos complementarios, la estructura de soporte o compartimiento que alberga los equipos, las barras y accesorios para la conexión eléctrica correspondiente."

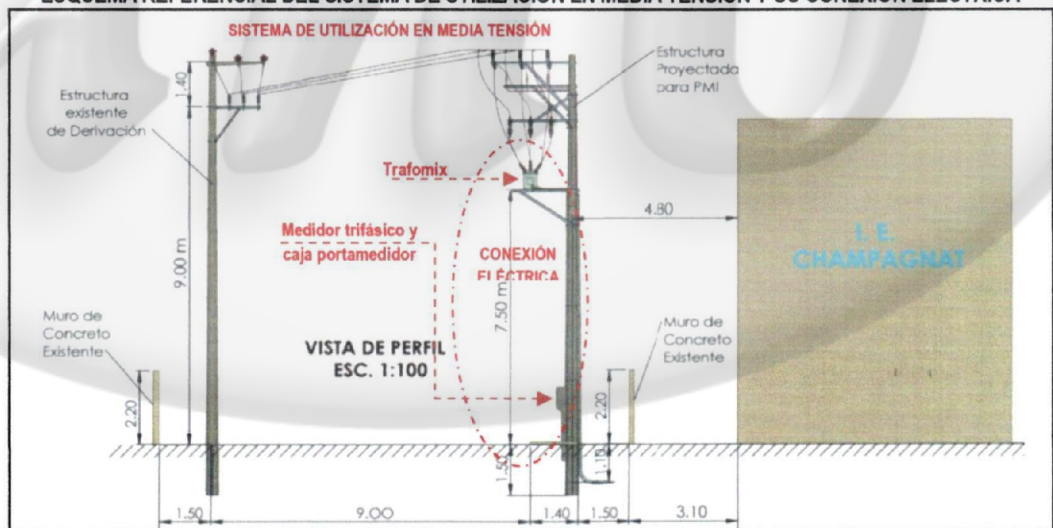
³¹ El numeral 6.19 de la norma antes citada, lo define como: "(...) el conjunto de instalaciones eléctricas de Media Tensión, comprendida desde el punto de entrega hasta los bornes de Baja Tensión del transformador, destinado a suministrar energía eléctrica a un predio. Estas instalaciones pueden estar ubicadas en la vía pública o en propiedad privada, excepto la subestación, que siempre deberá instalarse en la propiedad del Interesado (...)"

Sobre el particular, según el numeral 7 de la *Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución*³², establece que: “7.3 Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con (...) Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión”; en otras palabras, para la construcción o ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión, se requiere previamente la elaboración de un proyecto (expediente técnico) que cuente con la conformidad del concesionario, para nuestro caso, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A., previsto en el Expediente Técnico³³ (**Apéndice n.º 5**).

Además, respecto a su Conexión Eléctrica, según la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 137-2019-OS-CD de 12 de agosto de 2019, que fijó los costos de conexión eléctrica aplicables por las empresas de distribución eléctrica durante el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2019 y el 31 de agosto del 2023, en su numeral 3.2.3 del artículo 1º, estableció que: “El costo de conexión básica en media tensión comprende el costo de **la caja de medición, medidor y transformadores de medida**. La conexión básica **debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa**³⁴” (el énfasis es agregado); es decir, la conexión básica en media tensión, para nuestro caso Conexión Eléctrica, debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa Electrosur S.A., bajo responsabilidad contractual del Contratista; razón por la cual, el Presupuesto Desagregado de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), consideró las partidas necesarias.

El Sistema de Utilización en Media Tensión y su Conexión Eléctrica, se esquematizan de manera referencial a continuación:

IMAGEN N° 11
ESQUEMA REFERENCIAL DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y SU CONEXIÓN ELÉCTRICA



Fuente: Expediente técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión, adjunto al documento GE-0988-2021 de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

Nota: La Conexión Eléctrica está conformada por el transformador combinado de tensión y corriente (trafomix), el medidor trifásico, la caja portamedidor y otros accesorios. En el esquema no se muestra la subestación, la cual fue proyectada en el interior de la institución educativa.

³² Aprobada por Resolución Directoral n.º 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002.

³³ Su Memoria Descriptiva de Instalaciones Electromecánicas (**Apéndice n.º 5**), en su numeral 1.1 GENERALIDADES, estableció que: “El presente proyecto **comprende la elaboración del expediente técnico definitivo de SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10 KV del PIP MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LA I.E. CHAMPAGNAT (...)**” (El énfasis es agregado)

³⁴ Empresa de distribución eléctrica o concesionaria eléctrica.

En ese sentido, el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**) consideró obligaciones contractuales, entre ellas, el Sistema de Utilización en Media Tensión y, posterior a su ejecución, la Conexión Eléctrica que comprendió la ejecución de las partidas: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM; precisando que, la Conexión Eléctrica, necesariamente, debió ser suministrada e instalada por ElectroSur S.A. y bajo responsabilidad contractual del Contratista.

ii. OFERTA DEL CONTRATISTA

De acuerdo a la Oferta Ganadora³⁵ de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2020-GOB.REG.TACNA, en su Anexo n.º 3, Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el Contratista ofreció ejecutar la Obra conforme al Expediente Técnico y las demás condiciones establecidas, en los términos siguientes:

*"(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, **el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico** y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."*
(El énfasis es agregado)

Asimismo, según el Anexo n.º 4, Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el Contratista manifestó su compromiso de ejecutar la Obra con el equipamiento hasta la puesta en servicio, según lo siguiente: *"(...) me comprometo a ejecutar la obra (...), su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (...)"*.

Y, según lo declarado en el Anexo n.º 6, Precio de la Oferta de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), la oferta del Contratista ascendió a S/ 26 993 698,75 (veintiséis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y ocho con 75/100 soles); cuyo desagregado que sustenta la oferta, incluyó las partidas referidas a la Conexión Eléctrica, según se muestra seguidamente:

"(...)"

| Ítem | Descripción | Unid | Metrado | Precio Unitario | Parcial |
|-------------|--|------|---------|-----------------|-----------|
| 05.02.07.01 | TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC. MEDIDOR | JGO | 1.00 | 15,500.00 | 15,500.00 |
| (...) | | | | | |
| 05.02.09.01 | MEDIDOR KWH TRIFÁSICO | UND | 1.00 | 800.00 | 800.00 |
| (...) | | | | | |
| 05.02.09.03 | CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM | UND | 1.00 | 150.00 | 150.00 |

"(...)"

Bajo ese contexto, el Contratista debió realizar las gestiones necesarias para lograr la ejecución de la Conexión Eléctrica por parte de ElectroSur S.A., más aún si el literal q) del numeral 26. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA (EJECUTOR DE OBRA), de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 6**), estableció que: **"El contratista a la firma de contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y empresas de servicios, mediante cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución"**

³⁵ Del postor Consorcio Champagnat durante el procedimiento de selección, que luego pasaría a ser el Contratista.

de los trabajos contratados, siempre que estos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.” (El énfasis es agregado). Sumado a ello, la modalidad de contratación fue “llave en mano”, por tanto, el Contratista ofertó la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, **incluida la Conexión Eléctrica**.

C. EJECUCIÓN DE LA CONEXIÓN ELÉCTRICA SEGÚN ELECTROSUR S.A.

Como ya se mencionó³⁶, previa a la ejecución de la Conexión Eléctrica, el Contratista tuvo que elaborar y ejecutar un proyecto para el Sistema de Utilización en Media Tensión, que cuente con la conformidad de Electrosur S.A., bajo los alcances de la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE que aprobó la “Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución”; y, posterior a ello, proseguir con la ejecución de la Conexión Eléctrica, trabajos que debieron ser suministrados e instalados necesariamente por la empresa Electrosur S.A.³⁷ y bajo responsabilidad contractual del Contratista. A continuación, en base al Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-DJTC de 20 de abril del 2026 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por el profesional ingeniero mecánico electricista de la Comisión Auditora, así como la información alcanzada por Electrosur S.A.³⁸, se detallará la ejecución de los mencionados trabajos.

i. SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN

Antes de la aprobación del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), mediante el Oficio n.° 0468-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), la Entidad solicitó a Electrosur S.A. la factibilidad del suministro eléctrico y la fijación del punto de diseño para el proyecto de inversión “Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna”; en respuesta a ello, mediante el documento GE-0249-2020 de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), Electrosur S.A. dio respuesta a la solicitud, señalando que: “(...) En cumplimiento con los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE (...) y normas internas de Electrosur S.A., es Factible Suministrar Energía Eléctrica y la Fijación del Punto de Diseño para la I.E. Champagnat, se otorga en la estructura de media tensión existente con código O-141/354 (...) para una demanda máxima de 116,86KW, con una tensión en 10 KV (...)”.

Más adelante, durante la ejecución de la Obra, mediante documento ECD-012-2021 de 21 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 19**), y a través de un tercero autorizado por la Entidad³⁹, se presentó el proyecto para el Sistema de Utilización en Media Tensión de la Obra, documento que señaló lo siguiente:

(...)

Referencia : Carta N° GE-0249-2020, de Fecha 21-Febrero-2020

(...)

Por el presente hago llegar a su despacho (01) ejemplar, para la revisión del **expediente técnico de Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kV y S.E. para las Instalaciones Eléctricas Institución Educativa Champagnat"**, (...) para su revisión de proyecto y está conformado por:

- Memoria Descriptiva.

³⁶ En el literal “i. Expediente Técnico” del apartado “B. OBLIGACIONES CONTRACTUALES: SUMINISTRO ELÉCTRICO” de la presente hoja informativa.

³⁷ Conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.° 137-2019-OS-CD de 12 de agosto de 2019, que en su artículo 1°, numeral 3.2.3, señala que: “El costo de conexión básica en media tensión comprende el costo de **la caja de medición, medidor y transformadores de medida**. La conexión básica **debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa**” (el énfasis es agregado)

³⁸ Documentos: GE-1170-2024 de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 19**), GZT-2923-2024 de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 20**) y GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**).

³⁹ Con Carta n.° 044-2021-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2021, adjunta al Documento ECD-012-2021 (**Apéndice n.° 19**).

- Especificaciones Técnicas de suministro de materiales.
 - Especificaciones Técnicas de montaje de materiales.
 - Cálculos Justificativos.
 - Metrado y Presupuesto.
 - Planos y detalles.
 - (...)"
- (El énfasis es agregado)

Luego, posterior a la comunicación de observaciones⁴⁰ de ElectroSur S.A. al proyecto en mención, mediante la Carta n.° 127-2021-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 19**), recepcionada el 3 de junio del 2021, por intermedio de la Entidad se presentó nuevamente el proyecto para el Sistema de Utilización en Media Tensión de la Obra, comunicando a ElectroSur S.A. lo siguiente:

(...)"
 Por el presente hago llegar a su despacho los (03) ejemplares y (01) CD, con el levantamiento de las observaciones indicadas mediante documento de la referencia, del **Expediente Técnico de Proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kV para el Suministro de Energía Eléctrica a la I.E. Champagnat, ubicado en el Cercado de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia y Región de Tacna"** (...) para su Conformidad de proyecto y está conformado por:

- Memoria Descriptiva.
 - Especificaciones Técnicas de suministro de materiales.
 - Especificaciones Técnicas de montaje de materiales.
 - Cálculos Justificativos.
 - Metrado de materiales.
 - Planos y detalles.
 - (...)"
- (El énfasis es agregado)

En respuesta a ello, mediante el documento GE-0988-2021 de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19**), ElectroSur S.A. comunicó la conformidad técnica del proyecto para el Sistema de Utilización en Media Tensión de la Obra, manifestando lo siguiente:

(...)"
 Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite el **proyecto "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10KV PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA I.E. CHAMPAGNAT, UBICADO EN EL CERCADO DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA"**, con nivel de tensión en 10kV, para una demanda máxima de 116.86 kW, ubicado en el Distrito, Provincia y Región de Tacna; contenido en el expediente (...).

Al respecto, teniendo en consideración que la electrificación se encuentra dentro de nuestra zona de responsabilidad técnica, contando con la conformidad del jefe del Departamento de Investigación de Proyectos de esta Gerencia, **mediante el presente se otorga la CONFORMIDAD TÉCNICA DE PROYECTO**, entendiéndose que las instalaciones son de uso exclusivo y no sujetas a ningún tipo de reembolsos. Asimismo, se indica que el período de vigencia del proyecto será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión del presente.

(...)"
 (El énfasis es agregado)

Tal situación, se confirma en el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 227 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 7**), donde el Contratista, a través de su residente de obra, comunicó al inspector de obra sobre la conformidad otorgada por ElectroSur S.A., en los términos siguientes:

"Realizando la revisión del Exp. Tec. se obtiene que (...) **el contratista debe realizar la instalación de la red de media tensión** desde el alimentador 0-141 (N° poste 354) hasta la caseta de fuerza. Asimismo, se concluye implícitamente que **el contratista debe realizar la obtención de permisos ante la entidad prestadora de**

⁴⁰ Ver documentación adjunta al documento GE-1170-2024 de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

servicio de energía eléctrica (Electrosur S.A.).

Es así que mi representada en coordinación con la ENTIDAD, presentan a Electrosur S.A. la **CARTA N°127-2021-OES-GGR/GOB.REG.TACNA** con el levantamiento de observaciones del **Exp. Tec. del proyecto "Sistema de utilización en media tensión 10kV, para el suministro de energía eléctrica a la I.E. Champagnat"** para que este último apruebe el abastecimiento de energía a la obra, y finalmente con la misiva **GE-0988-2021 Electrosur S.A.** a través de su Gerente de Proyectos **otorga la conformidad técnica de proyecto para la ejecución de los trabajos** conforme a los requerimientos técnicos que estos impusieron en la elaboración de este expediente.

La empresa Electrosur S.A., el cual es el responsable técnico de la electrificación dentro de la zona de la obra, indica que se realice modificaciones respecto al trazo de llegada de la energía (modificación altura de postes, cantidad de postes y aumento de línea de llegada) y al sistema de distribución primaria (sistema en vertical a sistema en horizontal). Ante lo antes vertido, se hace constar a la inspección que el sistema de red de primaria respecto a la red de media tensión indicado en el expediente técnico presentaba deficiencias en cuanto a que no se tuvo en cuenta las indicaciones ni aprobación de la empresa Electrosur S.A. Por tanto, **se consulta a la inspección si se continuará realizando la instalación conforme a lo indicado en los planos o se realizará la modificación conforme a lo indicado por Electrosur S.A.**

Se adjunta el expediente técnico aprobado por Electrosur S.A."
(El énfasis es agregado)

Ante tal comunicación, con Asiento del Cuaderno de Obra n.° 237 de 3 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 7**), el inspector de obra comunicó al Contratista que la ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión será acorde al proyecto aprobado por Electrosur S.A., según lo siguiente:

"(...)
CON ASIEN TO N°227, DE LA CONTRATISTA REALIZA CONSULTA DE LA RED DE MEDIA TENSION.
CON CARTA N° **GE-0988-2021 EMITIDA POR ELECTRO SUR S.A. QUE OTORGA LA CONFORMIDAD TECNICA DEL PROYECTO**

CON INFORME N°064-2021- CFLR-EIE-OES/GOB.REG.TACNA, EL ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELECTRICAS (...) QUE SEGUN CONCLUSIONES INDICA:

-SEGUN LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 KV PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA A LA I.E. CHAMPAGNAT, UBICADO EN EL CERCADO DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA Y REGION DE TACNA", ESTE YA CUENTA CON LA CONFORMIDAD TECNICA DE PROYECTO Y SE DEBE CUMPLIR CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS QUE SE INPUSIERON EN LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DE ELECTRO SUR. S.A.

-POR CONSIGUIENTE, **LA EJECUCION DE "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION 10 KV PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A LA I.E. CHAMPAGNAT, UBICADO EN EL CERCADO DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA Y REGION DE TACNA", DE[BE] SER ACORDE AL AXPEDIENTE TECNICO APROBADO POR LA CONCESIONARIA DE ELECTROSUR S.A.**

(...)"
(El énfasis es agregado)

Luego, por medio de la Carta n.° -56-2021-V&VCCGG/IEC de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), el Contratista solicitó a Electrosur S.A. el inicio de la ejecución del proyecto "Sistema de utilización en media tensión 10 kV para el suministro de energía eléctrica a la Institución Educativa Champagnat, ubicado en el cercado de Tacna, distrito de Tacna, provincia y región de Tacna", en adelante "**Obra Eléctrica**", adjuntando los requisitos necesarios y presentando a su ingeniero residente; es así que, mediante el documento GE-1441-2021 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), Electrosur S.A. autorizó el inicio de los trabajos y presentó a su ingeniero inspector en su representación; a su vez, ese mismo día, se realizó la apertura de su propio Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 19**) e inició su ejecución.

Más adelante, el 1 de marzo de 2022, el Contratista y Electrosur S.A. suscribieron el Acta de Inspección y Pruebas Eléctricas (**Apéndice n.° 19**) que declaró conforme la ejecución de la Obra Eléctrica, dándose por culminado los trabajos; a su vez, el 4 de marzo de 2022, mediante la Anotación n.° 19 de su Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 19**), el inspector de Electrosur S.A. ratificó la culminación de los trabajos, en los siguientes términos: "(...) se ratifica que la obra, ha



... sido concluida de manera satisfactoria, con resultados favorables en las pruebas eléctricas; por lo tanto, se recomienda continuar con el trámite de conformidad de obra (...)"

Se precisa que, si bien la Obra Eléctrica culminó el 1 de marzo de 2022, lo que contractualmente significa la culminación de las partidas referidas al Sistema de Utilización en Media Tensión, no fue ejecutada en el plazo establecido y conforme al Programa de Ejecución de Obra – Diagrama CPM (**Apéndice n.º 18**), puesto que culminó posterior a 62 días calendario de la fecha de término programada (29/12/2021), quedando todavía pendiente la ejecución de la Conexión Eléctrica, el cual valga la redundancia formó parte de las obligaciones del Contratista, dentro de las partidas que conforman las instalaciones electromecánicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**); las fechas programadas y ejecutadas se muestran a continuación:

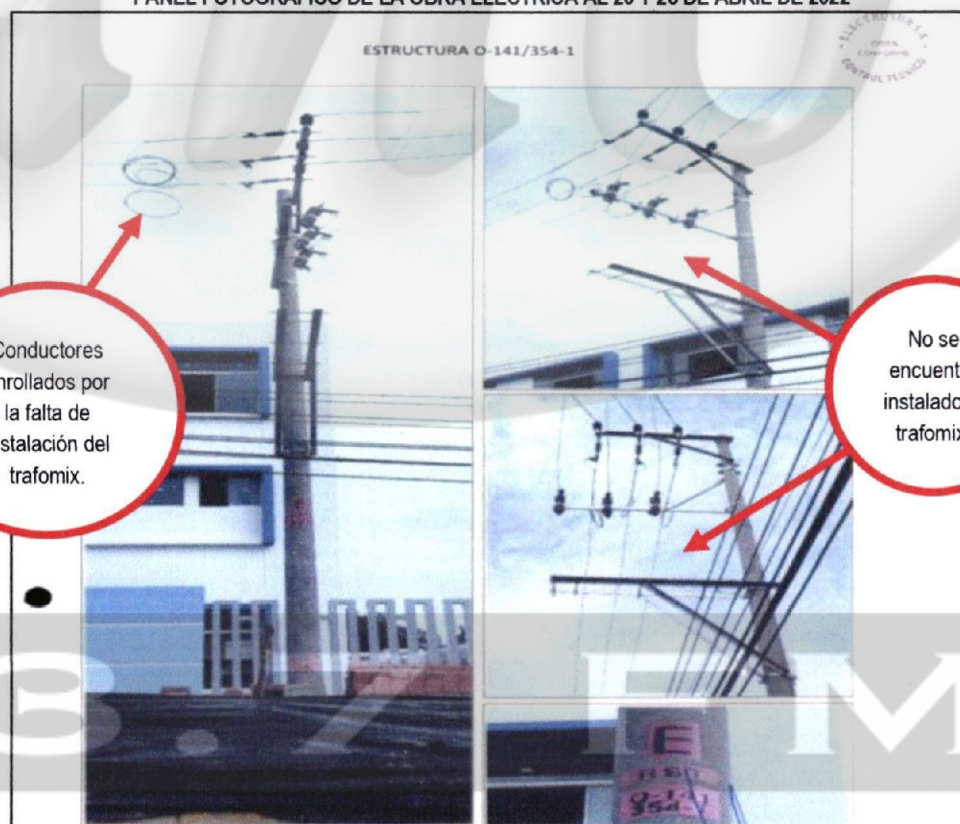
CUADRO N° 8
DETALLE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA

| Ítem | Descripción | Programado | | Ejecutado | | Diferencia |
|-------|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|--------------------|
| | | Inicio | Fin | Inicio | Fin | |
| 05.02 | INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS | 09/09/2021 | 29/12/2021 | 27/08/2021 | 01/03/2022 | 62 días calendario |

Fuente: Programa de Ejecución de Obra – Diagrama CPM (**Apéndice n.º 18**) y Documento GE-1170-2024 (**Apéndice n.º 19**)
Elaborado: Comisión Auditora.

A continuación, con Carta n.º -150-2022-V&VCCGG/CHAMPAGNAT de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 19**), el Contratista solicitó la conformidad de la Obra Eléctrica a Electrosur S.A., anexando su expediente técnico de replanteo (**Apéndice n.º 19**); este último, a través del documento GE-0669-2022 de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 19**), otorgó la conformidad solicitada. Ahora bien, de la revisión al expediente técnico de replanteo de la Obra Eléctrica (**Apéndice n.º 19**), el Contratista presentó el siguiente panel fotográfico:

IMAGEN N° 12
PANEL FOTOGRÁFICO DE LA OBRA ELÉCTRICA AL 20 Y 26 DE ABRIL DE 2022



Fuente: Carta n.º 150-2022- V&VCCGG/CHAMPAGNAT (**Apéndice n.º 19**) y documento GE-0669-2022 (**Apéndice n.º 19**).

Como se puede apreciar en la imagen precedente, correspondiente al expediente técnico de replanteo de la Obra Eléctrica (**Apéndice n.º 19**), presentado el 20 de abril de 2022 por el Contratista a ElectroSur S.A., mediante Carta n.º -150-2022-V&VCCGG/CHAMPAGNAT (**Apéndice n.º 19**), **NO se tiene instalado el transformador combinado de tensión y corriente (TRAFOMIX)**, que forma parte de la Conexión Eléctrica⁴¹; asimismo, los conductores de salida hacia la subestación se encuentran enrollados, dada la falta de instalación del trafomix. Aunado a ello, en el resumen ejecutivo y memoria descriptiva del expediente técnico de replanteo de la Obra Eléctrica (**Apéndice n.º 19**), el Contratista declaró que: "(...) **la concesionaria es la encargada de suministrar y realizar el montaje de los equipos de medición en media tensión, debiendo el propietario pagar a ElectroSur S.A. el presupuesto que estos trabajos demanden.**" (el énfasis es agregado); por lo tanto, el Contratista tenía pleno conocimiento que las partidas contractuales relacionadas a la Conexión Eléctrica, previo pago, serían suministradas e instaladas por ElectroSur S.A.

ii. CONEXIÓN ELÉCTRICA (SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

Por otro lado, respecto a la Conexión Eléctrica, según la información alcanzada por ElectroSur S.A.⁴², se revela que mediante el Oficio n.º 1275-2022-D-AGI-UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 20**), se solicitó una nueva conexión en media tensión 10 kV para el suministro eléctrico de la Obra, a nombre de la Unidad Educativa de Gestión Educativa Local Tacna, referenciando y adjuntando el documento GE-0669-2022 de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 19**), que otorgó conformidad a la Obra Eléctrica, en los términos siguientes:

(...)
ASUNTO : **SOLICITO NUEVA CONEXIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10 KV. PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA I.E. CHAMPAGNAT, UBICADO EN DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA**

REF. : **CONFORMIDAD DE OBRA GE-0669-2022**

(...) solicitarle una nueva conexión en media tensión 10 kV. Para el suministro de energía eléctrica a la I.E. Champagnat, ubicado en Distrito, Provincia y Región de Tacna, con una máxima demanda de 116.86 kw y con una tarifa MT3. Para lo cual adjunto al presente los documentos solicitados en los requisitos solicitados por su representada.

(...)
ADJUNTO:
GE-0669-2022


(...)"
(El énfasis es agregado)

Seguidamente, el 18 de mayo de 2022, se firmó el Contrato n.º 110130492, Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Cliente Mayor (**Apéndice n.º 20**); además, se pagó y se emitió la Factura Electrónica n.º F001 – 8129 (**Apéndice n.º 20**) a nombre de **V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, integrante del Contratista, tal como se muestra a continuación:

⁴¹ Conformada por: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM.

⁴² A través del Documento GZT-2923-2024 de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 20**), documento en el cual, también se informó que "(...) **el 22 febrero de 2022 se dejó la notificación N° 3519 a la empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por lo que se registró en el módulo de servicio extraordinario para la emisión de la F001-8119, por concepto de uso de energía para pruebas y construcción**" (el énfasis es agregado); en otras palabras, durante la ejecución de la obra y a partir del 22 de febrero de 2022, el Contratista hizo uso del servicio extraordinario, brindado por ElectroSur S.A., para efectos de las pruebas eléctricas y la construcción propia de la obra, emitiéndose la Factura Electrónica F001-8119 de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 20**). Es de precisar que, según la propia concesionaria eléctrica, ver: <https://www.gob.pe/36630-solicitar-servicio-extraordinario-de-provision-de-electricidad-electrosur-s-a>, el servicio extraordinario de provisión de electricidad es un "(...) **servicio eléctrico para atender alguna situación de carácter temporal en las regiones de Moquegua o Tacna (...) servicio para obras de construcción, juegos mecánicos, circos, ferias, kioscos, entre otros, por un periodo máximo de 6 meses**" (el énfasis es agregado), **distinto a una nueva Conexión Eléctrica (suministro de energía eléctrica) que tiene carácter definitivo y el cual requieren los beneficiarios de la obra.**

IMAGEN N° 13
FACTURA ELECTRÓNICA N.° F001 – 8129 DE 18 DE MAYO DE 2022



Electrosur
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A.
CAL ZELA NRO. 408 CERCADO TACNA - TACNA - TACNA

TELF : 052583316
SIELSE COMERCIAL

R.U.C. Nro. 20119205949

FACTURA ELECTRÓNICA

F001 - 8129

Fecha de Emisión : **18/05/2022**

Fecha de Vencimiento : **18/05/2022**

Forma Pago: **CONTADO**

SEÑOR (ES) : **V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

DIRECCION : [REDACTED]

RUC : 20164483895

COMPROBANTE : 2022001000001002037 **ORDEN DE TRABAJO:** 2022001000000180108

SUMINISTRO : 110130492

| CUENTA | CANTIDAD | CONCEPTO | PREC. UNIT. | VALOR DE VENTA |
|--------|----------|----------------------|-------------|----------------|
| | 1.00 | INSTALACION NUEVA C5 | 15,278.0020 | 15,276.00 |

Nota: El código C5 significa "Conexión Básica en Media Tensión y Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión" (ver tablas del artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN n.° 137-2019-OS-CD de 12 de agosto de 2019).
Fuente: Documento GZT-2923-2024 (Apéndice n.° 20).

Es así que, el 20 de mayo de 2022, Electrosur S.A. procedió con la instalación de la **Conexión Eléctrica**, instalación nueva C5, para la Obra, suscribiéndose el "Acta de Ejecución de Trabajo" (Apéndice n.° 20) que dio cuenta de la instalación del medidor, de la caja porta medidor, del trafomix n.° 1562 y de otros accesorios, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
ACTA DE EJECUCIÓN DE TRABAJO DE 20 DE MAYO DE 2022

MATERIALES PAGADOS

| Recurso | Cantidad | Precio Unitario | Monto |
|-------------------------------|----------|-----------------|----------|
| MEDIDOR C5 | 1.00 | 1567.26 | 1567.26 |
| MANO DE OBRA - INSTALACION C5 | 1.00 | 492.49 | 492.49 |
| ACCESORIOS DE INSTALACION C5 | 1.00 | 11223.73 | 11223.73 |

INFORME DE TRABAJO

| DESCRIPCIÓN | ELS | USUARIO |
|--|-----|---------|
| Caja Porta medidor | 01 | |
| Conductor <i>copo plástico 2x2.5mm</i> | 29 | |
| Interruptor termo magnético | - | |
| Medidor electrónico <i>Ø3 u=1H/4u</i> | 01 | |
| Templador de acometida | - | |
| Armella tirafondo | - | |
| Tubo de PVC tipo SAP 3/4 | 01 | |

| | |
|-----------------------------------|----|
| Instalación de Medidor | 01 |
| Instalación de caja porta medidor | 01 |
| Instalación de acometida | 01 |
| Instalación de Sist. Protección | 01 |
| Instalación de Listón | 01 |

Trafomix N° 1562
Factor 95.4545

OBSERVACIONES: *Se procedió a la instalación del sistema de medición. Su caja operativa se entregó con el pago de la operación y protocolo del trafomix*

EN LA FECHA DOY CONFORMIDAD AL TRABAJO REALIZADO

FECHA DE INSTALACION **20/05/2022**

Nota: El código C5 significa "Conexión Básica en Media Tensión y Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión" (ver tablas del artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN n.° 137-2019-OS-CD de 12 de agosto de 2019).
Fuente: Documentos GZT-2923-2024 (Apéndice n.° 20) y GZT-1030-2026 (Apéndice n.° 21).

Los hechos anteriormente descritos fueron confirmados por Electrosur S.A., mediante el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 21), quien al consultarle⁴³ sobre el Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 20), dio los

⁴³ A través del Oficio n.° 000103-2026-CG/OC5352 de 12 de febrero de 2026.

siguientes detalles:

(...)

3. En el Acta de Ejecución de Trabajo del 20 de mayo de 2022, la anotación manual "Trafomix N° 1562":
¿Significa que vuestra representada suministró e instaló el Trafomix en dicha fecha, conjuntamente con el medidor C5 y la caja portamedidor, en mérito a la Factura Electrónica F-001-8129? Asimismo, especificar las características técnicas del "Trafomix N° 1562".

De acuerdo con el informe del área técnica, se suministró e instaló, bajo modalidad en venta, el transformador mixto de medida N° 1562 (Trafomix), el medidor multifunción, así como los equipos y accesorios correspondientes.

Se adjunta el protocolo de pruebas y las especificaciones técnicas del Trafomix N° 1562."


(...)"

(El énfasis es agregado)

Además, adjunto al documento GZT-1030-2026 (Apéndice n.° 21), ElectroSur S.A. remitió copia de la Guía de Remisión Remitente 153- n.° 021767 de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 21), a fin de sustentar el traslado de los bienes (medidor, caja portamedidor, trafomix n.° 1562, entre otros) desde su almacén a su oficina principal para su posterior venta e instalación; lo que evidencia que, a dicha fecha, tales bienes todavía no habían sido instalados en la Obra, lo que se produciría recién el 20 de mayo de 2022; la guía de remisión en mención, se muestra enseguida:

IMAGEN N° 15

GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 153- N° 021767 DE 9 DE FEBRERO DE 2022

|  electrosur s.a. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad MATRIZ: Calle Zeta N° 408 Cercado - Tacna - Tacna - Telf.: 052 - 583315 ANEXOS: Calle 28 de Julio N° 263 - Cercado - Tacna - Tacna - Tacna Calle 28 de Julio 651 / Av. A.B. Leguía 403 - Tacna - Tacna - Tacna Av. Ejército s/n P.J. Para Grande Tacna - Tacna - Tacna Parcela 6F Asent. H. Viñani - Crnel. Greg. Albarracín Lanchipa - Tacna - Tacna Av. Crnel. Juan Veler - Sandoval Mz. G Lt. 4 y 5 P. Industrial Ciudad Nueva - Tacna - Tacna Carretera Taena - Boca del Río Km. 33 C.P. La Yarada - Tacna - Tacna - Tacna Calle Los Tiburones Mz. S1 Lte. 1 - CPM Boca del Río - Sama - Tacna - Tacna Carretera Panamericana Sur Km. 1254.50 Sama - Tacna - Tacna - Tacna Av. Andrés B. Cáceres s/n Alto Zapata - Moquegua - Mariscal Nieto - Moquegua Calle Lima s/n Cercado Ormatz - General Sánchez Cerro - Moquegua Calle Junín N° 808 Cercado - Ilo - Ilo - Moquegua Pampa Inalámbrica s/n Zona Norte El Algarrobal - Ilo - Moquegua | | RUC N° 20119205949 GUIA DE REMISION REMITENTE 153- N° 021767 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|--|--------|---|----|---|--------|---|----|----------------------|--------|---|---|---|--------|---|----|--|--|
| Punto de partida: Cercado 6F Asent H Viñani (CERD, Tacna) | Punto de llegada: Calle 28 de Julio 263 Tacna | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de inicio del Traslado: Tacna, 09/02/2022 | Nombre o denominación o razón social del DESTINATARIO: ElectroSur S.A. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| N° N/S 1630464 | Número de RUC 20119205949 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR Marca y Número de placa: Mahindra 2300-820 Nombre del Conductor: Rademes Chambe V. N°(s) de Licencia(s) de Conducir: W00489161 | EMPRESA DE TRANSPORTES Nombre o denominación o razón social: Consorcio Coster SORL Número de RUC: 20603242083 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO ELECTROSUR</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD MEDIDA</th> <th>DESCRIPCIÓN (Especificar marca, serie, modelo u otros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>305563</td> <td>1</td> <td>LN</td> <td>Trafomix 10.5/0.22kV 5-10-20/5A 2TC-2TT Serie: 4562 Marca: ABM</td> </tr> <tr> <td>304251</td> <td>1</td> <td>LN</td> <td>Caja portamedidor 3F</td> </tr> <tr> <td>317025</td> <td>9</td> <td>M</td> <td>Cable de control 7 x 2.5mm²</td> </tr> <tr> <td>304773</td> <td>1</td> <td>LN</td> <td>Medidor Electrónico 3F a distancia 0.25 Serie: 10220587</td> </tr> </tbody> </table> | CÓDIGO ELECTROSUR | CANTIDAD | UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCIÓN (Especificar marca, serie, modelo u otros) | 305563 | 1 | LN | Trafomix 10.5/0.22kV 5-10-20/5A 2TC-2TT Serie: 4562 Marca: ABM | 304251 | 1 | LN | Caja portamedidor 3F | 317025 | 9 | M | Cable de control 7 x 2.5mm ² | 304773 | 1 | LN | Medidor Electrónico 3F a distancia 0.25 Serie: 10220587 | |
| CÓDIGO ELECTROSUR | CANTIDAD | UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCIÓN (Especificar marca, serie, modelo u otros) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 305563 | 1 | LN | Trafomix 10.5/0.22kV 5-10-20/5A 2TC-2TT Serie: 4562 Marca: ABM | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 304251 | 1 | LN | Caja portamedidor 3F | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 317025 | 9 | M | Cable de control 7 x 2.5mm ² | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 304773 | 1 | LN | Medidor Electrónico 3F a distancia 0.25 Serie: 10220587 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Documento GZT-1030-2026 (Apéndice n.° 21)

En resumen, según la información remitida por ElectroSur S.A.⁴⁴, el Sistema de Utilización en Media Tensión fue ejecutado entre el 27 de agosto de 2021 y el 1 de marzo de 2022, siendo

⁴⁴ A través de los documentos: GE-1170-2024 de 1 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 19), GZT-2923-2024 de 19 de julio de 2024 (Apéndice n.° 20) y GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 21).

declarado conforme el 26 de abril de 2022; posterior a ello, el 18 de mayo de 2022, el Contratista pagó el costo de la **Conexión Eléctrica** (instalación nueva C5) y, por tanto, Electrosur S.A. procedió con su **instalación el 20 de mayo de 2022**.

D. EJECUCIÓN DE LA CONEXIÓN ELÉCTRICA SEGÚN LA ENTIDAD

Como se detalló anteriormente, previo pago del Contratista, fue el 20 de mayo de 2022 que Electrosur S.A. procedió con suministrar e instalar las partidas contractuales relacionadas a la Conexión Eléctrica: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM; sin embargo, de la revisión a las valorizaciones de obra, efectuado por el profesional ingeniero mecánico electricista de la Comisión Auditora y sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-DJTC de 20 de abril del 2026 (**Apéndice n.° 22**), estos trabajos fueron declarados como ejecutados entre los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022, lo cual resulta contrario a lo informado por la empresa eléctrica; lo señalado anteriormente se expone enseguida:

i. VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12 – NOVIEMBRE 2021

El 6 de diciembre de 2021, a través de la Carta n.° 0188-2021-CCH (**Apéndice n.° 11**), el Contratista remitió la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**), correspondiente al mes de noviembre de 2021, a la Entidad con atención a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; la mencionada valorización incluyó la cuantificación económica por la ejecución total (100%) de la partida 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12 QUE INCLUYÓ LA PARTIDA 05.02.07.01

| Partida | Descripción | Presupuesto | | | Avance Mes actual | | | |
|-------------|---|-------------|--------------|----------------------|-------------------|---------|------------|--------|
| | | Unidad | Metrado base | Precio unitario (S/) | Parcial (S/) | Metrado | Monto (S/) | % |
| 05.02.07.01 | TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR | JGO | 1,00 | 15 500,00 | 15 500,00 | 1,00 | 15 500,00 | 100,00 |

Fuente: 05.05.- 005 Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Sistema Gas, contenido en la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado: Comisión Auditora

Luego, la documentación fue trasladada al ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras⁴⁵, quien a través del Informe n.° 0085-2021-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), comunicó al inspector de obra, William Jim Gutierrez Flores⁴⁶, la verificación de los metrados de su especialidad, entre ellos, la partida 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR, y recomendó su trámite; en los términos siguientes:

⁴⁵ Profesional contratado para el mes de diciembre de 2021, mediante el Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 006142-2021 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**); según la cláusula quinta del referido contrato, las funciones a desarrollar son: "(...) Revisión, verificación y conformidad de los trabajos realizados en la Especialidad de instalaciones eléctricas de acuerdo al Expediente Técnico de Obra. Revisión y proyección de documentos técnicos. Participación en reuniones de coordinación, realización de inspecciones de Obra con la finalidad de verificar los realizados en la especialidad de instalaciones eléctricas. Verificar que el Expediente Técnico Obra esté acorde con las normas técnicas según su especialidad. Emitir informes técnicos según su especialidad. Otras actividades designadas por el Inspector de Obra."

⁴⁶ Encargado, desde el 2 de diciembre de 2021, con el Memorando n.° 951-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), que le ordenó: "(...) cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones (...)", culminando sus funciones, el 3 de enero de 2022, según el Memorando n.° 1015-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**).

"METRADOS VERIFICADOS

Conforme a las inspecciones físicas en obra se tienen los siguientes metrados ejecutados por el contratista:

1. Instalaciones Electromecánicas:

| PART. | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO | | AVANCES | |
|--------------------|--|-------------|--------------|----------------|------------------|
| | | Unid. | Metrado Base | METRADO ACTUAL | |
| | | | | METRADO | MONTO |
| (...) | | | | | |
| 05.02.07.01 | TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSION Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR | JGO | 1.00 | 1.00 | 15,500.00 |

(...)

RECOMENDACIONES

Tramitar la valorización de la referencia con los metrados verificados en obra.

(...)"

(El énfasis es agregado)

En la misma fecha, a través del Informe n.° 0446-2021-GGR-OES-WGF/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 11**), dirigido a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, William Jim Gutierrez Flores, inspector de obra, comunicó haber constatado los metrados ejecutados en la Obra y otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 12⁴⁷ (**Apéndice n.° 11**), en los términos siguientes:

(...)

De lo anteriormente señalado, **la inspección constató los metrados realmente ejecutados en Obra.**

(...)

Por lo tanto, **esta inspección OTORGA LA CONFORMIDAD A LA PRESENTE VALORIZACIÓN N° 12, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 de (01/11/2021 AL 30/11/2021), por el monto de S/. 552,339.67 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 67/100 SOLES).**

(...)"

(El énfasis es agregado)

Seguidamente, a través del Oficio n.° 5129-2021-GGR-OES/GOB.RE.TACNA de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), y en mérito a lo señalado por el inspector de obra, la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgó conformidad a la referida valorización. Y, posterior a la circularización por otras áreas de la Entidad⁴⁸, se procedió a su abono mediante los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 12

| Descripción | N° comprobante de pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|-----------------------------|------------------------|------------|---------------------|------------|------------|
| Valorización de Obra n.° 12 | 22338 | 20/12/2021 | Valorización n.° 12 | 112 565,67 | 552 339,67 |
| | 22337 | 20/12/2021 | Valorización n.° 12 | 300 000,00 | |
| | 22336 | 20/12/2021 | Detracción del IGV | 17 369,00 | |
| | 22634 | 22/12/2021 | Valorización n.° 12 | 113 381,00 | |
| | 22633 | 22/12/2021 | Detracción del IGV | 4 724,00 | |
| | 16730 | 05/12/2022 | Penalidad | 4 300,00 | |

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 22338, 22337, 22336, 22634, 22633 y 16730 (**Apéndice n.° 10**).

Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, de la revisión efectuada a los documentos que conforman la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**), no se ha encontrado evidencia de la concesionaria eléctrica que demuestre la efectiva ejecución de la partida 05.02.07.01 TRANSFORMADOR

⁴⁷ Que contiene la firma y sello de William Jim Gutierrez Flores, inspector de obra, en señal de conformidad.

⁴⁸ Ver documentación adjunta a la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**).

COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR; más aún, si a través de la Factura Electrónica n.° F001 – 8129 de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el Contratista recién pagó a Electrosur S.A. por la instalación nueva C5⁴⁹, que incluyó esta partida; además, en el Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), Electrosur S.A dejó constancia de la instalación del trafomix y de otros accesorios en la Obra; por lo tanto, se evidencia que, **la partida señalada realmente fue ejecutada el 20 de mayo de 2022**, según lo informado por Electrosur S.A.⁵⁰, y no durante el mes de noviembre de 2021, según lo comunicado por el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras, y el inspector de obra, William Jim Gutierrez Flores.

ii. VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14 - DICIEMBRE 2021

Mediante la Carta n.° 004-2022-CCH de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 12**), el Contratista remitió la Valorización de Obra n.° 14 (**Apéndice n.° 12**), correspondiente al período comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2021, a la Entidad con atención a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; la mencionada valorización incluyó la cuantificación económica por la ejecución total (100%) de la partida 05.02.09.03 CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14 QUE INCLUYÓ LA PARTIDA 05.02.09.03

| Partida | Descripción | Presupuesto | | | | Avance Mes actual | | |
|-------------|---|-------------|--------------|----------------------|--------------|-------------------|------------|--------|
| | | Unidad | Metrado base | Precio unitario (S/) | Parcial (S/) | Metrado | Monto (S/) | % |
| 05.02.09.03 | CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM | UND | 1,00 | 150,00 | 150,00 | 1,00 | 150,00 | 100,00 |

Fuente: 05.05.- 005 Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Sistema Gas, contenido en la Valorización de Obra n.° 14 (**Apéndice n.° 12**).

Elaborado: Comisión Auditora.

Después, la valorización fue derivada al ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras⁵¹, quien a través del Informe n.° 0001-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 12**), comunicó al inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez⁵², la verificación de los metrados de su especialidad, entre ellos, la partida 05.02.09.03 CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM; en los términos siguientes:

"METRADOS VERIFICADOS"

Conforme las inspecciones físicas en obra se tienen los siguientes metrados ejecutados por el contratista:

1. Instalaciones Electromecánicas:

| PART. | DESCRIPCIÓN | UNID | METRADO BASE | DICIEMBRE 19-31 / 2021 | METRADO ACUMULADO | SALDO METRADO |
|-------|-------------|------|--------------|------------------------|-------------------|---------------|
| (...) | | | | | | |

⁴⁹ El código C5 significa "Conexión Básica en Media Tensión y Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión", según las tablas del artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN n.° 137-2019-OS-CD de 12 de agosto de 2019.

⁵⁰ Documentos: GZT-2923-2024 de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 20**) y GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**).

⁵¹ Profesional contratado para el mes de enero de 2022, mediante el Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 000156-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 23**); según la cláusula quinta del referido contrato, las funciones a desarrollar son: "(...) Revisión, verificación y conformidad de los trabajos realizados en la Especialidad de instalaciones eléctricas de acuerdo al Expediente Técnico de Obra. Revisión y proyección de documentos técnicos. Participación en reuniones de coordinación, realización de inspecciones de Obra con la finalidad de verificar los realizados en la especialidad de instalaciones eléctricas. Verificar que el Expediente Técnico Obra esté acorde con las normas técnicas según su especialidad. Emitir informes técnicos según su especialidad. Otras actividades designadas por el Inspector de Obra."

⁵² Encargado, desde el 4 de enero de 2022, con el Memorando n.° 003-2022-GGR-OES-GOB REG TACNA de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), que le ordenó: "(...) cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones (...)", culminando sus funciones, el 23 de mayo de 2022, según el Memorando n.° 395-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

| | | | | | | |
|-----------------|---|-----|------|------|------|---|
| 05.02.09.0 3 | CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM | JGO | 1,00 | 1,00 | 1,00 | - |
|-----------------|---|-----|------|------|------|---|

(...)

CONCLUSIONES:

I. **Los metrados verificados corresponden a la valorización N° 14 del mes del 19 al 31 de diciembre.**

(...)"

(El énfasis es agregado)

A continuación, a través del Informe n.° 012-2022-CJBP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 12**), dirigido a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Carlos Jose Beltran Perez, inspector de obra, comunicó haber constatado los metrados ejecutados en la Obra y otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 14⁵³ (**Apéndice n.° 12**), mencionando lo siguiente:

"(...)

De lo anteriormente señalado, **la inspección constató los metrados realmente ejecutados en Obra.**

(...)

Por lo tanto, **esta inspección OTORGA LA CONFORMIDAD A LA PRESENTE VALORIZACIÓN N° 14, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021 del (19/12/2021 AL 31/12/2021), por el monto de S/. 153 363.05 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 05/100 SOLES.) INCLUYE IGV.**

(...)"

(El énfasis es agregado)

Por consiguiente, a través del Oficio n.° 186-2022-GGR-OES/GOB.RE.TACNA de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 12**), y en mérito a lo señalado por el inspector de obra, la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgó conformidad a la referida valorización. Y, posterior a otros trámites internos en la Entidad⁵⁴, se procedió a su pago mediante los siguientes comprobantes:

CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 14

| Descripción | N° comprobante de pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|-----------------------------|------------------------|------------|---------------------|------------|------------|
| Valorización de Obra n.° 14 | 1149 | 08/02/2022 | Valorización n.° 14 | 147 228,05 | 153 363,05 |
| | 1148 | 08/02/2022 | Detracción del IGV | 6 135,00 | |

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1149 y 1148 (**Apéndice n.° 10**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos que conforman la Valorización de Obra n.° 14 (**Apéndice n.° 12**), no se ha encontrado evidencia de la concesionaria eléctrica que demuestre la efectiva ejecución de la partida 05.02.09.03 CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM; más aún, si a través de la Factura Electrónica n.° F001 – 8129 de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el Contratista recién pagó a ElectroSur S.A. por la instalación nueva C5⁵⁵, que incluyó esta partida; además, en el Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), se dejó constancia de la instalación de la caja portamedidor y de otros accesorios en la Obra; por lo tanto, se evidencia que, **la partida señalada realmente fue ejecutada el 20 de mayo de 2022**, según lo informado por ElectroSur S.A.⁵⁶, y no durante el mes de diciembre de 2021, según lo comunicado por el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras, y el inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez.

⁵³ Que contiene la firma y sello de Carlos Jose Beltran Perez, inspector de obra, en señal de conformidad.

⁵⁴ Ver documentación adjunta a la Valorización de Obra n.° 14 (**Apéndice n.° 12**).

⁵⁵ El código C5 significa "Conexión Básica en Media Tensión y Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión", según las tablas del artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN n.° 137-2019-OS-CD de 12 de agosto de 2019.

⁵⁶ A través de los documentos: GZT-2923-2024 de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 20**) y GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**).

iii. VALORIZACIÓN DE OBRA N° 16 - FEBRERO 2022

El 4 de marzo de 2022, a través de la Carta n.° 027-2022-CCH (**Apéndice n.° 13**), el Contratista remitió la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de febrero de 2022, a la Entidad con atención a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; la mencionada valorización incluyó la cuantificación económica por la ejecución total (100%) de la partida 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 16 QUE INCLUYÓ LA PARTIDA 05.02.09.01

| Partida | Descripción | Presupuesto | | | | Avance Mes actual | | |
|-------------|------------------------|-------------|--------------|----------------------|--------------|-------------------|------------|--------|
| | | Unidad | Metrado base | Precio unitario (S/) | Parcial (S/) | Metrado | Monto (S/) | % |
| 05.02.09.01 | MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO | UND | 1.00 | 800,00 | 800,00 | 1.00 | 800,00 | 100,00 |

Fuente: 05.05- 005 Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Sistema Gas, contenido en la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**).

Elaborado: Comisión Auditora.

Luego, la documentación fue trasladada al ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras⁵⁷, quien a través del Informe n.° 0012-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), comunicó al inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez⁵⁸, la verificación de los metrados de su especialidad, entre ellos, la partida 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO; en los términos siguientes:

"METRADOS VERIFICADOS

Conforme a las inspecciones físicas en obra se tienen los siguientes metrados ejecutados por el contratista:

(...)

2. Instalaciones Electromecánicas:

| | | | | |
|--------------------|--------------------------------|---|----------------------|-------------|
| 5.02 | INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS | | Pto Dis 0-141/354 | METRADO |
| (...) | | | | |
| 05.02.09.01 | MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO | U | 1 | 1.00 |

(...)

CONCLUSIONES

1. Los metrados verificados corresponden a la valorización N° 16 del mes de Febrero.

(...)"

(El énfasis es agregado)

Seguidamente, a través del Informe n.° 087-2022-CJBP-IO-OES-GGR/ GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), dirigido a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Carlos Jose Beltran Perez, inspector de obra, comunicó haber constatado los metrados ejecutados en la Obra y otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 16⁵⁹ (**Apéndice n.° 13**), detallando lo siguiente:

(...)

De lo anteriormente señalado, la inspección constató los metrados realmente ejecutados en Obra,

(...)

⁵⁷ Profesional contratado para el mes de marzo de 2022, mediante el Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 001042-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**); según la cláusula quinta del referido contrato, las funciones a desarrollar son: "(...) Revisión, verificación de partidas ejecutadas en la especialidad de instalaciones eléctricas. Remitir opinión técnica en la especialidad de instalaciones eléctricas. Participación en reuniones de coordinación. Verificar los realizados en la especialidad de instalaciones eléctricas. Verificar que el Expediente Técnico obra esté acorde con las normas técnicas según su especialidad. Otras actividades designadas por el Inspector de Obra."

⁵⁸ Encargado, desde el 4 de enero de 2022, con el Memorando n.° 003-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 25**), que le ordenó: "(...) cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones (...)", culminando sus funciones, el 23 de mayo de 2022, según el Memorando n.° 395-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

⁵⁹ Que contiene la firma y sello de Carlos Jose Beltran Perez, inspector de obra, en señal de conformidad.

Por lo tanto, **esta inspección OTORGA LA CONFORMIDAD A LA PRESENTE VALORIZACIÓN N° 16, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2022**, por el monto de S/. 39,839.24 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 24/100 SOLES.) INCLUYE IGV. (...)"
(El énfasis es agregado)

Por consiguiente, a través del Oficio n.° 1256-2022-GGR-OES/GOB.RE.TACNA de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), y en mérito a lo señalado por el inspector de obra, la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgó conformidad a la referida valorización. Y, posterior a la circularización por otras áreas de la Entidad⁶⁰, se procedió a su pago mediante los siguientes comprobantes:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 16

| Descripción | N° comprobante de pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|-----------------------------|------------------------|------------|---------------------|------------|------------|
| Valorización de Obra n.° 16 | 3970 | 06/04/2022 | Valorización n.° 16 | 38 245,24 | 39 839,24 |
| | 3969 | 06/04/2022 | Detracción del IGV | 1 594,00 | |

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3970 y 3969 (**Apéndice n.° 10**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunque, de la revisión efectuada a los documentos que conforman la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**), no se ha encontrado evidencia de la concesionaria eléctrica que demuestre la efectiva ejecución de la partida 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO por parte de la concesionaria eléctrica; más aún, si a través de la Factura Electrónica n.° F001 – 8129 de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el Contratista recién pagó a ElectroSur S.A. por la instalación nueva C5⁶¹, que incluyó esta partida, además en el Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**) se dejó constancia de la instalación del medidor y de otros accesorios en la Obra; por lo tanto, se evidencia que, **la partida señalada realmente fue ejecutada el 20 de mayo de 2022**, según lo informado por ElectroSur S.A.⁶², y no durante el mes de febrero de 2022, según lo comunicado por el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras, y el inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez.

E. CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA

De conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶³, cuando la Obra culmina con su ejecución física, el Contratista, a través de su residente, anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita su recepción; tal circunstancia, debe ser corroborada por el inspector de obra, quien, de encontrarla conforme, anota en el cuaderno de obra, emite el certificado de conformidad técnica y lo comunica a la Entidad para proceder con la recepción de la Obra. Sobre este cumplimiento, en base al Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-DJTC de 20 de abril del 2026 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por el profesional ingeniero mecánico electricista de la Comisión Auditora, se desarrollará el procedimiento de recepción de la Obra, seguido por la Entidad.

Al respecto, el 31 de marzo de 2022, según el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 610 (**Apéndice n.° 7**), el Contratista comunicó la culminación de la Obra y solicitó la recepción de la misma al inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez⁶⁴; a su vez, en la misma fecha y a

⁶⁰ Ver documentación adjunta a la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**)

⁶¹ El código C5 significa "Conexión Básica en Media Tensión y Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión", según las tablas del artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN n.° 137-2019-OS-CD de 12 de agosto de 2019.

⁶² A través de los documentos: GZT-2923-2024 de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 20**) y GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**)

⁶³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

⁶⁴ Encargado, desde el 4 de enero de 2022, con el Memorando n.° 003-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 25**), que le ordenó: "(...) cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna".

través del Informe n.° 0018-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 17**), el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras⁶⁵, comunicó al inspector de obra la culminación de las partidas en la especialidad de instalaciones eléctricas y mecánicas, dando por ejecutadas las partidas correspondientes a la Conexión Eléctrica, según lo siguiente:

"Por intermedio del presente me dirijo a usted, (...) y **comunicarle la culminación de las partidas contratadas en la obra** en referencia.

(...)

CONCLUSIONES:

1. **Las instalaciones Eléctricas, Mecánicas y de Gases se encuentran en condiciones operativas y concluidas.**

(...)"

(El énfasis es agregado)

Luego, a través del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 612 de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 7**), el inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez, ratificó lo señalado por el Contratista y el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, mencionando que:

"(...) **LA INSPECCION DE OBRA HA CORROBORADO Y VERIFICADO LO ANOTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE EL ASIEN TO EN CUADERNO DE OBRA N° 610, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CALIDAD DE OBRA, TANTO DEL EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL INICIAL (...). POR LO TANTO, SE EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA. SE PONE DE CONOCIMIENTO TAMBIEN QUE LA INSPECCION DE OBRA COMUNICARA E INFORMARA AL GORE TACNA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE RECEPCION DE OBRA.**"

(El énfasis es agregado)

Asimismo, en la misma fecha y a través del Informe n.° 114-2022-CJBP-IO-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 17**), Carlos Jose Beltran Perez comunicó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión sobre el término de la Obra, alcanzando el Certificado de Conformidad Técnica (**Apéndice n.° 17**) y solicitó la conformación del Comité de Recepción; ello, en los términos siguientes:

"(...)

ASUNTO : **COMUNICA TÉRMINO DE OBRA**
ALCANZA CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA
CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

(...)

Por medio de la presente (...) hacerle llegar el INFORME DE TÉRMINO DE OBRA de la Ejecución de la Obra (...) ejecutado por el Consorcio CHAMPAGNAT; al respecto debo indicarle lo siguiente:

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ **Conforme a la revisión y evaluación realizada por los especialistas y la Inspección de Obra se concluye que la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LA I.E. CHAMPAGNAT EN EL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA"; ha sido concluida y terminada por el Consorcio CHAMPAGNAT.**
- ✓ **Corresponde a la Inspección de Obra emitir el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA. (adjunto al presente informe)**
- ✓ **La Entidad debe conformar el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.**

(...)"

(El énfasis es agregado)

Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°387-2016-GGR/GOB REG. TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones (...)", culminando sus funciones, el 23 de mayo de 2022, según el Memorando n.° 395-2022-GGR-OES-GOB REG TACNA de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

⁶⁵ Profesional contratado para el mes de marzo de 2022, mediante el Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 001044-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**); según la cláusula quinta del referido contrato, las funciones a desarrollar son: "(...) Revisión, verificación de partidas ejecutadas en la especialidad de instalaciones eléctricas. Remitir opinión técnica en la especialidad de instalaciones eléctricas. Participación en reuniones de coordinación. Verificar los realizados en la especialidad de instalaciones eléctricas. Verificar que el Expediente Técnico obra esté acorde con las normas técnicas según su especialidad. Otras actividades designadas por el Inspector de Obra."

En consecuencia, dicha solicitud se efectivizó a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 175-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), la cual resolvió conformar el Comité de Recepción⁶⁶ de la Obra, en adelante el "Comité"; luego, el 25 de abril de 2022 el Comité suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), contando con la participación del inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez, documento que hizo llegar al Contratista el pliego de observaciones por cada especialidad, entre ellas, las concernientes a la especialidad de instalaciones eléctricas y electromecánicas, no detallándose algún incumplimiento injustificado del Contratista que involucre la falta de ejecución de las partidas contractuales relacionadas a la Conexión Eléctrica.

Posteriormente, el 3 de mayo de 2022, a través del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 613 (**Apéndice n.º 7**), el Contratista comunicó haber levantado las observaciones y solicitó nuevamente la recepción de la Obra a Carlos Jose Beltran Perez, inspector de obra; en ese sentido, en la misma fecha y según el Asiento del Cuaderno de Obra n.º 614 (**Apéndice n.º 7**), el inspector de obra ratificó la culminación del levantamiento de observaciones; luego, Carlos Jose Beltran Perez emitió el Informe n.º 146-2022-CJBP-IO-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), comunicando a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, el levantamiento de observaciones para la recepción de Obra; esta última, a través del Oficio n.º 1998-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), trasladó la comunicación al Comité para la recepción de la Obra; en consecuencia, el 6 de mayo de 2022, el Contratista, el Comité y el inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez, suscribieron el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.º 17**), dando por terminados todos los trabajos, incluida la Conexión Eléctrica.

Finalmente, con la Resolución Gerencial General Regional n.º 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), se declaró consentida la Liquidación de Contrato de Obra por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA, siendo el costo total recalculado de Obra de S/ 29 028 073,42 (veintinueve millones veintiocho mil setenta y tres con 42/100 soles); por lo tanto, se dieron por culminadas todas las obligaciones del Contratista. Y, el 21 de octubre de 2022, la Entidad procedió a pagar el saldo a favor del Contratista por S/ 448 284,57 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro con 57/100 soles), cancelado con los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 15
COMPROBANTES DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

| Descripción | N° comprobante de pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|--------------------------|------------------------|------------|--------------------|------------|------------|
| Liquidación del Contrato | 14093 | 21/10/2022 | Liquidación | 126 390,00 | 448 284,57 |
| | 14095 | 21/10/2022 | Liquidación | 299 255,00 | |
| | 14097 | 21/10/2022 | Liquidación | 4 708,57 | |
| | 14092 | 21/10/2022 | Detracción del IGV | 5 266,00 | |
| | 14094 | 21/10/2022 | Detracción del IGV | 12 469,00 | |
| | 14096 | 21/10/2022 | Detracción del IGV | 196,00 | |

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 14093, 14095, 14097, 14092, 14094 y 14096 (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese entender, en la fecha de culminación de la Obra, 31 de marzo de 2022, comunicada por el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras⁶⁷, y el inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez⁶⁸, y a la firma del Acta de Recepción de la Obra (**Apéndice**

⁶⁶ Según el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Recepción tiene la función de "(...) junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)".

⁶⁷ Según el Informe n.º 0018-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 17**).

⁶⁸ Según el Asiento del Cuaderno de Obra n.º 612 de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 7**), el Informe n.º 114-2022-CJBP-IO-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**) y el Certificado de Conformidad Técnica (**Apéndice n.º 17**).

n.º 17), 6 de mayo de 2022, **NO se ejecutó la Conexión Eléctrica⁶⁹, dado que fue suministrada e instalado por Electrosur S.A. recién el 20 de mayo de 2022**, siendo esta la fecha real de su ejecución y, por tanto, la fecha real de culminación de la Obra. Se agrega que, el Contratista tuvo las autorizaciones respectivas para realizar el trámite ante Electrosur S.A. y, por tanto, estas circunstancias representan un incumplimiento injustificado, teniendo en cuenta además que el Contratista tuvo ampliaciones de plazo por otros motivos (100 días adicionales) para la culminación de la Obra; además, el Contratista no tramitó solicitud de ampliación de plazo alguna, invocando alguna causal que justifique la demora en la ejecución de la Conexión Eléctrica, según la documentación obrante en la Liquidación del Contrato de Obra (**Apéndice n.º 18**).

Los hechos antes expuestos, han vulnerado las siguientes normas:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 21 de abril de 2025.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

Artículo 32. Contrato

"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

Artículo 39. Pago

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...)"

⁶⁹ Conformada por las partidas contractuales: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)"

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

187.2. (...) su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)"

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)"

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)"

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no



constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)"

Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado por la Resolución Gerencial General Regional n.º 387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2016, vigente a partir del 13 de agosto de 2016 hasta el 14 de junio de 2022

Artículo 1º.-

"El **Gobierno Regional de Tacna**, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible (...); en consecuencia, como toda organización debe evaluarse desde el punto de vista de la eficacia, eficiencia y términos económicos, entendiéndose éstos como:

- **Eficacia:** Referido al grado de cumplimiento de los objetivos y metas planificadas por una entidad, programa o proyecto gubernamental, siguiendo la normativa vigente (resultados).
- **Eficiencia:** Es la relación existente entre los servicios contratados y los recursos utilizados para la ejecución de un proyecto o actividad, con un estándar de calidad pre establecido (utilización de recursos).
- **Economía:** Este criterio está relacionado con los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos obteniendo la cantidad requerida, a un nivel razonable de calidad, en la oportunidad y lugar apropiado y al menor precio posible."

Artículo 146º.-

"(...) la Supervisión seleccionada revisará y aprobará las valorizaciones de obras presentadas por la empresa contratista (...)"

Artículo 148º.-

"En una obra por Contrata, las principales anotaciones que deben realizarse en el cuaderno de obra, son las siguientes:

- (...)
- k) Fecha de término de ejecución de la obra, debiendo el inspector informar sobre esta fecha a la Entidad, en el lapso de cinco (5) días naturales.
(...)"

Artículo 216º.-

"Anotado en el Cuaderno de Obra la culminación de la obra, (...). El Supervisor previa conformidad, informará de tal hecho a la entidad en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación en el Cuaderno, una vez que haya verificado las metas alcanzadas según el Expediente Técnico y cláusulas del contrato."

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2020-GOB.REG.TACNA, publicadas el 10 de noviembre de 2020 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

26. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA (Ejecutor de Obra)

"(...)"

q) COORDINACIÓN ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

El contratista a la firma de contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y empresas de servicios, mediante cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que estos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.
(...)"



Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 031-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020, publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO DE MATERIALES
INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS**

05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX)

"(...)

Método de Medición:

La unidad de medida es: UNIDAD (JGO).

Forma de pago:

El pago se ejecutará previa autorización de la supervisión por la unidad suministrada."

"(...)

05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO

"(...)

Método de medida : Unidad

Forma de pago : Por unidad de medida y precio unitario"

05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM

"(...)

Método de medida : Unidad

Forma de pago : Por unidad de medida y precio unitario"

PRESUPUESTO DESAGREGADO INSTALACIONES ELÉCTRICAS

"(...)

| Ítem | Descripción | Unidad | Medrado | Precio | Parcial |
|-------------|--|--------|---------|-----------|-----------|
| 05 | INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECÁNICAS Y SISTEMA GAS | | | | |
| (...) | | | | | |
| 05.02.07.01 | TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX)INC.MEDIDOR | JGO | 1.00 | 15,500.00 | 15,500.00 |
| (...) | | | | | |
| 05.02.09.01 | MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO | UND | 1.00 | 800.00 | 800.00 |
| (...) | | | | | |
| 05.02.09.03 | CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM | UND | 1.00 | 150.00 | 150.00 |
| (...)" | | | | | |

Oferta del Consorcio Champagnat, registrada el 13 de noviembre de 2020 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Anexo n.° 3

Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico

"(...) el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LA I.E. CHAMPAGNAT EN EL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – TACNA"**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

"(...)"

Anexo n.° 6

Precio de la Oferta

"(...) mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|---|-------------------------|
| MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LA I.E. CHAMPAGNAT EN EL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – TACNA | S/ 26,993,698.75 |
| TOTAL | S/ 26,993,698.75 |

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas (...), así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar (...).

| Ítem | Descripción | Unid | Metrado | Precio Unitario | Parcial |
|-------------|--|------|---------|-----------------|-----------|
| | (...) | | | | |
| | INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECÁNICAS Y SISTEMA GAS | | | | |
| | (...) | | | | |
| 05.02.07.01 | TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX)INC.MEDIDOR | JGO | 1.00 | 15,500.00 | 15,500.00 |
| | (...) | | | | |
| 05.02.09.01 | MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO | UND | 1.00 | 800.00 | 800.00 |
| | (...) | | | | |
| 05.02.09.03 | CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM | UND | 1.00 | 150.00 | 150.00 |

(...)"

Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020, contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"

Como se desarrolló precedentemente, el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la Conexión Eléctrica⁷⁰, que se contabiliza desde la fecha de culminación contractual de la Obra, 8 de abril de 2022⁷¹, hasta la fecha real de culminación de la Obra, 20 de mayo de 2022,

⁷⁰ Conformado por las partidas contractuales: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM.

⁷¹ Se precisa que, según los Asientos de Cuaderno de Obra n.º 610 y 612 (Apéndice n.º 7), del Contratista y del inspector de obra, respectivamente, se informó que la fecha de culminación de Obra fue el 31 de marzo de 2022.

existiendo **42 días calendario de retraso computables**⁷²; por tanto, en aplicación del artículo 162°, penalidades por la mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como lo previsto en la cláusula décima quinta del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**), el Contratista debió ser sujeto al cobro de penalidades, conforme se determina a continuación:

CUADRO N° 16
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA

| Datos de la Obra | | Monto de Penalidad S/ |
|--|-------------------|---|
| Plazo | | <i>Penalidad diaria</i> |
| Plazo de ejecución | 365 | $= \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ |
| Ampliaciones de plazo | 100 | |
| Plazo vigente | 465 | |
| Fecha de inicio de obra | 30/12/2020 | Donde F tiene los siguientes valores: |
| Fecha de término contractual | 08/04/2022 | a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. |
| Fecha de término comunicada por el Contratista | 31/03/2022 | b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: |
| Fecha de inicio del cómputo de retraso | 09/04/2022 | b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25 |
| Fecha de fin de ejecución del Suministro Eléctrico | 20/05/2022 | b.2) Para obras: F=0.15 |
| Días de retraso computables | 42 | |
| Monto contractual vigente | S/ 27 103 128,84 | |
| Cálculo de la penalidad diaria | | |
| Fórmula | | Penalidad diaria |
| $Penalidad\ diaria = \frac{0,10 \times S/ 27\ 103\ 128,84}{0,15 \times 465}$ | | S/ 38 857,53 |
| Cálculo de la penalidad aplicable | | |
| Máxima aplicable (10% del contrato vigente) | | S/ 2 710 312,88 |
| A los 42 días | | S/ 1 632 016,26 |
| Penalidad No Aplicada | | S/ 1 632 016,26 |

Fuente: Asientos del Cuaderno de Obra n.°s 1, 610 y 612 (**Apéndice n.° 7**), Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**), Documento GZT-2923-2024 (**Apéndice n.° 20**) e Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-DJTC (**Apéndice n.° 22**).

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, los hechos expuestos conllevaron al perjuicio de **S/ 1 632 016,26** (un millón seiscientos treinta y dos mil dieciséis con 26/100 soles) en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la inaplicación del cobro de penalidades por incumplimiento injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA.

Los hechos, anteriormente descritos, fueron originados por: El accionar del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras, al emitir informes de su especialidad, validando la ejecución de las partidas contractuales: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM y 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO, a través de las Valorizaciones de Obra n.°s 12, 14 y 16, respectivamente, y comunicar la culminación de las partidas contratadas en la Obra; el accionar del inspector de obra, William Jim Gutierrez Flores, al otorgar conformidad a la Valorización de Obra n.° 12, validando la ejecución de la partida contractual 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR; y, el accionar del inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez, al otorgar conformidad a las Valorizaciones n.°s 14 y 16, validando la ejecución de las partidas contractuales 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM y 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO, respectivamente, y declarar haber corroborado y verificado la culminación de la Obra.

⁷² Determinado en base al Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-DJTC de 20 de abril del 2026 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por el profesional ingeniero mecánico electricista de la Comisión Auditora.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 27** del Informe de Auditoría. Se precisa que, en el caso de Carlos Jose Beltran Perez y Henry Ochoa Contreras, presentaron extemporáneamente sus escritos, no obstante, la Comisión Auditora procedió con su evaluación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 27** del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Henry Ochoa Contreras**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 23953093, ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, período de gestión desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, contratado por la Entidad mediante los Contratos Temporales para Proyectos de Inversión n.ºs 005645-2021 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), 006142-2021 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), 000156-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 23**), 000585-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 23**), y 001044-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

A quien, el 15 de mayo de 2026 se le dejó el Aviso de Notificación (**Apéndice n.º 27**) en su domicilio, a fin de que se apersona a recabar la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.º 27**) en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, finalmente, no concurrió a recabar la Cédula de Notificación n.º 00000001-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 27**), dándose por cumplido el procedimiento de notificación; sin perjuicio de lo anterior, presentó la Carta s/n de 20 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 27**), recepcionada el 28 de mayo de 2026 por la mesa de partes de la Entidad, referenciando y señalando como antecedente la Cédula de Notificación n.º 00000003-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 27**), con la cual se remitió la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.º 27**) a Carlos Jose Beltran Perez, lo que acredita que tiene pleno conocimiento de los hechos expuestos en la referida comunicación, convalidando su notificación, y ejerciendo su derecho de defensa.

De la evaluación a la Carta s/n de 20 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 27**), recepcionada el 28 de mayo de 2026 por la mesa de partes de la Entidad, se concluye que, Henry Ochoa Contreras no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.º 27**); toda vez que, el mencionado servidor, realizó las siguientes acciones que ocasionaron perjuicio a los intereses de la Entidad:

1. Emitió informes de su especialidad, validando la ejecución de las partidas contractuales: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM y 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO, a través de las Valorizaciones de Obra n.ºs 12 (noviembre de 2021), 14 (diciembre de 2021) y 16 (febrero de 2022), respectivamente; a pesar que, no se ejecutó su efectivo suministro e instalación en las fechas en las que se validó la ejecución de las partidas antes mencionadas, como se detalla a continuación:

- 1.1. En relación a la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**), correspondiente al mes de noviembre de 2021, emitió el Informe n.° 0085-2021-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), comunicando al inspector de obra, William Jim Gutierrez Flores, su verificación a los metrados referidos a su especialidad en la Obra y recomendó el trámite de tal valorización, incluyendo la ejecución total (100%) de la partida 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR, cuando dicha partida no se había ejecutado; ya que, según información brindada por ElectroSur S.A., este trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y en el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación.

Por lo que, la acción de este servidor, contribuyó a que el inspector de obra otorgue conformidad a la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**) y, luego, la Entidad abone el monto íntegro de la referida contraprestación, en favor del Contratista, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 22338, 22337, 22336, 22634, 22633 y 16730 (**Apéndice n.° 10**), que incluyó la mencionada partida no ejecutada en el mes de noviembre de 2021; limitando a la Entidad a que proceda con el descuento respectivo y contribuyendo a la posterior inaplicación de penalidad por mora, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022⁷³ hasta el 20 de mayo de 2022⁷⁴.

- 1.2. En relación a la Valorización de Obra n.° 14 (**Apéndice n.° 12**), correspondiente al período comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2021, emitió el Informe n.° 0001-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 12**), comunicando al inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez, su verificación a los metrados referidos a su especialidad en la Obra, incluyendo la ejecución total (100%) de la partida 05.02.09.03 CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM, cuando dicha partida no se había ejecutado; ya que, según información brindada por ElectroSur S.A., este trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y en el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación.

Por lo que, la acción de este servidor, contribuyó a que el inspector de obra otorgue conformidad a la Valorización de Obra n.° 14 (**Apéndice n.° 12**) y, posteriormente, la Entidad pague el monto íntegro de la referida contraprestación, en favor del Contratista, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 1149 y 1148 (**Apéndice n.° 10**), que incluyó la mencionada partida no ejecutada en el mes de diciembre de 2021; limitando a la Entidad a que proceda con el descuento respectivo y contribuyendo a la posterior inaplicación de penalidad por mora, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022.

- 1.3. En relación a la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de febrero de 2022, emitió el Informe n.° 0012-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), comunicando al inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez, su verificación a los metrados referidos a su especialidad en la Obra, incluyendo la ejecución total (100%) de la partida 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO, cuando dicha partida no se había ejecutado; ya que, según información brindada por ElectroSur S.A., este trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de

⁷³ Si bien la fecha de culminación de Obra fue informada el 31 de marzo de 2022, la fecha programada de culminación de Obra corresponde al 8 de abril de 2022, según la Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**), que aprobó la ampliación de plazo n.° 7.

⁷⁴ Conforme al Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**).

2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y en el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación.

Por lo que, la acción de este servidor, contribuyó a que el inspector de la obra otorgue conformidad a la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**) y, luego, la Entidad abone el monto íntegro de la referida contraprestación, en favor del Contratista, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 3970 y 3969 (**Apéndice n.° 10**), que incluyó la mencionada partida no ejecutada en el mes de febrero de 2022; limitando a la Entidad a que proceda con el descuento respectivo y contribuyendo a la posterior inaplicación de penalidad por mora, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022.

- Emitió el Informe n.° 0018-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), comunicando al inspector de obra, Carlos Jose Beltran Perez, la culminación de las partidas contratadas en la Obra, que incluían las partidas: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM; además, en su informe, concluyó que las instalaciones eléctricas, mecánicas y de gases se encontraban en condiciones operativas y concluidas, cuando en realidad tales partidas no se habían ejecutado; ya que, según información brindada por Electrosur S.A., estos trabajos fueron realmente ejecutados el 20 de mayo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y en el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación.

Por lo que, la acción de este servidor, contribuyó a que el inspector de obra declare por culminada la Obra, en fecha 31 de marzo de 2022, y que la Entidad suscriba el Acta de Recepción de Obra de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), cuando en realidad la Obra culminó el 20 de mayo de 2022. Así también, la comunicación del servidor, contribuyó a que la Entidad consienta la Liquidación de Contrato de Obra por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 18**), a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 419-2022-GGR/GOB.REG. TACNA de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), y su abono posterior mediante los Comprobantes de Pago n.°s 14093, 14095, 14097, 14092, 14094 y 14096 (**Apéndice n.° 10**), en favor del Contratista; limitando a la Entidad a que proceda con la aplicación de penalidad por mora, correspondiente a los 42 días calendario de retraso injustificado, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022⁷⁵ hasta el 20 de mayo de 2022⁷⁶, por la inejecución de las mencionadas partidas contractuales.

Hechos que, inobservaron la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al artículo 2°, sobre los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; el artículo 9°, numeral 9.1, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la entidad en el proceso de contratación en todos sus niveles, y, de no ser así, esto no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; el artículo 32°, numeral 32.6, respecto a la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones; el artículo 39°, que indica que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación;

⁷⁵ Si bien la fecha de culminación de Obra fue informada el 31 de marzo de 2022, la fecha programada de culminación de Obra corresponde al 8 de abril de 2022, según la Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**), que aprobó la ampliación de plazo n.° 7.

⁷⁶ Conforme al Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**).

y, el artículo 40°, que señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo.

En relación al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, soslayó lo establecido en el artículo 161°, numerales 161.1 y 161.4, sobre las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información del área usuaria, deducidas de los pagos y hasta la liquidación final; el artículo 162°, numeral 162.1, sobre la aplicación automática de la penalidad por mora, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del contrato; el artículo 194°, numeral 194.3, referente a la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados; y, el artículo 208°, numeral 208.1, sobre la constatación de la culminación de la obra y su comunicación para efecto de la recepción de la obra.

Asimismo, contravino los artículos 1° y 146° del Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna (**Apéndice n.° 29**), en referencia a los principios eficacia, eficiencia y economía, así como la revisión y aprobación de valorizaciones de obra presentadas por el contratista; también, contravino la cláusula décima quinta referida a las penalidades, establecida en el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**); el literal q) del numeral 26 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**), referidas a las obligaciones y responsabilidades del contratista para la coordinación con las entidades públicas y empresas de servicio; los anexos n.°s 3 y 6 de la Oferta Ganadora (**Apéndice n.° 6**), en cuanto al cumplimiento del expediente técnico y el precio de la oferta; e inobservó las especificaciones técnicas y el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**).

De esta manera, incumplió sus funciones de ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, establecidas en la cláusula quinta de sus Contratos Temporales para Proyectos de Inversión n.°s 006142-2021 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (**Apéndice n.° 23**) y 000156-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (**Apéndice n.° 23**), en lo que respecta a: "(...) **Revisión, verificación y conformidad de los trabajos realizados en la Especialidad de instalaciones eléctricas de acuerdo al Expediente Técnico de Obra. Revisión y proyección de documentos técnicos. (...) realización de inspecciones de Obra con la finalidad de verificar los realizados en la especialidad de instalaciones eléctricas (...)**" (el énfasis es agregado).

Similarmente, incumplió la cláusula quinta de su Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 001044-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (**Apéndice n.° 23**), en lo que respecta a: "(...) **Revisión, verificación de partidas ejecutadas en la especialidad de instalaciones eléctricas (...). Verificar los realizados en la especialidad de instalaciones eléctricas (...)**" (el énfasis es agregado).

Igualmente, incumplió los deberes establecidos en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, la cual establece los principios que rigen el empleo público, señalando que: "***Principio de legalidad.- El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala***"; así como, lo previsto en los literales a) y d) del artículo 2°, Capítulo I del Título I, que establece que todo servidor público tiene la obligación de "(...) a) ***Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado***" y "d) ***Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio***".

Por último, inobservó el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente a partir



del 13 de agosto de 2002, que señala: "(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)".

Su accionar, junto a otros servidores, conllevó al perjuicio de S/ 1 632 016,26 (un millón seiscientos treinta y dos mil dieciséis con 26/100 soles) en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades por incumplimiento injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de Henry Ochoa Contreras, se ha determinado que, los hechos señalados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil; es de indicar que, la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República estarían prescritas.

- **William Jim Gutierrez Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 00669500, inspector de obra, período de gestión desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el 3 de enero de 2022, encargado por la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante el Memorando n.° 951-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2021⁷⁷ (**Apéndice n.° 24**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.° 00000002-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 27**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 001-2026-WJGF-TACNA de 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

De la evaluación de comentarios y aclaraciones, se concluye que, William Jim Gutierrez Flores no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.° 27**); toda vez que, el mencionado servidor, en su condición de inspector de obra, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**), correspondiente al mes de noviembre de 2021, mediante el Informe n.° 0446-2021-GGR-OES-WGF/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**); en el informe precitado, señaló haber constatado los metrados ejecutados en la Obra y suscribió la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**), en señal de conformidad, que incluyó la ejecución total (100%) de la partida 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) INC.MEDIDOR, cuando no se había ejecutado dicha partida; ya que, según información brindada por Electosur S.A., este trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y en el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación.

Por lo que, la acción de este servidor, originó que la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgue conformidad a la Valorización de Obra n.° 12 (**Apéndice n.° 11**) y, luego, la Entidad abone el monto íntegro de la referida contraprestación, en favor del Contratista, mediante los Comprobantes de Pago n.os 22338, 22337, 22336, 22634, 22633 y 16730 (**Apéndice n.° 10**), que incluyó la mencionada partida no ejecutada en el mes de noviembre de 2021; limitando a la Entidad a que proceda con el descuento respectivo y contribuyendo a la posterior inaplicación de penalidad por mora, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022⁷⁸ hasta el 20 de mayo de 2022⁷⁹.

Hechos que, transgreden la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al artículo 2°, sobre

⁷⁷ Culminando sus funciones, el 3 de enero de 2022, según el Memorando n.° 1015-2021-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**).

⁷⁸ Si bien la fecha de culminación de obra fue informada el 31 de marzo de 2022, la fecha programada de culminación de obra corresponde al 8 de abril de 2022, según la Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**), que aprobó la ampliación de plazo n.° 7.

⁷⁹ Conforme al Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**).

los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; el artículo 9°, numeral 9.1, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la entidad en el proceso de contratación en todos sus niveles, y, de no ser así, esto no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; el artículo 32°, numeral 32.6, respecto a la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones; el artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; y, el artículo 40°, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo.

En relación al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, soslayó el artículo 187°, numerales 187.1 y 187.2, sobre las funciones del inspector, su responsabilidad frente a la obra y el contrato; y, el artículo 194°, numeral 194.3, referente a la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados.

Asimismo, vulneró los artículos 1° y 146° del Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna (**Apéndice n.° 29**), en referencia a los principios eficacia, eficiencia y economía, así como la revisión y aprobación de valorizaciones de obra presentadas por el contratista; los anexos n.°s 3 y 6 de la Oferta Ganadora (**Apéndice n.° 6**), en cuanto al cumplimiento del expediente técnico y el precio de la oferta; las especificaciones técnicas y el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**); y, contribuyó a la contravención de las cláusulas undécima y décima quinta referida a la conformidad de la obra y penalidades, establecidas en el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**).

De esta manera, incumplió sus funciones de inspector de obra, que le fueron encargadas por la Oficina Ejecutiva de Supervisión en el Memorando n.° 951-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), el cual le ordenó: "(...) **cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones (...)**" (el énfasis es agregado).

Igualmente, incumplió los deberes establecidos en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, la cual establece los principios que rigen el empleo público, señalando que: "*Principio de legalidad.- El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*"; así como, lo previsto en los literales a) y d) del artículo 2°, Capítulo I del Título I, que establece que todo servidor público tiene la obligación de "(...) a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Por último, inobservó el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente a partir del 13 de agosto de 2002, que señala: "(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)".

Su accionar, junto a otros servidores, contribuyó al perjuicio de S/ 1 632 016,26 (un millón seiscientos treinta y dos mil dieciséis con 26/100 soles) en desmedro de los intereses de la



Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades por incumplimiento injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de William Jim Gutierrez Flores, se ha determinado que, los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil; es de indicar que, la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República estarían prescritas.

- **Carlos Jose Beltran Perez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 23956988, inspector de obra, período de gestión desde el 4 de enero de 2022 hasta el 23 de mayo de 2022, encargado por la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante el Memorando n.º 003-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 4 de enero de 2022⁸⁰ (**Apéndice n.º 25**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.º 00000003-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 27**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta s/n de 27 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 27**).

De la evaluación de comentarios y aclaraciones, se concluye que, Carlos Jose Beltran Perez no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.º 27**); toda vez que, el mencionado servidor, realizó las siguientes acciones que ocasionaron perjuicio a los intereses de la Entidad:

1. Emitió informes en los que ha validado la ejecución de las partidas contractuales 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM y 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO, a través de las Valorizaciones n.ºs 14 (diciembre de 2021) y 16 (febrero de 2022), respectivamente; a pesar que no se ejecutó su efectivo suministro e instalación en las fechas que se validó la ejecución de las partidas antes mencionadas, como se detalla a continuación:

- 1.1. En relación a la Valorización de Obra n.º 14 (**Apéndice n.º 12**), correspondiente al período comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2021, otorgó su conformidad mediante el Informe n.º 012-2022-CJBP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 12**), comunicándolo a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; incluso, señaló haber constatado los metrados ejecutados en la Obra y suscribió la Valorización de Obra n.º 14 (**Apéndice n.º 12**), en señal de conformidad, que incluyó la ejecución total (100%) de la partida 05.02.09.03 CAJA METALICA PORTAMEDIDOR TRIFASICO TIPO LTM, cuando dicha partida no se había ejecutado; ya que, según información brindada por Electrosur S.A., este trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de la misma fecha (**Apéndice n.º 20**) y el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 21**), que confirmó tal situación.

Por lo que, la acción de este servidor, conllevó a que la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgue conformidad a la Valorización de Obra n.º 14 (**Apéndice n.º 12**) y, posteriormente, la Entidad pague el monto íntegro de la referida contraprestación en favor del Contratista, mediante los Comprobantes de Pago n.ºs 1149 y 1148 (**Apéndice n.º 10**),

⁸⁰ Que le ordenó: "(...) cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones (...)"; culminando sus funciones, el 23 de mayo de 2022, según el Memorando n.º 395-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**).

que incluyó la mencionada partida no ejecutada en el mes de diciembre de 2021; limitando a la Entidad a que proceda con el descuento respectivo y posterior inaplicación de penalidad por mora, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022⁸¹ hasta el 20 de mayo de 2022⁸².

- 1.2. En relación a la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de febrero de 2022, otorgó su conformidad con el Informe n.° 087-2022-CJBP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), comunicándolo a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; también, señaló haber constatado los metrados ejecutados en la Obra y suscribió la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**), en señal de conformidad, que incluyó la ejecución total (100%) de la partida 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO, cuando dicha partida no se había ejecutado; ya que, según información brindada por Electrosur S.A., este trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y en el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación.

Por lo que, la acción de este servidor, conllevó a que la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgue conformidad a la Valorización de Obra n.° 16 (**Apéndice n.° 13**) y, luego, la Entidad abone el monto íntegro de la referida contraprestación en favor del Contratista, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 3970 y 3969 (**Apéndice n.° 10**), que incluyó la mencionada partida no ejecutada en el mes de febrero de 2022, limitando a la Entidad a que proceda con el descuento respectivo y posterior inaplicación de penalidad por mora, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022.

2. Emitió el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 612 de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 7**), donde declaró haber corroborado y verificado la culminación de la Obra comunicada por el Contratista en fecha 31 de marzo de 2022; es decir, ratificó la culminación de las partidas contractuales: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM, cuando dichas partidas no habían sido ejecutadas; ya que, según información brindada por Electrosur S.A., estos trabajos fueron ejecutados el 20 de mayo de 2022, conforme se acredita en el Acta de Ejecución de Trabajo de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y en el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación. Sumado a ello, mediante el Informe n.° 114-2022-CJBP-IO-OES-MSEIEC/ GOB.REG.TACNA de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 17**), comunicó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión el término de la Obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción, alcanzando el Certificado de Conformidad Técnica (**Apéndice n.° 17**).

Con estas acciones, el servidor ratificó el término de la ejecución de la Obra que le informó el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, Henry Ochoa Contreras, a través del Informe n.° 0018-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), sin verificar la real culminación de la Obra; puesto que, se evidenció que las partidas en mención realmente fueron ejecutadas el 20 de mayo de 2022.

Además, tales acciones, conllevaron a que la Entidad suscriba el Acta de Recepción de Obra de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), en forma conjunta con el mencionado servidor, dando por concluidos todos los trabajos, cuando las partidas contractuales:

⁸¹ Si bien la fecha de culminación de Obra fue informada el 31 de marzo de 2022, la fecha programada de culminación de Obra corresponde al 8 de abril de 2022, según la Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**), que aprobó la ampliación de plazo n.° 7.

⁸² Conforme al Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**).

05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM, fueron realmente ejecutadas el 20 de mayo de 2022, conforme al Acta de Ejecución de Trabajo de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**) y el documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 21**), que confirmó tal situación.

Finalmente, las comunicaciones de término de la Obra efectuadas por el servidor, contribuyó a que la Entidad consienta la Liquidación de Contrato de Obra por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 18**), a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), y su abono posterior mediante los Comprobantes de Pago n.°s 14093, 14095, 14097, 14092, 14094 y 14096 (**Apéndice n.° 10**) en favor del Contratista; limitando a la Entidad a que proceda con la aplicación de penalidad por mora, correspondiente a los 42 días calendario de retraso injustificado, que debió contabilizarse desde el 9 de abril de 2022⁸³ hasta el 20 de mayo de 2022⁸⁴, por la inejecución de las mencionadas partidas contractuales.

Hechos que, transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al artículo 2°, sobre los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; el artículo 9°, numeral 9.1, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la entidad en el proceso de contratación en todos sus niveles, y, de no ser así, esto no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; el artículo 32°, numeral 32.6, respecto a la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones; el artículo 39°, que señala que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; y, el artículo 40°, que indica que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

En relación al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, soslayó lo establecido en el artículo 161°, numerales 161.1 y 161.4, sobre las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información del área usuaria, deducidas de los pagos y hasta la liquidación final; el artículo 162°, numeral 162.1, sobre la aplicación automática de la penalidad por mora, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del contrato; el artículo 187°, numerales 187.1 y 187.2, sobre las funciones del inspector, su responsabilidad frente a la obra y el contrato; el artículo 194°, numeral 194.3, referente a la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados; y, el artículo 208°, numeral 208.1, sobre la constatación de la culminación de la obra por parte del inspector y su comunicación para efecto de la recepción de la obra.

Asimismo, vulneró los artículos 1°, 146°, 148° y 216° del Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna (**Apéndice n.° 29**), en referencia a los principios eficacia, eficiencia y economía, así como las funciones del supervisor o inspector; también, contravino la cláusula undécima y décima quinta referida a la conformidad de la obra y penalidades, establecidas en el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**); el literal q) del numeral 26 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**),

⁸³ Si bien la fecha de culminación de Obra fue informada el 31 de marzo de 2022, la fecha programada de culminación de Obra corresponde al 8 de abril de 2022, según la Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 4**), que aprobó la ampliación de plazo n.° 7.

⁸⁴ Conforme al Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**).

referidas a las obligaciones y responsabilidades del contratista para la coordinación con las entidades públicas y empresas de servicio; los anexos n.ºs 3 y 6 de la Oferta Ganadora (**Apéndice n.º 6**), en cuanto al cumplimiento del expediente técnico y el precio de la oferta; las especificaciones técnicas y el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**).

De esta manera, incumplió sus funciones de inspector de obra, que le fueron encargadas por la Oficina Ejecutiva de Supervisión en el Memorando n.º 003-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 25**), el cual le ordenó: “(...) **cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo **realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad**, para el desarrollo de sus funciones (...)” (el énfasis es agregado).

Igualmente, incumplió los deberes establecidos en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, la cual establece los principios que rigen el empleo público, señalando que: “Principio de legalidad.- El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; así como, lo previsto en los literales a) y d) del artículo 2º, Capítulo I del Título I, que establece que todo servidor público tiene la obligación de “(...) a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado*” y “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”.

Por último, inobservó el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente a partir del 13 de agosto de 2002, que señala: “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)”.

Su accionar, junto a otros servidores, conllevó al perjuicio de S/ 1 632 016,26 (un millón seiscientos treinta y dos mil dieciséis con 26/100 soles) en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades por incumplimiento injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de Carlos Jose Beltran Perez, se ha determinado que, los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil; es de indicar que, la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República estarían prescritas.



93.7 F.M.

2. CONFORMIDAD Y PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, INCLUYENDO INCONSISTENCIAS DE CÁLCULO EN EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 SOBRE COMPUTADORAS PORTÁTILES, OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 121 002,63.

El 19 de diciembre de 2021, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04 a la Entidad, relacionado al equipamiento de 168 computadoras portátiles (laptops), que incluyó un Acta de Pactación de Precios referenciada al mes de diciembre de 2021; posteriormente, tras otros actos internos y la conformidad del inspector de obra, el mencionado expediente fue aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo de 17 de diciembre de 2021.

Tiempo después, la mencionada prestación adicional fue ejecutada y valorizada entre los meses de diciembre de 2021 y febrero de 2022, sin incluir los reajustes de precios correspondientes a los meses de su pago, enero 2022 y marzo de 2022, respectivamente. Una vez concluida la Obra, el 23 de mayo de 2022, el Contratista presentó la Liquidación con inconsistencias en el cálculo de reajustes de precios del Adicional de Obra n.° 04, al considerar como fecha de su presupuesto el mes marzo de 2020, dejando de lado el Acta de Pactación de Precios, que fijó el mes de diciembre de 2021 como la fecha real de su presupuesto, lo que resultó en el saldo a su favor de S/ 448 284,57.

A continuación, el 13 de julio de 2022, el nuevo inspector de obra revisó y otorgó conformidad a la Liquidación sin efectuar observación alguna, lo que desencadenó que la Entidad, mediante acto resolutivo de 28 de setiembre de 2022, la declare consentida y que, el 21 de octubre de 2022, efectúe el pago del saldo a favor del Contratista; sin embargo, considerando la fecha real del presupuesto del Adicional de Obra n.° 04, en sus valorizaciones de diciembre de 2021 y febrero de 2022, a su vez efectuando las correcciones al cálculo de la Liquidación, se obtuvo el saldo a favor del Contratista de S/ 327 281,94 y no de S/ 448 284,57.

Los hechos descritos inobservaron el principio de "Eficacia y Eficiencia", señalado en el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las decisiones que se adopten deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos; el numeral 9.1 del artículo 9°, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la Entidad en el proceso de contratación, y de no ser así, esto no exime al Contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; y, el numeral 39.1 del artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación.

A su vez, se soslayó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que concierne a los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38°, sobre la aplicación de fórmulas de reajuste y los índices unificados de precios de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización; el numeral 187.1 del artículo 187°, sobre las funciones del inspector y su responsabilidad frente a la ejecución económica y administrativa de la obra, así como ser responsable del cumplimiento del contrato; los numerales 195.1, 195.2 y 195.3 del artículo 195°, en referencia a la regularización de reajustes en la liquidación final y respecto a que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con sus propias fórmulas polinómicas; los numerales 209.1, 209.2, 209.3, 209.4 y 209.5 del artículo 209°, sobre la presentación de la liquidación y el plazo que tienen la Entidad para observarla con cálculos detallados, y de no hacerla se considera aprobada o consentida; y, el numeral 210.1 del artículo 210°, sobre los efectos de la liquidación y su pago que cierran definitivamente el contrato.



En relación al Decreto Supremo n.° 011-79-VC, se vulneró el artículo 2°, sobre la aplicación de fórmulas polinómicas, que contempla la variación de precios que intervienen en la construcción, tomando como referencia la fecha de presupuesto base y la fecha de reajuste correspondiente. En lo que respecta al Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna, se vulneraron los artículos 1°, 226°, 216°, 228°, 231°, 235° y 236°, respecto a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la Entidad, así como el procedimiento de aprobación de la liquidación por la modalidad de contrata y su contenido, que contempla la conformidad del órgano de supervisión de la Entidad y los plazos para observarla.

También, se contravino el numeral 17 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA, en lo que concierne al cálculo de los reajustes en la liquidación final; la cláusula cuarta referida al pago, establecida en el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA; y, finalmente, el numeral 04. Fórmula Polinómica – Adicional de Obra n.° 04 y el numeral 06. Acta de Pactación de Precios y Análisis de Gastos Generales, contenidos en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04, aprobado por Resolución Gerencial Regional n.° 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021.

Lo expuesto conllevó al perjuicio de S/ 121 002,63 (ciento veintiún mil dos con 63/100 soles), resultado de la diferencia de lo pagado al Contratista (S/ 448 284,57) y lo que debió pagársele (S/ 327 281,94), producto de las inconsistencias de cálculo en el reajuste de precios del Adicional de Obra n.° 04, contenida en la Liquidación del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA.

Los hechos, anteriormente descritos, fueron originados por el accionar del inspector de obra, quien incumplió su funciones al otorgar conformidad a la Liquidación sin efectuar observación alguna, validando el saldo a favor del Contratista.

Todo lo antes mencionado, se desarrolla a continuación:

A. ANTECEDENTES DE LA OBRA

El 30 de octubre de 2020, la Entidad convocó a la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna"⁸⁵, **en adelante "Obra"**; y, culminada la fase de selección, se suscribió el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), con el Consorcio Champagnat⁸⁶, **en adelante "Contratista"**, por el monto contractual de S/ 26 993 698,75 (veintiséis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y ocho con 75/100 soles), bajo el sistema de contratación "a suma alzada"⁸⁷, la modalidad de contratación "llave en mano"⁸⁸ y el plazo de ejecución de 365 días calendario.

⁸⁵ Que incluyó los componentes I, II y III, por el valor referencial de S/ 27 781 068,68.

⁸⁶ Conformado por las empresas V & V Contratistas Generales S.R.L. y OCRAM_29 GEIN S.C.R.L., identificadas con RUC n.° 20164483895 y 20532656347, respectivamente.

⁸⁷ De acuerdo al artículo 35. Sistemas de contratación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, lo explica como:

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones, técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

⁸⁸ El artículo 36. Modalidades de contratación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, lo define como:

La ejecución de la Obra inició el 30 de diciembre de 2020, según consta en el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 1 (**Apéndice n.° 7**), y tenía previsto culminar el 29 de diciembre de 2021; no obstante, el Contratista tramitó siete (7) ampliaciones de plazo y dos (2) ampliaciones de plazo parciales, de las cuales, la Entidad solo aprobó tres (3) ampliaciones de plazo y las dos (2) ampliaciones de plazo parciales, incrementándose el plazo de ejecución en 100 días calendario y reprogramándose la culminación de la Obra para el 8 de abril de 2022, tal como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
DETALLE DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

| Ítem | Descripción | Documento de aprobación | Inicio | Fin | Plazo (días) | Plazo Total (días) |
|--------------------|-----------------------------------|---|--------------|------------|--------------|--------------------|
| 1 | Plazo contractual | Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA | 30/12/2020 | 29/12/2021 | 365 | 365 |
| 2 | Ampliación de plazo n.° 1 | Resolución Gerencial General Regional n.° 466-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (29/09/2021) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 3 | Ampliación de plazo n.° 2 | Carta n.° 2188-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA (09/11/2021) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 4 | Ampliación de plazo n.° 3 | Resolución Gerencial General Regional n.° 703-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (28/12/2021) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 5 | Ampliación de plazo parcial n.° 1 | Resolución Gerencial General Regional n.° 710-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (29/12/2021) | 30/12/2021 | 26/01/2022 | 28 | 53 |
| 6 | Ampliación de plazo n.° 4 | Resolución Gerencial General Regional n.° 010-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (07/01/2022) | 30/12/2021 | 20/02/2022 | 53 | |
| 7 | Ampliación de plazo parcial n.° 2 | Resolución Gerencial General Regional n.° 101-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (18/02/2022) | 21/02/2022 | 11/03/2022 | 19 | 37 |
| 8 | Ampliación de plazo n.° 5 | Resolución Gerencial General Regional n.° 127-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (02/03/2022) | 21/02/2022 | 29/03/2022 | 37 | |
| 9 | Ampliación de plazo n.° 6 | Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (22/03/2022) | Improcedente | | 0 | 0 |
| 10 | Ampliación de plazo n.° 7 | Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (01/04/2022) | 30/03/2022 | 08/04/2022 | 10 | 10 |
| PLAZO TOTAL | | | | | | 465 |

Fuente: Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 6**), Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.°s 466, 703, 710-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**), Carta n.° 2188-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**) y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.°s 010, 101, 127, 146, 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, durante la ejecución de la Obra se aprobaron nueve (9) prestaciones adicionales, nueve (9) deductivos vinculantes y una (1) reducción de prestación, actualizándose el monto contractual a S/ 27 103 128,84 (veintisiete millones ciento tres mil ciento veintiocho con 84/100 soles); las modificaciones se muestran a continuación:

CUADRO N° 18
DETALLE DE LAS MODIFICACIONES AL MONTO CONTRACTUAL

| Ítem | Descripción | Documento de aprobación | Fecha | Monto (S/) |
|------|-------------------|--|------------|---------------|
| 1 | Monto contractual | Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA | 09/12/2020 | 26 993 698,75 |

"a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra."

| Ítem | Descripción | Documento de aprobación | Fecha | Monto (S/) |
|-------------------|----------------------------|--|------------|----------------------|
| 2 | Adicional n.º 1 | Resolución Gerencial General Regional n.º 239-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 11/05/2021 | 164 713,20 |
| | Deductivo vinculante n.º 1 | | | -163 070,14 |
| 3 | Adicional n.º 2 | Resolución Gerencial General Regional n.º 319-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 18/06/2021 | 41 729,92 |
| | Deductivo vinculante n.º 2 | | | -249 663,47 |
| 4 | Adicional n.º 3 | Resolución Gerencial General Regional n.º 368-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 23/07/2021 | 279 239,41 |
| | Deductivo vinculante n.º 3 | | | -337 378,38 |
| 5 | Adicional n.º 4 | Resolución Gerencial General Regional n.º 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA | 17/12/2021 | 522 915,49 |
| | Deductivo vinculante n.º 4 | | | -420 000,00 |
| 6 | Adicional n.º 5 | Resolución Gerencial General Regional n.º 037-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 28/01/2022 | 280 796,51 |
| | Deductivo vinculante n.º 5 | | | -251 558,11 |
| 7 | Adicional n.º 6 | Resolución Gerencial General Regional n.º 036-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 28/01/2022 | 17 342,99 |
| | Deductivo vinculante n.º 6 | | | -14 235,56 |
| 8 | Adicional n.º 7 | Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 17/02/2022 | 682 428,13 |
| | Deductivo vinculante n.º 7 | | | -490 227,84 |
| 9 | Adicional n.º 8 | Resolución Gerencial General Regional n.º 123-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 01/03/2022 | 29 496,67 |
| | Deductivo vinculante n.º 8 | | | 0,00 |
| 10 | Adicional n.º 9 | Resolución Gerencial General Regional n.º 135-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 09/03/2022 | 108 177,94 |
| | Deductivo vinculante n.º 9 | | | -54 546,31 |
| 11 | Reducción n.º 1 | Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GGR/GOB.REG.TACNA | 30/03/2022 | -36 730,36 |
| Total (S/) | | | | 27 103 128,84 |

Fuente: Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 6), Resolución Gerencial General Regional n.ºs 239, 319, 368, 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 9), Resolución Gerencial General Regional n.ºs 036, 037, 090, 123, 135 y 156-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, el 31 de marzo de 2022, se culminó la ejecución de la Obra⁸⁹, según consta en los Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 610 y 612 (Apéndice n.º 7). Es de precisar que, durante la ejecución de la Obra, la Entidad pagó los adelantos directo y por materiales⁹⁰, 17 valorizaciones del contrato principal, 16 valorizaciones de prestaciones adicionales y el saldo correspondiente a la liquidación del contrato; todo ello, por el monto de S/ 29 028 073,89 (veintinueve millones veintiocho mil setenta y tres con 89/100 soles)⁹¹, según el detalle de los Comprobantes de Pago (Apéndice n.º 10) mostrados a continuación:

CUADRO N° 19
DETALLE DE MONTOS PAGADOS EN ADELANTOS, VALORIZACIONES Y LIQUIDACION

| Ítem | Concepto | N° Comprobante de Pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|------|------------------|------------------------|------------|--------------------|--------------|--------------|
| 1 | Adelanto Directo | 14757 | 15/12/2020 | Detracción del IGV | 161 962,00 | 4 049 054,81 |
| | | 14758 | 15/12/2020 | Adelanto Directo | 3 887 092,81 | |

⁸⁹ Ocho (8) días antes de la fecha reprogramada de culminación de la Obra (8 de abril de 2022).

⁹⁰ Según el Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 6), en sus cláusulas novena y décima se estableció que la Entidad otorgará "un (01) ADELANTO DIRECTO por el 15% del monto del contrato original" y "un (01) ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS por el 25% del monto del contrato original", respectivamente.

⁹¹ Este monto difiere en S/ 0,47 del monto de la liquidación de contrato, según Resolución Gerencial General Regional n.º 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 18), por el monto de S/ 29 028 073,42.

| Ítem | Concepto | N° Comprobante de Pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|------|--|------------------------|------------|--------------------------|--------------|--------------|
| 2 | Adelanto de Materiales 1 | 1834 | 21/01/2021 | Adelanto de Materiales 1 | 5 182 789,75 | 5 398 739,75 |
| | | 1835 | 21/01/2021 | Detracción del IGV | 215 950,00 | |
| 3 | Adelanto de Materiales 2 | 7590 | 23/04/2021 | Adelanto de Materiales 2 | 1 295 697,94 | 1 349 684,94 |
| | | 7589 | 23/04/2021 | Detracción del IGV | 53 987,00 | |
| 4 | Valorización n.° 1 diciembre 2020 | 2853 | 02/02/2021 | Valorización n.° 1 | 50 702,70 | 52 815,70 |
| | | 2854 | 02/02/2021 | Detracción del IGV | 2 113,00 | |
| 5 | Valorización n.° 2 enero 2021 | 3588 | 23/02/2021 | Valorización n.° 2 | 964 900,32 | 1 005 104,32 |
| | | 3589 | 23/02/2021 | Detracción del IGV | 40 204,00 | |
| 6 | Valorización n.° 3 febrero 2021 | 4802 | 15/03/2021 | Valorización n.° 3 | 1 528 670,77 | 1 592 365,77 |
| | | 4803 | 15/03/2021 | Detracción del IGV | 63 695,00 | |
| 7 | Valorización n.° 4 marzo 2021 | 7580 | 23/04/2021 | Valorización n.° 4 | 2 191 660,31 | 2 282 979,31 |
| | | 7581 | 23/04/2021 | Detracción del IGV | 91 319,00 | |
| 8 | Valorización n.° 5 abril 2022 | 9417 | 28/05/2021 | Valorización n.° 5 | 1 528 911,75 | 1 601 782,75 |
| | | 9419 | 28/05/2021 | Penalidad | 8 800,00 | |
| | | 9418 | 28/05/2021 | Detracción del IGV | 64 071,00 | |
| 9 | Valorización n.° 6 mayo 2021 | 10835 | 18/06/2021 | Valorización n.° 6 | 1 753 736,02 | 1 826 808,02 |
| | | 10836 | 18/06/2021 | Detracción del IGV | 73 072,00 | |
| 10 | Valorización n.° 7 junio 2021 | 13593 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | 1 496 012,96 |
| | | 13594 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | |
| | | 13595 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | |
| | | 13596 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 310 000,00 | |
| | | 13597 | 05/08/2021 | Valorización n.° 7 | 196 171,96 | |
| | | 12799 | 22/07/2021 | Detracción del IGV | 59 841,00 | |
| 11 | Valorización n.° 8 julio 2021 | 14658 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | 1 903 739,95 |
| | | 14660 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14661 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14662 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14663 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 310 000,00 | |
| | | 14664 | 24/08/2021 | Valorización n.° 8 | 266 589,95 | |
| | | 14656 | 24/08/2021 | Penalidad | 11 000,00 | |
| 12 | Valorización n.° 9 agosto 2021 | 16825 | 24/09/2021 | Detracción del IGV | 76 150,00 | 736 555,20 |
| | | 16826 | 24/09/2021 | Valorización n.° 9 | 300 000,00 | |
| | | 16827 | 24/09/2021 | Valorización n.° 9 | 300 000,00 | |
| | | 16824 | 24/09/2021 | Detracción del IGV | 107 093,20 | |
| 13 | Valorización n.° 10 setiembre 2021 | 19181 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 300 000,00 | 1 012 125,39 |
| | | 19182 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 300 000,00 | |
| | | 19183 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 300 000,00 | |
| | | 19184 | 29/10/2021 | Valorización n.° 10 | 71 640,39 | |
| | | 19180 | 29/10/2021 | Detracción del IGV | 40 485,00 | |
| 14 | Valorización n.° 11 octubre 2021 | 20700 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 300 000,00 | 1 013 030,87 |
| | | 20701 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 300 000,00 | |
| | | 20702 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 300 000,00 | |
| | | 20703 | 25/11/2021 | Valorización n.° 11 | 72 509,87 | |
| | | 20699 | 25/11/2021 | Detracción del IGV | 40 521,00 | |
| 15 | Valorización n.° 12 noviembre 2021 | 22337 | 20/12/2021 | Valorización n.° 12 | 300 000,00 | 552 339,67 |
| | | 22338 | 20/12/2021 | Valorización n.° 12 | 112 565,67 | |
| | | 22336 | 20/12/2021 | Detracción del IGV | 17 369,00 | |
| | | 22634 | 22/12/2021 | Valorización n.° 12 | 113 381,00 | |
| | | 22633 | 22/12/2021 | Detracción del IGV | 4 724,00 | |
| 17 | Valorización n.° 13 diciembre 2021 (1) | 16730 | 05/12/2022 | Penalidad | 4 300,00 | 303 863,72 |
| | | 323 | 10/01/2022 | Valorización n.° 13 | 291 708,72 | |
| 18 | Valorización n.° 14 | 322 | 10/01/2022 | Detracción del IGV | 12 155,00 | 153 363,05 |
| | | 1149 | 08/02/2022 | Valorización n.° 14 | 147 228,05 | |



| Ítem | Concepto | N° Comprobante de Pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------|------------|---------------------|------------|----------------------|
| | diciembre 2021 (2) | 1148 | 08/02/2022 | Detracción del IGTV | 6 135,00 | |
| 19 | Valorización n.° 15 enero 2022 | 1886 | 25/02/2022 | Valorización n.° 15 | 30 322,20 | 31 586,20 |
| | | 1885 | 25/02/2022 | Detracción del IGTV | 1 264,00 | |
| 20 | Valorización n.° 16 febrero 2022 | 3970 | 06/04/2022 | Valorización n.° 16 | 38 245,24 | 39 839,24 |
| | | 3969 | 06/04/2022 | Detracción del IGTV | 1 594,00 | |
| 21 | Valorización n.° 17 marzo 2022 | 4858 | 27/04/2022 | Valorización n.° 17 | 49 112,69 | 51 158,69 |
| | | 4857 | 27/04/2022 | Detracción del IGTV | 2 046,00 | |
| 22 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 1 | 11248 | 30/06/2021 | Valorización n.° 1 | 158 124,20 | 164 713,20 |
| | | 11249 | 30/06/2021 | Detracción del IGTV | 6 589,00 | |
| 23 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 2 | 12800 | 22/07/2021 | Valorización n.° 1 | 40 060,92 | 41 729,92 |
| | | 12801 | 22/07/2021 | Detracción del IGTV | 1 669,00 | |
| 24 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 3 | 319 | 10/01/2022 | Valorización n.° 1 | 86 494,94 | 90 098,94 |
| | | 320 | 10/01/2022 | Detracción del IGTV | 3 604,00 | |
| 25 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 3 | 859 | 31/01/2022 | Valorización n.° 2 | 27 496,99 | 28 642,99 |
| | | 858 | 31/01/2022 | Detracción del IGTV | 1 146,00 | |
| 26 | Valorización n.° 3 Adicional n.° 3 | 2033 | 28/02/2022 | Valorización n.° 3 | 121 300,32 | 126 354,32 |
| | | 2032 | 28/02/2022 | Detracción del IGTV | 5 054,00 | |
| 27 | Valorización n.° 4 Adicional n.° 3 | 3515 | 31/03/2022 | Valorización n.° 4 | 31 401,48 | 32 709,48 |
| | | 3514 | 31/03/2022 | Detracción del IGTV | 1 308,00 | |
| 28 | Valorización n.° 5 Adicional n.° 3 | 4927 | 28/04/2022 | Valorización n.° 5 | 1 375,44 | 1 432,44 |
| | | 4926 | 28/04/2022 | Detracción del IGTV | 57,00 | |
| 29 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 4 | 856 | 31/01/2022 | Valorización n.° 1 | 200 000,00 | 466 888,83 |
| | | 857 | 31/01/2022 | Valorización n.° 1 | 248 212,83 | |
| | | 855 | 31/01/2022 | Detracción del IGTV | 18 676,00 | |
| 30 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 4 | 4025 | 07/04/2022 | Valorización n.° 2 | 53 785,66 | 56 026,66 |
| | | 4024 | 07/04/2022 | Detracción del IGTV | 2 241,00 | |
| 31 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 5 | 3524 | 31/03/2022 | Valorización n.° 1 | 234 884,17 | 244 671,17 |
| | | 3523 | 31/03/2022 | Detracción del IGTV | 9 787,00 | |
| 32 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 5 | 4881 | 27/04/2022 | Valorización n.° 2 | 34 680,33 | 36 125,33 |
| | | 4880 | 27/04/2022 | Detracción del IGTV | 1 445,00 | |
| 33 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 6 | 2455 | 09/03/2022 | Valorización n.° 1 | 16 648,99 | 17 342,99 |
| | | 2454 | 09/03/2022 | Detracción del IGTV | 694,00 | |
| 34 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 7 | 4065 | 08/04/2022 | Valorización n.° 1 | 300 000,00 | 540 000,10 |
| | | 4066 | 08/04/2022 | Valorización n.° 1 | 218 400,10 | |
| | | 4064 | 08/04/2022 | Detracción del IGTV | 21 600,00 | |
| 35 | Valorización n.° 2 Adicional n.° 7 | 5406 | 06/05/2022 | Valorización n.° 2 | 136 731,03 | 142 428,03 |
| | | 5405 | 06/05/2022 | Detracción del IGTV | 5 697,00 | |
| 36 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 8 | 5411 | 06/05/2022 | Valorización n.° 1 | 28 316,67 | 29 496,67 |
| | | 5410 | 06/05/2022 | Detracción del IGTV | 1 180,00 | |
| 37 | Valorización n.° 1 Adicional n.° 9 | 5342 | 05/05/2022 | Valorización n.° 1 | 103 850,94 | 108 177,94 |
| | | 5341 | 05/05/2022 | Detracción del IGTV | 4 327,00 | |
| 38 | Liquidación de Contrato de Obra | 14093 | 21/10/2022 | Liquidación | 126 390,00 | 448 284,57 |
| | | 14095 | 21/10/2022 | Liquidación | 299 255,00 | |
| | | 14097 | 21/10/2022 | Liquidación | 4 708,57 | |
| | | 14092 | 21/10/2022 | Detracción del IGTV | 5 266,00 | |
| | | 14094 | 21/10/2022 | Detracción del IGTV | 12 469,00 | |
| | | 14096 | 21/10/2022 | Detracción del IGTV | 196,00 | |
| Monto Total Pagado (S/) | | | | | | 29 028 073,89 |

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 14757 y 14758 del año 2020 (Apéndice n.º 10); n.ºs 1834, 1835, 2853, 2854, 3588, 3589, 4803, 4802, 7581, 7580, 7589, 7590, 9418, 9419, 9417, 10836, 10835, 11249, 11248, 12801, 12800, 12799, 13593, 13594, 13595, 13596, 13597, 14656, 14657, 14658, 14660, 14661, 14662, 14663, 14664, 16824, 16825, 16826, 16827, 19180, 19181, 19182, 19183, 19184, 20699, 20700, 20701, 20702, 20703, 22336, 22337, 22338, 22633 y 22634 del año 2021 (Apéndice n.º 10); n.ºs 322, 323, 318, 319, 855, 856, 857, 858, 859, 1148, 1149, 2032, 2033, 1885, 1886, 2454, 2455, 4024, 4025, 3514, 3515, 3523, 3524, 3969, 3970, 4064, 4065, 4066, 4857, 4858, 4880, 4881, 4926, 4927, 5410, 5411, 5341, 5342, 5405, 5406, 14092, 14093, 14094, 14095, 14096, 14097 y 16730 del año 2022 (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión Auditora

B. ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04

En relación a las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de la Obra, el 9 de noviembre de 2021, a través del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 455 (**Apéndice n.° 7**), el Contratista comunicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante en referencia a las 168 computadoras portátiles (laptops) proyectadas para la Obra, argumentando que existía incompatibilidad de las características señaladas en los planos comparándolas con las especificaciones técnicas y demás documentos del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), en los términos siguientes:

"(...) HABIENDO REVISADO DILIGENTEMENTE LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA FORMULADA EL DIA 29 DE MARZO DEL PRESENTE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS PLANOS CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL CONTRATO PRINCIPAL REFERENTE A LAS LAPTOPS, ES QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE LA INSPECCION NOS PONE EN CONOCIMIENTO LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA EMITIDA POR EL PROYECTISTA PONIENDO A NUESTRO ALCANCE LAS CARACTERISTICAS DE LAS LAPTOPS QUE SE DEBE ADQUIRIR PARA LA IMPLEMENTACION DEL PRESENTE PROYECTO, EL CUAL TIENE CARACTERISTICAS DISTINTAS A LAS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL CONTRATO PRINCIPAL, POR LO QUE A NUESTRO CRITERIO CONSIDERAMOS UNA MODIFICACION POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, EN ESE ORDEN DE IDEAS SOLICITAMOS LA NECESIDAD DE UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE, AMPARADO EN EL ART. 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."

Luego, mediante el Informe n.° 348-2021-AQB-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el inspector de obra⁹² comunicó a la Entidad su ratificación a la anotación efectuada por el Contratista y la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante; asimismo, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 463 de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), puso en conocimiento del Contratista sobre la ratificación efectuada. Es así que, por medio de la Carta n.° 177-2021-CCH de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el Contratista presentó a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04 (**Apéndice n.° 14**), en adelante "**Adicional de Obra n.° 04**", documentación que, posterior a la conformidad del nuevo inspector de obra⁹³, por medio del Informe n.° 439-2021-OES-WGF/GOB.REG.TACNA de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), y otros actos de administración interna, fue aprobado por medio de la Resolución Gerencial General Regional n.° 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), la cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra N° 04 el cual asciende a S/. 522,915.49 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 49/100 SOLES) y el Deductivo Vinculante N° 04 por el monto de S/. 420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), (...) teniendo un incremento presupuestal por el importe de S/. 102,915.49 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 49/100 SOLES), teniendo una incidencia de -0.60% y teniendo en consideración que el resultado de la incidencia es menor al 15% que indica el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"
(El énfasis es agregado)

Es oportuno precisar que, el Adicional de Obra n.° 04 (**Apéndice n.° 14**), en su folio 108, incluyó el "Acta de Pactación de Precios" de diciembre de 2021, respecto del equipo "computadora portátil 15", suscrito entre el Contratista y el nuevo inspector de obra, que detalló el precio unitario de S/ 2 637,79, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y referido

⁹² Amador Quispe Bailon

⁹³ William Jim Gutierrez Flores, encargado desde el 2 de diciembre de 2021 con Memorando n.° 951-2021-GGR-OES-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 24**).

al 2 de diciembre de 2021⁹⁴, según el detalle siguiente:

"(...)
PRECIOS UNITARIOS NUEVOS

Se acuerda que **los precios unitarios están referidos a 02 DICIEMBRE del 2021** y que los precios corresponden a la cotización más baja de las tres cotizaciones efectuadas y son:

Insumos nuevos: Según cotización a 02 DICIEMBRE 2021, **Sin IGV**

| DESCRIPCIÓN | UND. | PRECIO (S/.) |
|--|------------|----------------|
| COMPONENTE 02: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO | | |
| EQUIPAMIENTO | | |
| COMPUTADORA PORTATIL I5 | UND | 2637.79 |

"(...)"
(El énfasis es agregado)

Asimismo, el Adicional de Obra n.° 04 incluyó su propia fórmula polinómica (**Apéndice n.° 14**), a fin que se efectúen los reajustes de precios en las valorizaciones y la liquidación durante la ejecución contractual, la cual se muestra enseguida:

IMAGEN N° 16
FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04

| Moneda | NUEVOS SOLES | | | | |
|-----------------------------|--------------|-----------------------|---------|-----------|----------------------------------|
| Ubicación Geográfica | 230101 | TACNA - TACNA - TACNA | | | |
| K = 1.000* (Dr / Do) | | | | | |
| Monomio | Factor | (%) | Símbolo | Índice | Descripción |
| 1 | 1.000 | 100.000 | D | 30 | DOLAR (GENERAL PONDERADO) |

Fuente: Adicional de Obra n.° 04, folio 113 (**Apéndice n.° 14**)

De la imagen anterior, conforme a las definiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, el término "Do" corresponde al índice de precio "(...) a la fecha del Presupuesto Base"; similarmente, el término "Dr" corresponde al índice de precio "(...) a la fecha del reajuste correspondiente"; para ambos casos, les corresponde el índice de precio n.° 30 correspondiente al "dólar (general ponderado)"; en otras palabras, "Do" corresponde al índice de precio n.° 30 del mes de diciembre de 2021, fecha del presupuesto base del Adicional de Obra n.° 04 (**Apéndice n.° 14**), y "Dr" compete al índice de precio n.° 30 del mes en que se reajustará la valorización correspondiente; finalmente, según el literal c) del artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, los índices de precios son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.

C. EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04

De acuerdo a las Valorizaciones n.°s 01 y 02 (**Apéndices n.°s 15 y 16**) del Adicional de Obra n.° 04, correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y febrero de 2022, respectivamente, se cuantificaron los montos de S/ 395 668,50 y S/ 47 480,22 sin IGV, en cada una, alcanzando el total de su ejecución (100%), conforme al resumen mostrado a continuación:

93.7 FM.

⁹⁴ Se precisa que, en el folio 107 del Adicional de Obra n.° 04 (**Apéndice n.° 14**), existe otra acta similar; no obstante, el acta está fechada con el mes de mayo de 2021, fecha en la cual no estuvo encargado William Jim Gutierrez Flores como inspector de obra.

CUADRO N° 20
RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES PROGRAMADAS Y EJECUTADAS

| Valorización | | Avance Mensual | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------|------------|-------------------|------------|
| Periodo | Fecha I.U. para Reajuste de Precios | Programado (S/) | | Ejecutado (S/) | |
| | | Mensual (Vp) | Acumulado | Mensual (V) | Acumulado |
| Dic-21 | Ene - 2022 | 35 451,90 | 35 451,90 | 395 668,50 | 395 668,50 |
| Ene-22 | Feb - 2022 | 407 696,82 | 443 148,72 | 0,00 | 395 668,50 |
| Feb-22 | Mar - 2022 | 0,00 | 443 148,72 | 47 480,22 | 443 148,72 |
| Sub Total | | 443 148,72 | | 443 148,72 | |
| IGV (18%) | | 79 766,77 | | 79 766,77 | |
| Total (S/) | | 522 915,49 | | 522 915,49 | |

Fuente: Valorizaciones n.º 01 y 02 (Apéndices n.ºs 15 y 16)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, según el avance programado del Adicional de Obra n.º 04, su ejecución debió culminarse hasta el mes enero de 2022, pero se culminó en el mes de febrero de 2022; por tanto, existió retraso en su ejecución. Los comprobantes de pago de las Valorizaciones n.ºs 01 y 02 (Apéndices n.ºs 15 y 16) del Adicional de Obra n.º 04, se muestran enseguida:

CUADRO N° 21
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04

| Descripción | N° comprobante de pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|------------------------------------|------------------------|------------|--------------------|------------|-------------------|
| Valorización n.º 1 Adicional n.º 4 | 856 | 31/01/2022 | Valorización n.º 1 | 200 000,00 | 466 888,83 |
| | 857 | 31/01/2022 | Valorización n.º 1 | 248 212,83 | |
| | 855 | 31/01/2022 | Detracción del IGV | 18 676,00 | |
| Valorización n.º 2 Adicional n.º 4 | 4025 | 07/04/2022 | Valorización n.º 2 | 53 785,66 | 56 026,66 |
| | 4024 | 07/04/2022 | Detracción del IGV | 2 241,00 | |
| Total (S/) | | | | | 522 915,49 |

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 856, 857, 855, 4025 y 4024 (Apéndice n.º 10), y Valorizaciones n.ºs 01 y 02 (Apéndices n.ºs 15 y 16) del Adicional de Obra n.º 04.

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se pagó el monto total de S/ 522 915,49, monto que **no incluyó los reajustes de precios** aplicando el coeficiente K de la fórmula polinómica del Adicional de Obra n.º 04 (Apéndice n.º 14) y sus índices de precios correspondientes a los meses de pago de las valorizaciones programadas, ello conforme al procedimiento establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley n.º 30225⁹⁵, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

*"38.3. (...) **Las valorizaciones** que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones **son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas**, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización**. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias."*

(El énfasis es agregado)

Tal situación, tampoco impide que en la liquidación final puedan regularizarse los reajustes dejados de pagar en las valorizaciones⁹⁶, sin reconocimiento de intereses, conforme a lo vertido en el numeral 195.2 del artículo 195 del Reglamento de la Ley n.º 30225, que señala: "195.2. **Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste**

⁹⁵ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente hasta el 21 de abril de 2025.

⁹⁶ Que tienen el carácter de pagos a cuenta, según el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225.

definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, **lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.**" (el énfasis es agregado).

D. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El 23 de mayo de 2022, el Contratista presentó la Liquidación del Contrato de Obra por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 18), en adelante "Liquidación", a través de la Carta n.° 50-2022-CCH (Apéndice n.° 18), con el saldo a su favor de S/ 448 284,57 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro con 57/100 soles), incluidos los reajustes del contrato principal y de los nueve (9) adicionales aprobados por la Entidad, conforme al resumen siguiente:

CUADRO N° 22
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

| Ítem | Descripción | Aprobado | Pagado | Recalculado | Saldo |
|-------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| 1.00 | Valorización (V) | 22 968 753,26 | 22 968 749,45 | 22 968 753,26 | 3,81 |
| 1.01 | Contrato Principal | 21 166 346,26 | 21 166 343,90 | 21 166 346,26 | 2,36 |
| | Componente 1: Infraestructura | 19 657 724,51 | 19 657 722,15 | 19 657 724,51 | 2,36 |
| 001 | Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, monitoreo arqueológico y plan de contingencia | 3 109 889,00 | 3 109 888,86 | 3 109 889,00 | 0,14 |
| 002 | Estructuras | 8 917 399,09 | 8 917 396,92 | 8 917 399,09 | 2,17 |
| 003 | Arquitectura | 4 583 724,00 | 4 583 724,01 | 4 583 724,01 | 0,00 |
| 004 | Instalaciones sanitarias | 577 809,99 | 577 809,94 | 577 809,99 | 0,05 |
| 005 | Instalaciones eléctricas, electromecánicas y sistema gas | 1 607 573,02 | 1 607 573,01 | 1 607 573,01 | 0,00 |
| 006 | Instalaciones de telecomunicaciones | 861 329,41 | 861 329,41 | 861 329,41 | 0,00 |
| | Componente 2: Equipamiento | 1 450 225,14 | 1 450 225,14 | 1 450 225,14 | 0,00 |
| | Componente 3: Capacitación | 58 396,61 | 58 396,61 | 58 396,61 | 0,00 |
| 1.02 | Adicionales de Obra | 1 802 407,00 | 1 802 405,55 | 1 802 407,00 | 1,45 |
| | Adicional N° 01 | 139 587,46 | 139 587,46 | 139 587,46 | 0,00 |
| | Adicional N° 02 | 35 364,34 | 35 364,34 | 35 364,34 | 0,00 |
| | Adicional N° 03 | 236 643,57 | 236 642,12 | 236 643,57 | 1,45 |
| | Adicional N° 04 | 443 148,72 | 443 148,72 | 443 148,72 | 0,00 |
| | Adicional N° 05 | 237 963,14 | 237 963,14 | 237 963,14 | 0,00 |
| | Adicional N° 06 | 14 697,45 | 14 697,45 | 14 697,45 | 0,00 |
| | Adicional N° 07 | 578 328,92 | 578 328,92 | 578 328,92 | 0,00 |
| | Adicional N° 08 | 24 997,18 | 24 997,18 | 24 997,18 | 0,00 |
| | Adicional N° 09 | 91 676,22 | 91 676,22 | 91 676,22 | 0,00 |
| 2.00 | Reajustes (R) | | 1 837 821,00 | 2 321 483,89 | 483 662,89 |
| 2.01 | Contrato Principal | | 1 837 821,00 | 2 140 434,03 | 302 613,03 |
| | Componente 1: Infraestructura | | 1 837 821,00 | 2 140 434,03 | 302 613,03 |
| 001 | Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, monitoreo arqueológico y plan de contingencia | | 140 794,50 | 183 216,16 | 42 421,66 |
| 002 | Estructuras | | 758 311,85 | 909 477,45 | 151 165,60 |
| 003 | Arquitectura | | 352 307,01 | 427 214,26 | 74 907,25 |
| 004 | Instalaciones sanitarias | | 114 586,36 | 103 295,87 | -11 290,49 |
| 005 | Instalaciones eléctricas, electromecánicas y sistema gas | | 296 179,59 | 338 304,22 | 42 124,63 |
| 006 | Instalaciones de telecomunicaciones | | 175 641,69 | 178 926,07 | 3 284,38 |
| | Componente 2: Equipamiento | | | | |
| | Componente 3: Capacitación | | | | |
| 2.02 | Adicionales de Obra | | 0,00 | 181 049,86 | 181 049,86 |
| | Adicional N° 01 | | 0,00 | 40 759,54 | 40 759,54 |
| | Adicional N° 02 | | 0,00 | 5 127,83 | 5 127,83 |
| | Adicional N° 03 | | 0,00 | 14 110,29 | 14 110,29 |
| | Adicional N° 04 | | 0,00 | 80 954,40 | 80 954,40 |
| | Adicional N° 05 | | 0,00 | 48 820,01 | 48 820,01 |
| | Adicional N° 06 | | 0,00 | 3 865,43 | 3 865,43 |

| Ítem | Descripción | Aprobado | Pagado | Recalculado | Saldo |
|-------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| | Adicional N° 07 | | 0,00 | -11 020,83 | -11 020,83 |
| | Adicional N° 08 | | 0,00 | -99,99 | -99,99 |
| | Adicional N° 09 | | 0,00 | -1 466,82 | -1 466,82 |
| 3.00 | Deducciones (D) | | 586 410,39 | 690 174,92 | 103 764,53 |
| | Reajuste que NO corresponde por el adelanto directo | | 182 971,24 | 223 534,09 | 40 562,85 |
| | Reajuste que NO corresponde por el adelanto para materiales 01 | | 301 214,49 | 379 586,62 | 78 372,13 |
| | Reajuste que NO corresponde por el adelanto para materiales 02 | | 102 224,66 | 87 054,21 | -15 170,45 |
| 4.00 | Amortización de los adelantos otorgados (A) | 10 797 479,50 | 10 797 479,50 | 10 797 479,50 | 0,00 |
| | Adelanto directo (15%) | 4 049 054,81 | 4 049 054,81 | 4 049 054,81 | 0,00 |
| | Adelanto para materiales 01 (20%) | 5 398 739,75 | 5 398 739,75 | 5 398 739,75 | 0,00 |
| | Adelanto para materiales 02 (5%) | 1 349 684,94 | 1 349 684,94 | 1 349 684,94 | 0,00 |
| 5.00 | Penalizaciones (P) | | | | |
| | Aplicadas en la Valorización n.° 5 | | 8 800,00 | 8 800,00 | 0,00 |
| | Aplicadas en la Valorización n.° 8 | | 11 000,00 | 11 000,00 | 0,00 |
| | Aplicadas en la Valorización n.° 12 | | 4 300,00 | 4 300,00 | 0,00 |
| | Valorización Neta (VN=V+R-D) | 22 968 753,26 | 24 220 160,05 | 24 600 062,22 | 379 902,18 |
| | IGV (18%) | 4 134 375,59 | 4 359 628,81 | 4 428 011,20 | 68 382,39 |
| | Monto a favor del Contratista (S/) | | | | 448 284,57 |

Fuente: Informe n.° 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG. TACNA (Apéndice n.° 18) y Liquidación (Apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar, en el cuadro previamente mostrado, el Contratista incluyó los reajustes de precios del Adicional de Obra n.° 04 por el monto a su favor de S/ 80 954,40 (ochenta mil novecientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles), monto que no incluye IGV, lo que incidió directamente en la determinación del saldo a su favor, cálculo que será analizado más adelante.

Seguidamente, en la misma fecha de presentación, la Liquidación (Apéndice n.° 18) fue remitida a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; quien, con Memorando n.° 396-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 26), vio por conveniente encargar funciones de inspector de obra a Edgar Eradio Reynoso Yañez, a partir del 24 de mayo de 2022⁹⁷, en los términos siguientes:

"(...) **a partir de la fecha 24 de Mayo del presente año, asumirá funciones como INSPECTOR de la siguiente OBRA por contrata:**

- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. CHAMPAGNAT EN EL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA-TACNA"

Debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyecto de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones.

(...)"

Razón por la cual, el 8 de julio de 2022⁹⁸, la Liquidación fue puesta a disposición del inspector de obra, Edgar Eradio Reynoso Yañez; quien, en su Informe n.° 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022 (Apéndice n.° 18), revisó y otorgó conformidad a la Liquidación presentada por el Contratista, sin efectuar observación alguna, del modo siguiente:

⁹⁷ Y hasta el mes de agosto de 2022, conforme sus Boletas de Pago Planilla n.° 0000000177-2022-0N de mayo de 2022, 0000000220-2022-0N de junio de 2022, 0000000260-2022-0N de julio de 2022 y 0000000299-2022-0N de agosto de 2022 (Apéndice n.° 26).

⁹⁸ Según reporte obtenido del Sistema de Gestión Documentaria (SIGED - GRT) de la Entidad (Apéndice n.° 18), donde consta que la Liquidación fue derivada al inspector de obra en dicha fecha.

"(...) luego de la revisión del expediente de "LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA" (...) se indica lo siguiente:

(...)

Conclusiones:

(...)

- De la liquidación de obra se indica que **la contratista CONSORCIO CHAMPAGNAT tiene un saldo a favor de S/ 448,284.57 por el concepto de recálculo de los reajustes del contrato principal y cálculo de los reajustes de los adicionales de obra**, ya que no se calcularon en el momento que se realizó la valorización en su respectivo mes de ejecución.

Por lo indicado **se da CONFORMIDAD al expediente de Liquidación Final de Contrato de la Obra** (...); indicando que se prosiga su trámite hasta su aprobación, se realice el pago correspondiente según lo indicado y posterior registro en el banco de inversiones por la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...) indicando que se adjunta **los recálculos realizados por la inspección**, que **coinciden con los presentados por el contratista**; se indica que la entidad tiene para pronunciarse hasta el 21 de julio de 2022.

(...)"

(El énfasis es agregado)

Finalmente, posterior a la circularización por otras áreas de la Entidad y habiéndose excedido el plazo para su pronunciamiento⁹⁹, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), se declaró consentida la Liquidación, con el saldo a favor del Contratista de S/ 448 284,57 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro con 57/100 soles); por lo tanto, se dieron por culminadas todas las obligaciones del Contratista; y, el 21 de octubre de 2022, la Entidad procedió a cancelar el monto señalado por el inspector, Edgar Eradio Reynoso Yañez, a través de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 23
COMPROBANTES DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN

| Descripción | N° comprobante de pago | Fecha | Descripción | Monto (S/) | Total (S/) |
|--------------------------|------------------------|------------|---------------------|------------|------------|
| Liquidación del Contrato | 14093 | 21/10/2022 | Liquidación | 126 390,00 | 448 284,57 |
| | 14095 | 21/10/2022 | Liquidación | 299 255,00 | |
| | 14097 | 21/10/2022 | Liquidación | 4 708,57 | |
| | 14092 | 21/10/2022 | Detracción del IGTV | 5 266,00 | |
| | 14094 | 21/10/2022 | Detracción del IGTV | 12 469,00 | |
| | 14096 | 21/10/2022 | Detracción del IGTV | 196,00 | |

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 14093, 14095, 14097, 14092, 14094 y 14096 (**Apéndice n.° 10**)

Elaborado por: Comisión Auditora

E. REAJUSTE DE PRECIOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04

De la revisión selectiva a la Liquidación presentada a través de la Carta n.° 50-2022-CCH de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 18**), y la conformidad otorgada por Edgar Eradio Reynoso Yañez, inspector de obra, mediante el Informe n.° 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), que determinaron el saldo a favor del Contratista de S/ 448 284,57 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro con 57/100 soles), se encontraron inconsistencias en el reajuste de precios del Adicional de Obra n.° 04, que se desarrollan a continuación:

i. COEFICIENTES DE REAJUSTE

En el cálculo de COEFICIENTES DE REAJUSTES "K", obrante en el folio 185 del tomo II de la Liquidación (**Apéndice n.° 18**), se consignó que la fecha de presupuesto base fue el mes

⁹⁹ Según el inspector de obra se tenía hasta el 21 de julio de 2022, conforme a lo vertido en el Informe n.° 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

de marzo de 2020¹⁰⁰ para el Adicional de Obra n.° 04; y, con esta fecha, se efectuaron los cálculos para determinar los coeficientes de reajustes K de los meses de enero y marzo de 2022, obteniendo los valores de **1,202** y **1,176**, respectivamente, que corresponden a los meses de pago de sus Valorizaciones n.°s 01 y 02¹⁰¹ (**Apéndices n.°s 15 y 16**); en cambio, conforme se analizó líneas arriba, **lo cierto es que la fecha del presupuesto base fue el mes de diciembre de 2021** para el Adicional de Obra n.° 04, conforme a su Acta de Pactación de Precios¹⁰² (**Apéndice n.° 14**). Los coeficientes de reajustes K de la Liquidación, correspondientes al Adicional de Obra n.° 04, se muestran enseguida:

IMAGEN N° 17
COEFICIENTES DE REAJUSTES "K" – ADICIONAL DE OBRA N° 04

FECHA DE PRESUP. BASE: Mar-20

| 001 PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°04 | | | | | | Mar-20 | | Dic-21 | | Ene-22 | | Feb-22 | | Mar-22 | |
|---------------------------------------|---------------------------------|------------------|-----------------|--------|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--|
| FP N° 001 K = 1.000*(Dr / Do) | | | | | | Io | Ir | K | Ir | K | Ir | K | Ir | K | |
| MONOMIO | ELEMENTO REPRESENTATIVO | INDICE UNIFICADO | COEF. DE INCID. | % | | Mar-20 | 654.51 | 1.244 | 632.31 | 1.202 | 621.59 | 1.181 | 618.68 | 1.176 | |
| D | DÓLAR MÁS INFLACIÓN MERCADO USA | 30 | 1.000 | 100.00 | | 526.25 | | | | | | | | | |
| | COEFICIENTE DE REAJUSTE "K" | | 1.000 | | | | | 1.244 | | 1.202 | | 1.181 | | 1.176 | |

Fuente: 05.04 - Cálculo del Adicional de Obra n.° 04, contenido en la Liquidación (**Apéndice n.° 18**).

Nota: El índice de precio n.° 30, correspondiente al dólar, para los meses de marzo de 2020 (Io = 526,25), enero de 2022 (Ir = 632,31) y marzo de 2022 (Ir = 618,68), fueron aprobados por Resoluciones Jefaturales n.°s 103-2020-INEI de 9 de mayo de 2020, 042-2022-INEI de 21 de febrero de 2022 y 086-2022-INEI de 20 de abril de 2022, respectivamente. El coeficiente de reajuste "K" del mes de enero (1,202) y marzo de 2022 (1,176), se obtuvo de dividir [632,31/526,25] y [618,68/526,25], respectivamente.

No obstante, aplicando la fecha real del presupuesto base del Adicional de Obra n.° 04, es decir, **diciembre de 2021**¹⁰³, los coeficientes de reajustes K de los meses de enero y marzo de 2022 son iguales a **0,966** y **0,946**, respectivamente, según los cálculos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 24
COMPARATIVO DE COEFICIENTES DE REAJUSTE (K) CON BASE A MARZO 2020 Y DICIEMBRE 2021

| Mes y año | K con base a marzo de 2020 (Io=526,25), según Liquidación | K con base a diciembre de 2021 (Io=654,51), según el Acta de Pactación de Precios | Diferencia |
|---------------|---|---|------------|
| Enero de 2022 | 632,31/526,25 = 1,202 | 632,31/654,51 = 0,966 | 0,236 |
| Marzo de 2022 | 618,68/526,25 = 1,176 | 618,68/654,51 = 0,945 | 0,231 |

Fuente: Liquidación (**Apéndice n.° 18**), Resoluciones Jefaturales n.°s 103-2020-INEI de 9 de mayo de 2020, 006-2022-INEI de 18 de enero de 2022, 042-2022-INEI de 21 de febrero de 2022 y 086-2022-INEI de 20 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se precisa que, un coeficiente mayor a la unidad (K>1) se traduce en un reajuste a favor del Contratista; caso contrario, un coeficiente menor a la unidad (K<1) traerá un reajuste a favor de la Entidad. Por tanto, los coeficientes de reajuste obtenidos en la Liquidación (**Apéndice n.° 18**), correspondientes al Adicional de Obra n.° 04, habrían favorecido al Contratista.

ii. REAJUSTE DE PRECIOS

Según el CÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS, obrante en el folio 186 del tomo II de la Liquidación (**Apéndice n.° 18**), en base a los coeficientes de reajuste calculados para los meses de enero (K=1,202) y marzo (K=1,176) de 2022, el Contratista calculó el reajuste de precios del Adicional de Obra n.° 04 (**Apéndice n.° 14**), determinando el monto de S/ 80 954,40 (ochenta mil novecientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles), que no incluye el IGV, según

¹⁰⁰ Según la Resolución Jefatural n.° 103-2020-INEI de 9 de mayo de 2020, para el índice de precio n.° 30, le corresponde el valor de Io = 526,25.

¹⁰¹ Correspondiente a lo ejecutado en los meses de diciembre de 2021 y febrero de 2022, respectivamente.

¹⁰² Folio 108 del Expediente del Adicional de Obra n.° 04 (**Apéndice n.° 14**).

¹⁰³ Según la Resolución Jefatural n.° 006-2022-INEI de 18 enero de 2022, para el índice de precio n.° 30, le corresponde el valor de Io = 654,51.

la imagen mostrada enseguida:

IMAGEN N° 18
REAJUSTE DE PRECIOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04

| N° | VALORIZACIÓN | | AVANCE MENSUAL | | | | FACTOR DE REAJUSTE (*) | REAJUSTE PROGRAMADO | | REAJUSTE VALORIZADO | | REAJUSTE RECONOCIDO | |
|----|--------------|---------------------------|----------------|------------|-------------|------------|------------------------|-------------------------|-----------|---|-----------|---------------------|-----------|
| | Periodo | Fecha L.U. P/Reajuste (*) | Programado | | Ejecutado | | | Programado R = Vp*(K-1) | Acumulado | Valorizado R = V*(K-1) | Acumulado | Del Mes | Acumulado |
| | | | Mensual (Vp) | Acumulado | Mensual (V) | Acumulado | | | | | | | |
| 01 | Dic-21 | Ene - 2022 | 35,451.90 | 35,451.90 | 395,668.50 | 395,668.50 | 1,202 | 7,161.28 | 7,161.28 | 79,925.04 | 79,925.04 | 79,925.04 | 79,925.04 |
| 02 | Ene-22 | Feb - 2022 | 407,696.82 | 443,148.72 | | 395,668.50 | 1,181 | 73,793.12 | 80,954.40 | 0,00 | 79,925.04 | 0,00 | 79,925.04 |
| 03 | Feb-22 | Mar - 2022 | 0,00 | 443,148.72 | 47,480.22 | 443,148.72 | 1,176 | 0,00 | 80,954.40 | 8,385.52 | 88,261.56 | 1,029.90 | 80,954.40 |
| | | | | | | | | | | Reajuste de Precios - F.P. N° 001 (Adicional N°04) | | S/ 80,954,40 | |

(*) COEFICIENTE DE REAJUSTE K Reconocido a la Fecha de la Valorización

Fuente: 05.04.- Cálculo del Adicional de Obra n.º 04, contenido en la Liquidación (Apéndice n.º 18).

De la imagen anterior, se precisa que la Valorización n.º 01 (n.º 01 en la imagen precedente) corresponde a la ejecución del mes de diciembre de 2021 y su mes de pago corresponde a enero de 2022; similarmente, la Valorización n.º 02 (n.º 03 en la imagen precedente) corresponde a la ejecución de febrero de 2022 y su mes de pago corresponde a marzo de 2022. Además, el reajuste de la Valorización n.º 01 (S/ 79 925,04) es el resultado de operar $[S/ 395 668,50 * (1,202 - 1)]$, similarmente, para la Valorización n.º 02 (S/ 8 356,52) es el resultado de $[S/ 47 480,22 * (1,176 - 1)]$, ambas expresiones acumuladas resultan el valor de S/ 88 281,56; sin embargo, al haberse programado la ejecución del Adicional de Obra n.º 04 hasta el mes de febrero de 2022 y haberse excedido su plazo, se reconoció hasta el tope del reajuste programado, el cual es S/ 80 954,40.

Por otra parte, de haberse tomado el mes de diciembre de 2021, como base para el reajuste de las Valorizaciones n.ºs 01 y 02 (Apéndices n.ºs 15 y 16) del Adicional de Obra n.º 04, el reajuste de precios ascendería a -S/ 21 590,20 (veintiún mil quinientos noventa con 20/100 soles, en negativo), sin incluir el IGV, conforme al siguiente cálculo:

CUADRO N° 25
REAJUSTE DE PRECIOS CORREGIDO - LIQUIDACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 04

| N° | VALORIZACIÓN | | AVANCE MENSUAL | | | | FACTOR DE REAJUSTE | REAJUSTE PROGRAMADO | | REAJUSTE VALORIZADO | | REAJUSTE RECONOCIDO | |
|----|--------------|---------------------------|----------------|------------|-------------|------------|--------------------|-------------------------|------------|--|------------|----------------------|------------|
| | Periodo | Fecha L.U. P/Reajuste (*) | Programado | | Ejecutado | | | Programado R = Vp*(K-1) | Acumulado | Valorizado R = V*(K-1) | Acumulado | Del Mes | Acumulado |
| | | | Mensual (Vp) | Acumulado | Mensual (V) | Acumulado | | | | | | | |
| 01 | Dic-21 | Ene - 2022 | 35 451.90 | 35 451.90 | 395 668.50 | 395 668.50 | 0.966 | -1 205.36 | -1 205.36 | -13 452.73 | -13 452.73 | -13 452.73 | -13 452.73 |
| 02 | Ene-22 | Feb - 2022 | 407 696.82 | 443 148.72 | | 395 668.50 | 0.950 | -20 384.84 | -21 590.20 | 0,00 | -13 452.73 | 0,00 | -13 452.73 |
| 03 | Feb-22 | Mar - 2022 | 0,00 | 443 148.72 | 47 480,22 | 443 148,72 | 0.945 | 0,00 | -21 590.20 | -2 611,41 | -16 064.14 | -8 137,47 | -21 590,20 |
| | | | | | | | | | | Reajuste de Precios - F.P. n.º 001 (Adicional N°04) | | - S/21 590,20 | |

Fuente: 05.04.- Cálculo del Adicional de Obra n.º 04, contenido en la Liquidación (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, el reajuste de precios de la Valorización n.º 01 (-S/ 13 452,73) es igual al resultado de operar $[S/ 395 668,50 * (0,966 - 1)]$, similarmente, para la Valorización n.º 02¹⁰⁴ (-S/ 2 611,41), es igual al resultado de $[S/ 47 480,22 * (0,945 - 1)]$, ambas expresiones acumuladas resultan el valor de -S/ 16 064,14; sin embargo, al haberse programado la ejecución del Adicional de Obra n.º 04 hasta el mes de febrero de 2022 y haberse excedido este plazo, se debe reconocer hasta el tope del reajuste programado, el cual es -S/ 21 590,20.

En ese contexto, el reajuste de precios en la Liquidación correspondiente al Adicional de Obra n.º 04 debió ser el monto de -S/ 21 590,20 y no el monto de S/ 80 954,40, que no

¹⁰⁴ N° 03 en el cuadro anterior.

incluyen el IGV; en otras palabras, el reajuste de precios debió ser a favor de la Entidad (-S/ 21 590,20) y no a favor del Contratista (S/ 80 954,40).

F. RECÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

Como se desarrolló precedentemente, se evidenció inconsistencias de cálculo en la Liquidación revisada y declarada “conforme” por el inspector de obra, Edgar Eradio Reynoso Yañez, mediante su Informe n.° 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), y, a partir de ello, consentida por la Entidad a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), específicamente en el reajuste de precios del Adicional de Obra n.° 04 (S/ 80 954,40 sin IGV); lo cual, finalmente, determinó el saldo a favor del Contratista de S/ 448 284,57; asimismo, se determinó que el reajuste de precios en la Liquidación correspondiente al Adicional de Obra n.° 04 debió ser el monto de -S/21 590,20 sin IGV. A continuación, se muestra el recálculo de la Liquidación, por parte de la Comisión Auditora, reemplazando el reajuste de precios obtenido para el Adicional de Obra n.° 04, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
RECÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

| Ítem | Descripción | Aprobado | Pagado | Recalculado | Saldo |
|------|--|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| 1.00 | Valorización (V) | 22 968 753,26 | 22 968 749,45 | 22 968 753,26 | 3,81 |
| 1.01 | Contrato Principal | 21 166 346,26 | 21 166 343,90 | 21 166 346,26 | 2,36 |
| | Componente 1: Infraestructura | 19 657 724,51 | 19 657 722,15 | 19 657 724,51 | 2,36 |
| 001 | Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, monitoreo arqueológico y plan de contingencia | 3 109 889,00 | 3 109 888,86 | 3 109 889,00 | 0,14 |
| 002 | Estructuras | 8 917 399,09 | 8 917 396,92 | 8 917 399,09 | 2,17 |
| 003 | Arquitectura | 4 583 724,00 | 4 583 724,01 | 4 583 724,01 | 0,00 |
| 004 | Instalaciones sanitarias | 577 809,99 | 577 809,94 | 577 809,99 | 0,05 |
| 005 | Instalaciones eléctricas, electromecánicas y sistema gas | 1 607 573,02 | 1 607 573,01 | 1 607 573,01 | 0,00 |
| 006 | Instalaciones de telecomunicaciones | 861 329,41 | 861 329,41 | 861 329,41 | 0,00 |
| | Componente 2: Equipamiento | 1 450 225,14 | 1 450 225,14 | 1 450 225,14 | 0,00 |
| | Componente 3: Capacitación | 58 396,61 | 58 396,61 | 58 396,61 | 0,00 |
| 1.02 | Adicionales de Obra | 1 802 407,00 | 1 802 405,55 | 1 802 407,00 | 1,45 |
| | Adicional N° 01 | 139 587,46 | 139 587,46 | 139 587,46 | 0,00 |
| | Adicional N° 02 | 35 364,34 | 35 364,34 | 35 364,34 | 0,00 |
| | Adicional N° 03 | 236 643,57 | 236 642,12 | 236 643,57 | 1,45 |
| | Adicional N° 04 | 443 148,72 | 443 148,72 | 443 148,72 | 0,00 |
| | Adicional N° 05 | 237 963,14 | 237 963,14 | 237 963,14 | 0,00 |
| | Adicional N° 06 | 14 697,45 | 14 697,45 | 14 697,45 | 0,00 |
| | Adicional N° 07 | 578 328,92 | 578 328,92 | 578 328,92 | 0,00 |
| | Adicional N° 08 | 24 997,18 | 24 997,18 | 24 997,18 | 0,00 |
| | Adicional N° 09 | 91 676,22 | 91 676,22 | 91 676,22 | 0,00 |
| 2.00 | Reajustes (R) | | 1 837 821,00 | 2 218 939,29 | 381 118,29 |
| 2.01 | Contrato Principal | | 1 837 821,00 | 2 140 434,03 | 302 613,03 |
| | Componente 1: Infraestructura | | 1 837 821,00 | 2 140 434,03 | 302 613,03 |
| 001 | Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, monitoreo arqueológico y plan de contingencia | | 140 794,50 | 183 216,16 | 42 421,66 |
| 002 | Estructuras | | 758 311,85 | 909 477,45 | 151 165,60 |
| 003 | Arquitectura | | 352 307,01 | 427 214,26 | 74 907,25 |
| 004 | Instalaciones sanitarias | | 114 586,36 | 103 295,87 | -11 290,49 |
| 005 | Instalaciones eléctricas, electromecánicas y sistema gas | | 296 179,59 | 338 304,22 | 42 124,63 |
| 006 | Instalaciones de telecomunicaciones | | 175 641,69 | 178 926,07 | 3 284,38 |
| | Componente 2: Equipamiento | | | | |
| | Componente 3: Capacitación | | | | |
| 2.02 | Adicionales de Obra | | 0,00 | 78 505,26 | 78 505,26 |
| | Adicional N° 01 | | 0,00 | 40 759,54 | 40 759,54 |
| | Adicional N° 02 | | 0,00 | 5 127,83 | 5 127,83 |
| | Adicional N° 03 | | 0,00 | 14 110,29 | 14 110,29 |

| Ítem | Descripción | Aprobado | Pagado | Recalculado | Saldo |
|---|--|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| Adicional N° 04 | | | 0,00 | -21 590,20 | -21 590,20 |
| | Adicional N° 05 | | 0,00 | 48 820,01 | 48 820,01 |
| | Adicional N° 06 | | 0,00 | 3 865,43 | 3 865,43 |
| | Adicional N° 07 | | 0,00 | -11 020,83 | -11 020,83 |
| | Adicional N° 08 | | 0,00 | -99,99 | -99,99 |
| | Adicional N° 09 | | 0,00 | -1 466,82 | -1 466,82 |
| 3.00 | Deducciones (D) | | 586 410,39 | 690 174,92 | 103 764,53 |
| | Reajuste que NO corresponde por el adelanto directo | | 182 971,24 | 223 534,09 | 40 562,85 |
| | Reajuste que NO corresponde por el adelanto para materiales 01 | | 301 214,49 | 379 586,62 | 78 372,13 |
| | Reajuste que NO corresponde por el adelanto para materiales 02 | | 102 224,66 | 87 054,21 | -15 170,45 |
| 4.00 | Amortización de los adelantos otorgados (A) | 10 797 479,50 | 10 797 479,50 | 10 797 479,50 | 0,00 |
| | Adelanto directo (15%) | 4 049 054,81 | 4 049 054,81 | 4 049 054,81 | 0,00 |
| | Adelanto para materiales 01 (20%) | 5 398 739,75 | 5 398 739,75 | 5 398 739,75 | 0,00 |
| | Adelanto para materiales 02 (5%) | 1 349 684,94 | 1 349 684,94 | 1 349 684,94 | 0,00 |
| 5.00 | Penalizaciones (P) | | | | |
| | Aplicadas en la Valorización n.° 5 | | 8 800,00 | 8 800,00 | 0,00 |
| | Aplicadas en la Valorización n.° 8 | | 11 000,00 | 11 000,00 | 0,00 |
| | Aplicadas en la Valorización n.° 12 | | 4 300,00 | 4 300,00 | 0,00 |
| | Valorización Neta (VN=V+R-D) | 22 968 753,26 | 24 220 160,05 | 24 497 517,63 | 277 357,58 |
| | IGV (18%) | 4 134 375,59 | 4 359 628,81 | 4 409 553,17 | 49 924,36 |
| Monto a favor del Contratista (S/) | | | | | 327 281,94 |

Fuente: Informe n.° 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG. TACNA (Apéndice n.° 18) y Liquidación (Apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, habiendo considerado la fecha cierta del presupuesto del Adicional de Obra n.° 04 en sus Valorizaciones n.°s 01 y 02, según el Acta de Pactación de Precios de diciembre de 2021¹⁰⁵ (Apéndice n.° 14), que incluye los reajustes de precios correspondientes a los meses de su pago, enero 2022 y marzo de 2022, respectivamente; y, efectuando las correcciones al cálculo de la Liquidación, se obtuvo el saldo a favor del Contratista de S/ 327 281,94 y no el saldo de S/ 448 284,57; por tanto, existe una diferencia de S/ 121 002,63, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
DIFERENCIA DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA Y RECALCULADA

| Liquidación del Contrato de Obra (ver Cuadro n.° 22) | Liquidación recalculada por Comisión Auditora (ver Cuadro n.° 26) | Diferencia |
|--|---|---------------|
| S/ 448 284,57 | S/ 327 281,94 | S/ 121 002,63 |

Fuente: Liquidación (Apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 21 de abril de 2025.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las*

¹⁰⁵ Folio 108 del Expediente del Adicional de Obra n.° 04 (Apéndice n.° 14).

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)”

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

“10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
 (...)”

Artículo 39. Pago

“39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...)”

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.

Artículo 38. Fórmulas de reajuste

“38.3. (...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
 (...)”

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”

Artículo 195. Reajustes

“195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta.



195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste "K" contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional."

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)"

Artículo 210. Efectos de la liquidación

"210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)"

Decreto Supremo n.º 011-79-VC, Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, de 1 de marzo de 1979 y modificatorias.

Artículo 2.-

"Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

En la cual:

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales,



equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente donde:
(...)

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c + d + e) siempre será igual a la unidad (1).

Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, (...)

Jr, Mr, Er, Vr, GUR.- Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.

(...)"

Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado por la Resolución Gerencial General Regional n.º 387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2016, vigente a partir del 13 de agosto de 2016 hasta el 14 de junio de 2022.

Artículo 1º.-

"El **Gobierno Regional de Tacna**, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible (...); en consecuencia, como toda organización debe evaluarse desde el punto de vista de la eficacia, eficiencia y términos económicos, entendiéndose éstos como:

- **Eficacia:** Referido al grado de cumplimiento de los objetivos y metas planificadas por una entidad, programa o proyecto gubernamental, siguiendo la normativa vigente (resultados).
- **Eficiencia:** Es la relación existente entre los servicios contratados y los recursos utilizados para la ejecución de un proyecto o actividad, con un estándar de calidad pre establecido (utilización de recursos).
- **Economía:** Este criterio está relacionado con los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos obteniendo la cantidad requerida, a un nivel razonable de calidad, en la oportunidad y lugar apropiado y al menor precio posible."

Artículo 226º. -

"La Liquidación Técnica Financiera de una obra ejecutada por modalidad de contrata es de plena responsabilidad del Contratista, (...) el mismo que debe contar con la conformidad del Órgano de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna para el trámite administrativo que corresponda en la entidad."

Artículo 228º. -

"En un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la Liquidación Técnica Financiera de la obra, la Comisión designada con tal fin debe cumplir con pronunciarse. De existir observaciones éstas serán notificadas al contratista quién en un plazo de quince (15) días debe alcanzar su pronunciamiento."

Artículo 231º. -

"El Expediente de Liquidación de una obra ejecutada por la modalidad de contrata deberá contener básicamente la siguiente documentación.

LIQUIDACIÓN TÉCNICA

(...)

Reajuste de valorizaciones autorizadas

Verificación de reajustes acumulados

Cálculo de los factores de reajuste

(...)"

Artículo 235º. -

"La liquidación de la obra quedará consentida cuando practicada por una de las partes no sea materia de observación por la otra parte dentro del plazo establecido por ley."



Artículo 236°. –

“Aprobada y consentida la liquidación por ambas partes y no existiendo discrepancias sobre otros aspectos, se culmina definitivamente el contrato.”

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA, publicadas el 10 de noviembre de 2020 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

17. REAJUSTE

“Los reajustes se calcularán en base al coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización en aplicación a las Fórmulas Polinómicas consignadas en el Expediente Técnico según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.”

Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020, contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna”.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

“(…) LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.”

Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021.

04. FÓRMULA POLINÓMICA – ADICIONAL DE OBRA N° 04

“(…)”
 $K = 1.000 * (Dr / Do)$

| Monomio | Factor | (%) | Símbolo | Índice | Descripción |
|---------|--------|---------|---------|--------|---------------------------|
| 1 | 1.000 | 100.000 | D | 30 | DÓLAR (GENERAL PONDERADO) |

“(…)”

06. ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS Y ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES

“(…)”
PRECIOS UNITARIOS NUEVOS

Se acuerda que los precios unitarios están referidos a 02 DICIEMBRE del 2021 y que los precios corresponden a la cotización más baja de las tres cotizaciones efectuadas y son:

Insumos nuevos: Según cotización a 02 DICIEMBRE 2021, Sin IGV

| DESCRIPCIÓN | UND. | PRECIO (S/.) |
|--|------|--------------|
| COMPONENTE 02: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO | | |

| | | |
|-------------------------|-----|---------|
| EQUIPAMIENTO | | |
| COMPUTADORA PORTATIL I5 | UND | 2637.79 |

(...)"

Bajo ese contexto, se liquidó y pagó el exceso de **S/ 121 002,63** (ciento veintiún mil dos con 63/100 soles) que representa el perjuicio a la Entidad, resultado de la diferencia de lo pagado al Contratista (S/ 448 284,57) y lo que debió pagársele (S/ 327 281,94) en la Liquidación, derivadas de las inconsistencias de cálculo en el reajuste de precios para las Valorizaciones n.ºs 01 y 02 del Adicional de Obra n.º 04.

Los hechos, anteriormente descritos, fueron originados por el accionar del inspector de obra, Edgar Eradio Reynoso Yañez, quien incumplió sus funciones al otorgar conformidad a la Liquidación sin efectuar observación alguna, validando el saldo a favor del Contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Edgar Eradio Reynoso Yañez, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Sin perjuicio de su falta de respuesta, se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 27** del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

- **Edgar Eradio Reynoso Yañez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 00492799, inspector de obra, período de gestión desde el 24 de mayo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022¹⁰⁶, encargado por la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante el Memorando n.º 396-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022¹⁰⁷ (**Apéndice n.º 26**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.º 00000004-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 27**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado servidor, emitió el Informe n.º 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), dirigido a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a través del cual otorgó conformidad a la Liquidación (**Apéndice n.º 18**), presentada por el Contratista, sin efectuar observación alguna; incluso señaló haberla revisado y concluyó que su cálculo coincidía con lo presentado por el Contratista; a su vez, suscribió la mencionada liquidación, en señal de conformidad; de esta forma, no observó las inconsistencias que presentaban los reajustes de precios del Adicional de Obra n.º 04, dado que su cálculo se basó en datos correspondientes al mes de marzo de 2020, como la fecha del presupuesto de tal prestación adicional; circunstancia que conllevó a que la Entidad consintiera la mencionada liquidación, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), con el saldo a favor del Contratista de S/ 448 284,57 y su pago posterior, mediante los Comprobantes de Pago

¹⁰⁶ De conformidad a sus Boletas de Pago Planilla n.ºs 0000000177-2022-ON de mayo de 2022, 0000000220-2022-ON de junio de 2022, 0000000260-2022-ON de julio de 2022 y 0000000299-2022-ON de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 26**).

¹⁰⁷ Documento donde se le ordenó: "(...) cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones (...)".

n.ºs 14093, 14095, 14097, 14092, 14094 y 14096 (**Apéndice n.º 10**).

Por el contrario, los reajustes de precios del Adicional de Obra n.º 04, contenidos en la Liquidación (**Apéndice n.º 18**), debieron basarse en la fecha real de su presupuesto, diciembre de 2021, en razón a su Acta de Pactación de Precios (**Apéndice n.º 14**), de misma fecha, y la aprobación de tal prestación adicional con Resolución Gerencial General Regional n.º 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**); lo que hubiera determinado el saldo a favor del Contratista de S/ 327 281,94 y no de S/ 448 284,57.

Hechos que, inobservaron el principio de “Eficacia y Eficiencia”, señalado en el inciso f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las decisiones que se adopten deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos; el numeral 9.1 del artículo 9º, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10º, sobre la supervisión a efectuar por la Entidad en el proceso de contratación, y de no ser así, esto no exime al Contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; y, el numeral 39.1 del artículo 39º, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación.

A su vez, soslayó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que concierne a los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38º, sobre la aplicación de fórmulas de reajuste y los índices unificados de precios de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización; el numeral 187.1 del artículo 187º, sobre las funciones del inspector y su responsabilidad frente a la ejecución económica y administrativa de la obra, así como ser responsable del cumplimiento del contrato; los numerales 195.1, 195.2 y 195.3 del artículo 195º, en referencia a la regularización de reajustes en la liquidación final y respecto a que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con sus propias fórmulas polinómicas; los numerales 209.1, 209.2, 209.3, 209.4 y 209.5 del artículo 209º, sobre la presentación de la liquidación y el plazo que tienen la Entidad para observarla con cálculos detallados, y de no hacerla se considera aprobada o consentida; y, el numeral 210.1 del artículo 210º, sobre los efectos de la liquidación y su pago que cierran definitivamente el contrato.

En relación al Decreto Supremo n.º 011-79-VC, contravino el artículo 2º, sobre la aplicación de fórmulas polinómicas, que contempla la variación de precios que intervienen en la construcción, tomando como referencia la fecha de presupuesto base y la fecha de reajuste correspondiente. En lo que respecta al Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna, contravino los artículos 1º, 226º, 216º, 228º, 231º, 235º y 236º, respecto a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la Entidad, así como el procedimiento de aprobación de la liquidación por la modalidad de contrata y su contenido, que contempla la conformidad del órgano de supervisión de la Entidad y los plazos para observarla.

También, inobservó el numeral 17 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 6**), en lo que concierne al cálculo de los reajustes en la liquidación final; la cláusula cuarta referida al pago, establecida en el Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 6**); y, el numeral 04. Fórmula Polinómica – Adicional de Obra n.º 04 y el numeral 06. Acta de Pactación de Precios y Análisis de Gastos Generales, contenidos en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 04 y Deductivo Vinculante n.º 04 (**Apéndice n.º 14**), aprobado por Resolución Gerencial Regional n.º 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021.



De esta manera, incumplió sus funciones de inspector de obra, que le fueron encargadas por la Oficina Ejecutiva de Supervisión en el Memorando n.° 396-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), el cual le ordenó: “(...) **cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2016, así mismo **realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad**, para el desarrollo de sus funciones (...)” (el énfasis es agregado).

Igualmente, incumplió los deberes establecidos en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, la cual establece los principios que rigen el empleo público, señalando que: “Principio de legalidad.- El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; así como, lo previsto en los literales a) y d) del artículo 2°, Capítulo I del Título I, que establece que todo servidor público tiene la obligación de “(...) a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado*” y “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”.

Por último, inobservó el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente a partir del 13 de agosto de 2002, que señala: “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)”.

Su accionar, conllevó al perjuicio de S/ 121 002,63 (ciento veintidós mil dos con 63/100 soles), resultado de la diferencia de lo pagado al Contratista (S/ 448 284,57) y lo que debió pagársele (S/ 327 281,94), producto de las inconsistencias de cálculo en el reajuste de precios del Adicional de Obra n.° 04, contenida en la Liquidación del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de Edgar Eradio Reynoso Yañez, se ha determinado que, los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; es de indicar que, la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad estaría prescrita.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación “*Conformidad y pago de las valorizaciones n.os 12, 14 y 16, y comunicación de culminación de la obra, pese al incumplimiento injustificado en la ejecución de partidas relacionadas a la conexión eléctrica, ocasionó perjuicio a la entidad de S/ 1 632 016,26 por inaplicación de penalidades*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “*Conformidad y pago de la liquidación del contrato de obra, incluyendo inconsistencias de cálculo en el reajuste de precios del adicional de obra n.° 04 sobre computadoras portátiles, ocasionó perjuicio a la entidad de S/ 121 002,63*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación “*Conformidad y pago de la liquidación del contrato de obra, incluyendo inconsistencias de cálculo en el reajuste de precios del adicional de obra n.º 04 sobre computadoras portátiles, ocasionó perjuicio a la entidad de S/ 121 002,63*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Tacna, se formula las conclusiones siguientes:

- De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución y recepción de la Obra “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna”, se evidenció que: En relación a la ejecución de la Obra, la cual estuvo programada entre el 30 de diciembre de 2020 y el 8 de abril de 2022; se tiene que, dentro del mencionado período, como parte de las obligaciones contractuales, el Contratista tuvo que ejecutar, entre otras, las siguientes partidas: 05.02.07.01 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX), 05.02.09.01 MEDIDOR KW/H TRIFÁSICO y 05.02.09.03 CAJA METÁLICA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM., denominadas como “Conexión Eléctrica”, trabajos que necesariamente, previo pago del Contratista, tuvieron que ser suministrados e instalados por la concesionaria eléctrica, Electrosur S.A..

Al respecto, según la información recopilada, se evidenció que el 18 de mayo de 2022, el Contratista pagó el costo de la Conexión Eléctrica a la concesionaria, y, consecuentemente, el 20 de mayo de 2022, Electrosur S.A. procedió con suministrar¹⁰⁸ e instalar¹⁰⁹ las mencionadas partidas contractuales. Sin embargo, producto de la revisión a las Valorizaciones n.ºs 12 (noviembre de 2021), 14 (diciembre de 2021) y 16 (febrero de 2022), se verificó que el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas y los inspectores de obra validaron la ejecución de tales partidas, a pesar de la falta de documentación que acredite el suministro e instalación de la Conexión Eléctrica por parte de Electrosur S.A.; más aún si, la propia concesionaria eléctrica comunicó que dicho trabajo fue ejecutado el 20 de mayo de 2022.

Aunado a ello, el 31 de marzo de 2022¹¹⁰, el Contratista comunicó la culminación de la Obra; en la misma fecha, el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas comunicó la culminación de todas las partidas relacionadas a su especialidad; es así que, el 5 de abril de 2022, el inspector de obra ratificó el término de Obra y solicitó la conformación del comité de recepción a la Entidad. En consecuencia, el 6 de mayo de 2022, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, dándose por terminados todos los trabajos, incluida la Conexión Eléctrica. Finalmente, el 28 de setiembre de 2022, la Entidad declaró consentida la Liquidación de Contrato de Obra, lo que conllevó a su pago; a su vez, se dieron por culminadas todas las obligaciones del Contratista.

En ese contexto, el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas y los inspectores de obra no verificaron la ejecución real de las partidas relacionadas a la Conexión Eléctrica, asimismo no corroboraron la culminación real de la Obra, dado que recién el 20 de mayo de 2022 y a petición del Contratista, Electrosur S.A. procedió con suministrar e instalar la Conexión Eléctrica; es decir

¹⁰⁸ Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), lo define como: “Proveer a alguien de algo que necesita”.

¹⁰⁹ Definido por la RAE como: “Poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo”.

¹¹⁰ Siendo la fecha de término contractual el 8 de abril de 2022.

posterior a 42 días calendario del término contractual de la Obra, 8 de abril de 2022; incumplimiento que deviene en injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación, asimismo no solicitó ampliación de plazo al respecto.

Los hechos descritos transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al artículo 2°, sobre los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; el artículo 9°, numeral 9.1, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la entidad en el proceso de contratación en todos sus niveles, y, de no ser así, esto no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; el artículo 32°, numeral 32.6, respecto a la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones; el artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; y el artículo 40°, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

En relación al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se soslayó lo establecido en el artículo 161°, numerales 161.1 y 161.4, sobre las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información del área usuaria, deducidas de los pagos y hasta la liquidación final; el artículo 162°, numeral 162.1, sobre la aplicación automática de la penalidad por mora, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del contrato; el artículo 187°, numerales 187.1 y 187.2, sobre las funciones del inspector, su responsabilidad frente a la obra y el contrato; el artículo 194°, numeral 194.3, referente a la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados; y, el artículo 208°, numeral 208.1, sobre la constatación de la culminación de la obra por parte del inspector y su comunicación para efecto de la recepción de la obra.

Asimismo, se vulneraron los artículos 1°, 146°, 148° y 216° del Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna, en referencia a los principios eficacia, eficiencia y economía, así como las funciones del supervisor o inspector; también, se contravino la cláusula undécima y décima quinta referida a la conformidad de la obra y penalidades, establecidas en el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA; el literal q) del numeral 26 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA, referidas a las obligaciones y responsabilidades del contratista para la coordinación con las entidades públicas y empresas de servicio; los anexos n.°s 3 y 6 de la oferta ganadora, en cuanto al cumplimiento del expediente técnico y el precio de la oferta; y, finalmente, las especificaciones técnicas y el presupuesto del expediente técnico de la obra.

Lo expuesto conllevó al perjuicio de S/ 1 632 016,26 (un millón seiscientos treinta y dos mil dieciséis con 26/100 soles) en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades por incumplimiento injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Los hechos, anteriormente descritos, fueron originados por el accionar del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, al emitir informes de su especialidad, validando la ejecución de la Conexión Eléctrica en las Valorizaciones de Obra n.°s 12, 14 y 16, y comunicar al inspector de obra sobre la culminación de todas las partidas relacionadas a su especialidad; asimismo, fueron originados por el accionar de los inspectores de obra, al otorgar conformidad a las Valorizaciones de Obra n.° 12, 14 y 16, validando la ejecución de la Conexión Eléctrica, y, posteriormente, al comunicar la culminación de la Obra a la Entidad.

(Observación n.° 1)



- De la revisión a la documentación relacionada a la liquidación de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna”, se evidenció que: El 19 de diciembre de 2021, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04 a la Entidad, relacionado al equipamiento de 168 computadoras portátiles (laptops), que incluyó un Acta de Pactación de Precios referenciada al mes de diciembre de 2021; posteriormente, tras otros actos internos y la conformidad del inspector de obra, el mencionado expediente fue aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo de 17 de diciembre de 2021.

Tiempo después, la mencionada prestación adicional fue ejecutada y valorizada entre los meses de diciembre de 2021 y febrero de 2022, sin incluir los reajustes de precios correspondientes a los meses de su pago, enero 2022 y marzo de 2022, respectivamente. Una vez concluida la Obra, el 23 de mayo de 2022, el Contratista presentó la Liquidación con inconsistencias en el cálculo de reajustes de precios del Adicional de Obra n.° 04, al considerar como fecha de su presupuesto el mes marzo de 2020, dejando de lado el Acta de Pactación de Precios, que fijó el mes de diciembre de 2021 como la fecha real de su presupuesto, lo que resultó en el saldo a su favor de S/ 448 284,57.

A continuación, el 13 de julio de 2022, el nuevo inspector de obra revisó y otorgó conformidad a la Liquidación sin efectuar observación alguna, lo que desencadenó que la Entidad, mediante acto resolutivo de 28 de setiembre de 2022, la declare consentida y que, el 21 de octubre de 2022, efectúe el pago del saldo a favor del Contratista; sin embargo, considerando la fecha real del presupuesto del Adicional de Obra n.° 04, en sus valorizaciones de diciembre de 2021 y febrero de 2022, a su vez efectuando las correcciones al cálculo de la Liquidación, se obtuvo el saldo a favor del Contratista de S/ 327 281,94 y no de S/ 448 284,57.

Los hechos descritos inobservaron el principio de “Eficacia y Eficiencia”, señalado en el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las decisiones que se adopten deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos; el numeral 9.1 del artículo 9°, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la Entidad en el proceso de contratación, y de no ser así, esto no exime al Contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; y, el numeral 39.1 del artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación.

A su vez, se soslayó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que concierne a los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38°, sobre la aplicación de fórmulas de reajuste y los índices unificados de precios de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización; el numeral 187.1 del artículo 187°, sobre las funciones del inspector y su responsabilidad frente a la ejecución económica y administrativa de la obra, así como ser responsable del cumplimiento del contrato; los numerales 195.1, 195.2 y 195.3 del artículo 195°, en referencia a la regularización de reajustes en la liquidación final y respecto a que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con sus propias fórmulas polinómicas; los numerales 209.1, 209.2, 209.3 y 209.4 del artículo 209°, sobre la presentación de la liquidación y el plazo que tienen la Entidad para observarla con cálculos detallados, y de no hacerla se considera aprobada o consentida; y, el numeral 210.1 del artículo 210°, sobre los efectos de la liquidación y su pago que cierran definitivamente el contrato.

En relación al Decreto Supremo n.° 011-79-VC, se vulneró el artículo 2°, sobre la aplicación de fórmulas polinómicas, que contempla la variación de precios que intervienen en la construcción, tomando como referencia la fecha de presupuesto base y la fecha de reajuste



correspondiente. En lo que respecta al Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna, se vulneraron los artículos 1°, 226°, 216°, 228°, 231°, 235° y 236°, respecto a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la Entidad, así como el procedimiento de aprobación de la liquidación por la modalidad de contrata y su contenido, que contempla la conformidad del órgano de supervisión de la Entidad y los plazos para observarla.

También, se contravino el numeral 17 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-GOB.REG.TACNA, en lo que concierne al cálculo de los reajustes en la liquidación final; la cláusula cuarta referida al pago, establecida en el Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA; y, finalmente, el numeral 04. Fórmula Polinómica – Adicional de Obra n.° 04 y el numeral 06. Acta de Pactación de Precios y Análisis de Gastos Generales, contenidos en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04, aprobado por Resolución Gerencial Regional n.° 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021.

Lo expuesto conllevó al perjuicio de S/ 121 002,63 (ciento veintiún mil dos con 63/100 soles), resultado de la diferencia de lo pagado al Contratista (S/ 448 284,57) y lo que debió pagársele (S/ 327 281,94), producto de las inconsistencias de cálculo en el reajuste de precios del Adicional de Obra n.° 04, contenida en la Liquidación del Contrato por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA.

Los hechos, anteriormente descritos, fueron originados por el accionar del inspector de obra, quien incumplió sus funciones al otorgar conformidad a la Liquidación sin efectuar observación alguna, validando el saldo a favor del Contratista.

(Observación n.° 2)

3. El Expediente Técnico, aprobado por la Entidad, proyectó sillas y mesas incompatibles en sus dimensiones para el “Taller Creativo 2” del nivel primario y el “Taller E.P.T. 2 Administración Contable” del nivel secundario, obviando la ergonomía y antropometría de los beneficiarios; lo cual, tras su ejecución en la obra, viene ocasionando el desaprovechamiento del mencionado mobiliario y de los propios ambientes para las condiciones previstas en el estudio, debido a la falta de condiciones de confort y bienestar en favor de los estudiantes de la institución educativa.
(Aspecto relevante n.° 6.1)

4. Las mesas de trabajo de madera, instaladas por el Contratista en el módulo “G” - Salón de Usos Múltiples de la institución educativa, presentan deformación y grietas en sus tableros; lo que genera el riesgo de pérdida de resistencia estructural del mobiliario y atenta contra la seguridad de los beneficiarios.
(Aspecto relevante n.° 6.2)

5. La reducción del área del terreno asignado a la institución educativa ocasionó la disminución de la infraestructura complementaria contemplada en el estudio de factibilidad, afectando la finalidad del proyecto y restringiendo el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas de los estudiantes.
(Aspecto relevante n.° 6.3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- Disponer la actualización y aprobación de lineamientos internos, con sujeción a la normativa que rigen los Sistemas Administrativos de Modernización de la Gestión Pública, Inversión Pública y Abastecimiento (contrataciones públicas), que incluyan procedimientos para: i) Verificación obligatoria y coordinación interinstitucional sobre el saneamiento físico-legal, la disponibilidad efectiva y la validación técnica del terreno, previo a la aprobación de los estudios de preinversión; ii) Elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obras por contrata; iii) Aprobación de valorizaciones de obras, incluyendo la verificación del cumplimiento de prestaciones y/o trámites con empresas de servicios que den cuenta sobre la ejecución del 100% de los metrados contratados, según el expediente técnico y prestaciones adicionales, a través de la entrega de contratos y/o actas de ejecución; iv) Controles de calidad al equipamiento y mobiliario de las obras; v) Liquidación de contratos de obra, a efectos que se minimice los errores de cálculo en la determinación del saldo a favor del contratista y/o la entidad; y vi) Reclamo de garantías por vicios ocultos, en caso se requiera el resarcimiento por los defectos y/o deficiencias atribuibles al contratista.

(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)

- Implementar catálogos estandarizados para el mobiliario escolar en los talleres creativos y los talleres E.P.T. administración contable, en concordancia con la normativa técnica aplicable y la realidad regional; sin perjuicio de efectuar las acciones necesarias para el acondicionamiento del mobiliario existente en el "Taller Creativo 2" y del "Taller E.P.T. 2 Administración Contable" de la institución educativa Champagnat, a fin de otorgar condiciones de confort y bienestar en favor de los estudiantes.

(Conclusión n.º 3)

- Implementar programas de capacitación sobre mobiliario escolar y su control de calidad, en base a la normativa técnica vigente; sin perjuicio de ejecutar la cláusula décimo cuarta del Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA, a fin de recuperar las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico para las mesas de trabajo de madera, instaladas en el módulo "G" - Salón de Usos Múltiples de la institución educativa Champagnat.

(Conclusión n.º 4)

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

- Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (Observación n.º 1).

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Observación n.º 2).

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (Observación n.º 2).

Apéndice n.º 5: Un (1) DVD que contiene la versión digital del Expediente Técnico; además, se incluye la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Memoria Descriptiva.
- Copia autenticada de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas.
- Copia autenticada de la Memoria de Cálculo de Instalaciones Electromecánicas.
- Copia autenticada de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Electromecánicas.
- Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas de Suministro de Materiales Instalaciones Electromecánicas.
- Presupuesto Desagregado de Instalaciones Eléctricas.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 031-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020.
- Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.º 032-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 3 de abril 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 066-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de setiembre de 2020.



Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Contrato por Procedimiento de Selección n.º 054-2020-GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2020; además se incluye:

- Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2020-GOB.REG.TACNA de 10 de noviembre de 2020.
- 01 CD conteniendo la versión digital de la Oferta del Consorcio Champagnat (oferta ganadora) de 13 de noviembre de 2020, obtenida del SEACE, que incluye: El Anexo n.º 3, Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, el Anexo n.º 4, Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, y el Anexo n.º 6, Precio de la Oferta.



Apéndice n.º 7: Copias autenticadas de Asientos del Cuaderno de Obra, siendo los siguientes:

- Asiento n.º 1 de 31 de diciembre de 2020.
- Asiento n.º 227 de 30 de junio de 2021.
- Asiento n.º 237 de 3 de julio de 2021.
- Asiento n.º 455 de 9 de noviembre de 2021.
- Asiento n.º 463 de 16 de noviembre de 2021.
- Asiento n.º 610 de 31 de marzo de 2022.
- Asiento n.º 612 de 5 de abril de 2022.
- Asiento n.º 613 de 3 de mayo de 2022.
- Asiento n.º 614 de 3 de mayo de 2022.



Apéndice n.º 8: Copias autenticadas de los actos que aprueban o desaprueban las ampliaciones de plazo, siendo los siguientes:

- Resolución Gerencial General Regional n.º 466-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de setiembre de 2021.
- Carta n.º 2188-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 9 de noviembre de 2021, que adjunta el Informe n.º 342-2021-RPP-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 703-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 710-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 010-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 101-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2022.



- Resolución Gerencial General Regional n.° 127-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 2 de marzo de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 146-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de marzo de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de los actos que aprueban o desaprueban las prestaciones adicionales, deductivos vinculantes y reducciones, siendo los siguientes:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 239-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 319-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 368-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 23 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 036-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 090-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de febrero de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 1 de marzo de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de marzo de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de los siguientes Comprobantes de Pago: N°s 14757 y 14758 **del año 2020**; N°s 1834, 1835, 2853, 2854, 3588, 3589, 4803, 4802, 7581, 7580, 7589, 7590, 9418, 9419, 9417, 10836, 10835, 11249, 11248, 12801, 12800, 12799, 13593, 13594, 13595, 13596, 13597, 14656, 14657, 14658, 14660, 14661, 14662, 14663, 14664, 16824, 16825, 16826, 16827, 19180, 19181, 19182, 19183, 19184, 20699, 20700, 20701, 20702, 20703, 22336, 22337, 22338, 22633, 22634 y 22335 **del año 2021**; N°s 322, 323, 318, 319, 855, 856, 857, 858, 859, 1148, 1149, 2032, 2033, 1885, 1886, 2454, 2455, 4024, 4025, 3514, 3515, 3969, 3970, 4064, 4065, 4066, 4857, 4858, 4880, 4881, 4926, 4927, 5410, 5411, 5341, 5342, 5405, 5406, 14092, 14093, 14094, 14095, 14096, 14097 y 16730 **del año 2022**. Y, copia autenticada del Oficio n.° 1306-2024-GRA-SGTES/GOB.REG.TACNA, recibido el 26 de diciembre de 2024, que adjunta copia simple de los Comprobantes de Pago n.°s 3523 y 3524 correspondientes al **año 2022**.

Apéndice n.° 11: Un (1) DVD que contiene la versión digital de la Valorización de Obra n.° 12, correspondiente al mes de noviembre de 2021, y copia autenticada de los siguientes documentos:

- 01.- Ficha Técnica Obra.
- 02.- Memoria Descriptiva Valorizada.
- 03.- Resumen de Valorización Mensual.
- 04.- Curva S – Programado vs Ejecutado.
- 05.- Resumen General por Especialidad.
- 05.05.- 005 Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Sistema Gas.
- Carta n.° 0188-2021-CCH de 6 de diciembre de 2021.

- Informe n.° 0085-2021-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 0446-2021-GGR-OES-WGF/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2021.
- Oficio n.° 5129-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 13 de diciembre de 2021.
- Otros documentos relacionados al trámite de pago, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 12: Un (1) DVD que contiene la versión digital de la Valorización de Obra n.° 14, correspondiente al período comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2021, y copia autenticada de los siguientes documentos:

- 01.- Ficha Técnica Obra.
- 02.- Memoria Descriptiva Valorizada.
- 03.- Resumen de Valorización Mensual.
- 04.- Curva S – Programado vs Ejecutado.
- 05.- Resumen General por Especialidad.
- 05.05.- 005 Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Sistema Gas.
- Carta n.° 004-2022-CCH de 7 de enero de 2022.
- Informe n.° 0001-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 10 de enero de 2022.
- Informe n.° 012-2022-CJBP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2022.
- Oficio n.° 186-2022-GGR-OES/GOB.RE.TACNA de 13 de enero de 2022.
- Otros documentos relacionados al trámite de pago, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 13: Un (1) DVD que contiene la versión digital de la Valorización de Obra n.° 16, correspondiente al mes de febrero de 2022, y copia autenticada de los siguientes documentos:

- 01.- Ficha Técnica Obra.
- 02.- Memoria Descriptiva Valorizada.
- 03.- Resumen de Valorización Mensual.
- 04.- Curva S – Programado vs Ejecutado.
- 05.- Resumen General por Especialidad.
- 05.05.- 005 Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Sistema Gas.
- Carta n.° 027-2022-CCH de 4 de marzo de 2022.
- Informe n.° 0012-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 8 de marzo de 2022.
- Informe n.° 087-2022-CJBP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 1256-2022-GGR-OES/GOB.RE.TACNA de 17 de marzo de 2022.
- Documentos relacionados al trámite de pago, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04, aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 682-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), que incluye su Acta de Pactación de Precios de diciembre de 2021; además se incluye los siguientes documentos:

- Copia simple del Informe n.° 348-2021-AQB-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la Carta n.° 177-2021-CCH de 19 de noviembre de 2021.
- Copia simple del Memorandum Circular n.° 017-2021-AQB-IO-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA de 26 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 049-2021-GGR-OES-

FDGT/GOB.REG.TACNA de 2 de diciembre de 2021.

- Copia autenticada del Informe n.° 056-FPH-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 6 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 439-2021-OES-WGF/GOB.REG.TACNA de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 04, correspondiente al mes de diciembre de 2021, contenida en los Comprobantes de pago n.°s 855, 856 y 857 (**Apéndice n.° 10**).

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Valorización n.° 02 del Adicional de Obra n.° 04, correspondiente al mes de febrero de 2022, contenida en los Comprobantes de pago n.°s 4024 y 4025 (**Apéndice n.° 10**).

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de documentos relacionados a la culminación y recepción de la Obra, conforme se detalla a continuación:

- Informe n.° 0018-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 31 de marzo de 2022.
- Informe n.° 114-2022-CJBP-IO-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA de 5 de abril de 2022.
- Certificado de Conformidad Técnica de 5 de abril de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 175-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 5 de abril de 2022, que designa al Comité de Recepción.
- Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 25 de abril de 2022.
- Informe n.° 146-2022-CJBP-IO-OES-MSEIEC/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 1998-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2022.
- Acta de Recepción de Obra de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18: Un (1) DVD que contiene la versión digital de la Liquidación del Contrato de Obra por Procedimiento de Selección n.° 054-2020-GOB.REG.TACNA; además se incluye:

- Copia autenticada de: 01.- Ficha Técnica Obra, 02.- Memoria Descriptiva de Liquidación, 03.- Cuadro de Valorizaciones Pagadas, 04.- Cálculo de Liquidación (04.01.- Cuadro de Monto Vigente de Obra, 04.02.- Liquidación Final de Obra, 04.04.- Índices de Reajuste, 04.05.- Cálculo del Coeficiente de Reajuste, 04.06. Cálculo del Reajuste), 05.- Cálculo de Liquidación de Adicionales (05.04.- Cálculo del Adicional de Obra n.° 04).
- Copia autenticada de la Carta n.° 037-2022-CCH de 5 de abril de 2022 y el Programa de Ejecución de Obra – Diagrama CPM, y copia simple de la Carta n.° 08A-2022-CJBP-IO-OES-MSEISC/GOB.REG.TACNA de 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 50-2022-CCH de 23 de mayo de 2022.
- Impresión del reporte obtenido del Sistema de Gestión Documentaria (SIGED – GRT) de la Entidad, al 6 de abril de 2026, donde consta que la Liquidación fue derivada el 8 de julio de 2022 al inspector de obra, Edgar Eradio Reynoso Yañez, por parte de la Oficina Ejecutiva de Supervisión (hoy en día denominada como Subgerencia de Supervisión de Inversiones).
- Copia autenticada del Informe n.° 355-2022-ERY-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 419-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del documento GE-1170-2024 de 1 de agosto de 2024, mediante el cual, Electrosur S.A. remitió documentación autenticada digitalmente relacionada al Sistema de Utilización en Media Tensión de la Obra, entre otras, la siguiente:



- Oficio n.° 0468-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2020.
- Carta n.° 044-2021-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2021
- Documento GE-0249-2020 de 21 de febrero de 2020.
- Documento ECD-012-2021 de 22 de febrero de 2021.
- Carta n.° 127-2021-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de mayo de 2021.
- Documento GE-0988-2021 de 14 de junio de 2021.
- Proyecto "Sistema de utilización en media tensión 10kv para el suministro de energía eléctrica a la I.E. Champagnat, ubicado en el cercado de Tacna, distrito de Tacna, provincia y región de Tacna", expediente técnico aprobado.
- Carta n.° -56-2021-V&VCCGG/IEC de 24 de agosto de 2021.
- Documento GE-1441-2021 de 27 de agosto de 2021.
- Cuaderno de Obra, que incluye la apertura y la anotación n.° 19.
- Acta de Inspección y Pruebas Eléctricas de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° -150-2022-V&VCCGG/CHAMPAGNAT de 20 de abril de 2022.
- Documento GE-0669-2022 de 26 de abril de 2022, que adjunta el expediente técnico de replanteo de la Obra Eléctrica.
- Otra documentación adjunta.



Apéndice n.° 20: Copia autenticada del documento GZT-2923-2024 de 19 de julio de 2024, mediante la cual, Electrosur S.A. remitió documentación autenticada relacionada a la Conexión Eléctrica de la Obra, conforme al siguiente detalle:

- Notificación n.° 003519 y Factura Electrónica n.° F001-8119 de 16 de mayo de 2022
- Oficio n.° 1275-2022-D-AGI-UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2022 y anexos.
- Contrato n.° 110130492, Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Cliente Mayor, de 18 de mayo de 2022 y anexos en copia simple.
- Factura Electrónica n.° F001 – 8129 de 18 de mayo de 2022.
- Acta de Ejecución de Trabajo de 20 de mayo de 2022.
- Un (1) CD que contiene otra documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del documento GZT-1030-2026 de 25 de febrero de 2026, mediante el cual, Electrosur S.A. brindó información relacionada a la Conexión Eléctrica de la Obra; asimismo, remitió la siguiente documentación:

- Guía de remisión remitente 153- n.° 021767 de 9 de febrero de 2022.
- Otra documentación adjunta.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-DJTC de 20 de abril de 2026, emitido por el profesional ingeniero mecánico electricista de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de los contratos de trabajo de Henry Ochoa Contreras, ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, conforme el siguiente detalle:

- Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 005645-2021 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 3 de noviembre de 2021.
- Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 006142-2021 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de diciembre de 2021.
- Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 000156-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 4 de enero de 2022.
- Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 000585-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de febrero de 2022.
- Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 001044-2022 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de los documentos de encargatura y culminación de funciones de William Jim Gutierrez Flores, inspector de obra, conforme al siguiente detalle:

- Memorando n.° 951-2021-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 1015-2021-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de los documentos de encargatura y culminación de funciones de Carlos Jose Beltran Perez, inspector de obra, conforme al siguiente detalle:

- Memorando n.° 003-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 4 de enero de 2022.
- Memorando n.° 395-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Memorando n.° 396-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022, encargatura de funciones como inspector de obra a Edgar Eradio Reynoso Yañez; además se incluye impresiones de:

- Boleta de Pago Planilla n.° 0000000177-2022-ON de mayo de 2022.
- Boleta de Pago Planilla n.° 0000000220-2022-ON de junio de 2022.
- Boleta de Pago Planilla n.° 0000000260-2022-ON de julio de 2022.
- Boleta de Pago Planilla n.° 0000000299-2022-ON de agosto de 2022.

Apéndice n.° 27: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, que incluye:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 00000001-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026, y su respectivo Aviso de Notificación, comunicado en la misma fecha en el domicilio de Henry Ochoa Contreras, a efectos que se recabe la Desviación de Cumplimiento en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000002-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento, comunicada a William Jim Gutierrez Flores en la misma fecha, a través de su casilla electrónica, obteniendo los siguientes cargos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5352-02-002, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo n.° 23147-2026/5352-02-002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000003-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento, comunicada a Carlos Jose Beltran Perez en la misma fecha, a través de su casilla electrónica, obteniendo los siguientes cargos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5352-02-002, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo n.° 23148-2026/5352-02-002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000004-2026-CG/OC5352-AC-002-GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento, comunicada a Edgar Eradio Reynoso Yañez en la misma fecha, a través de su casilla electrónica, obteniendo los siguientes cargos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5352-02-002, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo n.° 23070-2026/5352-02-002.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2026-WJGF-TACNA de 22 de mayo de 2026, donde William Jim Gutierrez Flores presentó sus comentarios o aclaraciones.



- Copia autenticada de la Carta s/n de 27 de mayo de 2026¹¹¹, expediente n.° 1420260000923, donde Carlos Jose Beltran Perez presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta s/n de 20 de mayo de 2026, recepcionada el 28 de mayo de 2026¹¹², donde Henry Ochoa Contreras presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, de 2 de junio de 2026, elaborado por la Comisión Auditora.

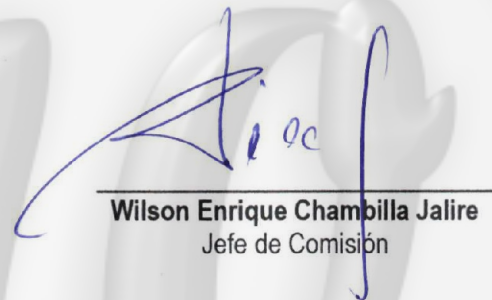
Apéndice n.° 28: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, respecto de Henry Ochoa Contreras, incluye: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000032-2026-CG/OC5352 de 14 de mayo de 2026, y de la Hoja Informativa n.° 000004-2026-CG/OC5352-WCJ de 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de la Resolución Gerencial General Regional n.° 387-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2016, y del Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Tacna.

Apéndice n.° 30: Ficha Técnica de la Obra.

Tacna, 18 de junio de 2026


Ander Cruz Torres
Supervisor


Wilson Enrique Chambilla Jalire
Jefe de Comisión


Rosmery Amparo Castellanos Vilca
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 18 de junio de 2026


Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional de Tacna



¹¹¹ Recepcionada por la mesa de partes de la Contraloría General de la República, sede Tacna, quien lo derivó electrónicamente al Órgano de Control Institucional.
¹¹² Por la mesa de partes del Gobierno Regional de Tacna, quien lo derivó, en la misma fecha, a la mesa de partes del Órgano de Control Institucional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tacna, 19 de Junio de 2026

OFICIO N° 000541-2026-CG/OC5352

Señor:

Luis Ramon Torres Robledo

Gobernador Regional

Gobierno Regional Tacna

Av. Manuel A. Odria N° 1245

Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 033-2026-2-5352-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000143-2026-CG/OC5352 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna – Tacna" en el Gobierno Regional Tacna a su cargo.

Al respecto, como resultado del servicio de control posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 033-2026-2-5352-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional Tacna se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Tacna
Contraloría General de la República

Adjunto:

Informe de Auditoría n.° 033-2026-2-5352-AC, en **3358 folios contenidos en VI tomos**, según el detalle siguiente: Tomo I (00001 al 00695), tomo II (00696 al 01305), tomo III (01306 al 02023), tomo IV (02024 al 02487), tomo V (02488 al 02883) y tomo VI (02884 al 03358).

(RMG/wcj)

Nro. Emisión: 01015 (5352 - 2026) Elab:(U19576 - 5352)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000057-2026-CG/5352

DOCUMENTO : OFICIO N° 000541-2026-CG/OC5352

EMISOR : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría n.º 033-2026-2-5352-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna" en el Gobierno Regional Tacna a su cargo,

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°000541-2026-CG/OC5352
2. INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2026-2-5352-AC (link de descarga folios 00001 al 03358)

93.7 FM.





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000541-2026-CG/OC5352

EMISOR : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría n.° 033-2026-2-5352-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E. Champagnat en el distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna" en el Gobierno Regional Tacna a su cargo,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000057-2026-CG/5352
2. OFICIO N°000541-2026-CG/OC5352
3. INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2026-2-5352-AC (link de descarga folios 00001 al 03358)

NOTIFICADOR : WILSON ENRIQUE CHAMBILLA JALIRE - GOBIERNO REGIONAL TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

93.7 FM.

